

UNIVERSIDAD AMAZÓNICA DE PANDO

VICERRECTORADO

DIRECCIÓN DE POSGRADO



**TESIS PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAGISTER EN
DERECHO CONSTITUCIONAL Y PROCESAL CONSTITUCIONAL**

**“MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 NUMERAL II DEL REGLAMENTO
INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PANDO”**

MAESTRANTE: LEVI SALEZ ROCA

TUTOR: M.Sc. DIEGO A. SUAREZ VIANA

Cobija - Pando – Bolivia

2025

DEDICATORIA

A mí mamá y papá con mucho cariño, a quien le debo la vida y todo lo que soy.

A mi esposa por ser esa compañera de vida y estar en todo momento apoyándome.

A mis hijos que son la bendición y motivación más grande que tengo en la vida.

AGRADECIMIENTOS

Gracias a Dios por tantas bendiciones sobre todas las cosas que me suceden todos los días.

A mis docentes, compañeros por haberme guiado e iluminado en todo este caminar.

A mi tutor, ya que, sin la ayuda de todos ellos, este largo trayecto sería mucho más difícil de recorrer.

RESUMEN

La tesis “Modificación del artículo 41 numeral II del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa de Pando” aborda un problema jurídico de carácter institucional relacionado con el mecanismo de elección de la directiva en dicho órgano legislativo.

La investigación plantea modificar el actual sistema de votación nominal por el sufragio secreto, considerando que el primero vulnera principios constitucionales relacionados con la libertad y confidencialidad del voto.

Se justifica cambios para fortalecer la institucionalidad y la democracia en el proceso de elección de la directiva legislativa departamental.

El documento desarrolla la base conceptual y normativa de la investigación, incorporando antecedentes nacionales e internacionales sobre reformas legislativas, así como una revisión de conceptos clave como institucionalidad, democracia, voto nominal, sufragio secreto y técnica legislativa. Se incorpora también un análisis histórico y jurídico del funcionamiento de los órganos legislativos y de su evolución normativa, incluyendo el derecho comparado.

En el enfoque metodológico se emplea una investigación de carácter cualitativo, utilizando métodos teóricos y empíricos que incluyen encuestas aplicadas a asambleístas departamentales, cuyos resultados refuerzan la necesidad del cambio normativo.

La propuesta plantea implementar el voto secreto para garantizar mayor libertad y transparencia en la elección de la directiva legislativa en el Gobierno Autónomo Departamental de Pando la modificación propuesta tiene como objetivo principal fortalecer la institucionalidad y la democracia.

Finalmente, se presentan conclusiones y recomendaciones orientadas a fortalecer la democracia representativa y adecuar el reglamento interno a la normativa constitucional vigente.

Palabras clave: Institucionalidad, Voto secreto, Reglamento.

ABSTRACT

The thesis "Modification of Article 41, Section II of the Internal Regulations of the Legislative Assembly of Pando" addresses an institutional legal issue related to the mechanism for electing the board of directors of said legislative body.

The research proposes modifying the current secret ballot system, considering that the former violates constitutional principles related to the freedom and confidentiality of the vote.

Changes are justified to strengthen institutionality and democracy in the process of electing the departmental legislative board.

The document develops the conceptual and normative basis for the research, incorporating national and international background on legislative reforms, as well as a review of key concepts such as institutionality, democracy, secret ballot, secret ballot, and legislative technique. It also includes a historical and legal analysis of the functioning of legislative bodies and their normative evolution, including comparative law. The methodological approach employs qualitative research, utilizing theoretical and empirical methods, including surveys administered to departmental assembly members. The results reinforce the need for regulatory change.

The proposal calls for implementing secret ballots to ensure greater freedom and transparency in the election of the legislative leadership in the Departmental Autonomous Government of Pando. The proposed modification's primary objective is to strengthen institutionality and democracy.

Finally, conclusions and recommendations are presented aimed at strengthening representative democracy and aligning the internal regulations with current constitutional regulations.

Keywords: Institutionality, Secret ballot, Regulations.

ÍNDICE GENERAL

CAPÍTULO I	1
GENERALIDADES	1
1.1. INTRODUCCIÓN.....	1
1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.	2
1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	4
1.4. JUSTIFICACIÓN	4
1.4.1. <i>Justificación teórica</i>	4
1.4.2. <i>Justificación social</i>	5
1.4.3. <i>Justificación Práctica</i>	6
1.5. DELIMITACIONES.....	6
1.5.1. <i>Delimitación Temática</i>	6
1.5.2. <i>Delimitación Temporal</i>	6
1.5.3. <i>Delimitación Espacial</i>	7
1.6. OBJETIVOS	7
1.6.1. <i>Objetivo General</i>	7
1.6.2. <i>Objetivos Específicos</i>	7
CAPITULO II.....	8
CONSTRUCCIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN.....	8
2.1. ESTADO DEL ARTE	8
2.2. MARCO TEÓRICO.....	12
2.2.1. <i>Definición de institucionalidad en el contexto legislativo</i>	12
2.2.2. Importancia de la institucionalidad en la conformación de directivas	13
2.2.2.1. Normativa y reglamentación que rige la elección de directivas en órganos legislativos.....	14
2.2.2.2. Experiencias y buenas prácticas en la conformación de directivas en otros órganos legislativos	15
2.2.2.3. Identificación de buenas prácticas y lecciones aprendidas en la conformación de directivas.....	15
2.2.3. <i>Alcances del voto nominal en órganos legislativos</i>	16
2.2.3.1. Definición y características del voto nominal	17

2.2.3.2. Procedimiento y funcionamiento del voto nominal en órganos legislativos	18
2.2.3.3. Objetivos y ventajas del voto nominal en el proceso legislativo.....	18
2.2.3.4. Países que utilizan el voto nominal en sus sistemas legislativos.....	19
2.2.4. Alcances del sufragio secreto en órganos legislativos.....	19
2.2.4.1. Importancia y procedimiento del sufragio secreto en órganos legislativos	20
2.2.4.2. Comparación con otros métodos de votación y sus implicaciones en la representatividad democrática.	21
2.2.5. Impacto del voto nominal en la transparencia.....	21
2.2.6. Funciones y responsabilidades de los órganos legislativos.....	22
2.2.6.1. Proceso legislativo en la formulación y aprobación de leyes.....	24
2.2.6.2. Fiscalización y supervisión del poder ejecutivo por parte del legislativo ..	25
2.2.7. Problemas de representatividad, polarización política	27
2.2.8. Definición y etimología de la técnica legislativa	29
2.2.9. División de la técnica legislativa: Externa e Interna	32
2.2.9.1. La técnica legislativa externa	33
2.2.9.2. La técnica legislativa interna	36
2.2.10. Técnica legislativa y racionalidad legislativa.....	37
2.2.10.1. Racionalidad lingüística	38
2.2.10.2. Racionalidad jurídico formal	39
2.2.10.3. Racionalidad pragmática	39
2.2.10.4. Racionalidad teleológica	39
2.2.10.5. Racionalidad ética	39
2.2.11. Importancia de la técnica legislativa	39
2.2.11.1. Finalidad de la técnica legislativa.....	40
2.2.11.2. División Tripartita de la competencia	42
2.3. MARCO HISTÓRICO.....	42
2.3.1. Desarrollo histórico de los órganos legislativos desde la antigüedad hasta la época contemporánea.....	42
2.3.2. Influencias filosóficas y políticas en la concepción de la representación legislativa	44
2.3.3. Evolución de los Órganos Legislativos Modernos	45
2.3.3.1. La consolidación de los parlamentos y congresos en el contexto de la Revolución Francesa y otras revoluciones políticas.....	46

2.3.3.2. Desarrollo de sistemas bicamerales y unicamerales en diferentes países y regiones.....	47
2.3.3.3. Análisis de casos históricos del voto nominal y el sufragio	49
2.3.4. <i>Desafíos y reflexión que enfrentan los órganos legislativos en el siglo XXI</i>	49
2.3.5. <i>Técnica legislativa su origen y evolución.....</i>	51
2.4. MARCO CONCEPTUAL	56
2.4.1. <i>Voto Nominal.....</i>	56
2.4.2. <i>Voto Secreto.....</i>	56
2.4.3. <i>Transparencia.....</i>	56
2.4.4. <i>Independencia.....</i>	56
2.4.5. <i>Normativa legal.....</i>	57
2.4.6. <i>Cultura política</i>	57
2.4.7. <i>Principios democráticos</i>	57
2.4.8. <i>Rendición de cuentas.....</i>	57
2.4.9. <i>Inclusión</i>	57
2.4.11. <i>Eficiencia y Eficacia.....</i>	58
2.4.12. <i>Diálogo</i>	58
2.5. MARCO JURÍDICO.....	58
2.5.1. <i>Constitución Política del Estado Plurinacional.....</i>	58
2.5.2. <i>La Ley del régimen electoral.....</i>	59
2.5.3. <i>Ley de Organizaciones políticas</i>	60
2.5.4. <i>Régimen Competencial en la legislación boliviana</i>	61
2.5.5. <i>Autonomía departamental</i>	62
2.5.6. <i>Gobierno Autónomo Departamental de Pando.....</i>	63
2.5.6.1. <i>Atribuciones de la asamblea legislativa departamental.....</i>	64
2.5.6.2. <i>Procedimiento legislativo</i>	66
2.5.6.3. <i>Normas departamentales.....</i>	67
2.5.7. <i>Manual para la construcción de normas del gobierno autónomo departamental</i>	69
2.6. LEGISLACIÓN COMPARADA.....	71
2.6.1. <i>Legislación México.....</i>	71
2.6.1.1. <i>Marco normativo de elección de la directiva de los órganos legislativos en México.....</i>	71
2.6.1.2. <i>Ley orgánica del congreso general de los Estados Unidos Mexicanos</i>	71

2.6.1.3. Voto nominal y secreto en la elección de la directiva legislativa.....	72
2.6.1.4. Comparación con legislaciones internacionales	72
2.6.2. <i>Legislación Argentina</i>	73
2.6.2.1. Procedimientos de elección en el congreso nacional.....	73
2.6.2.2. Comparación entre el voto nominal y secreto	74
2.6.3. <i>Legislación El Salvador</i>	74
2.6.3.1. Marco Normativo	74
2.6.3.2. Voto nominal y secreto en la elección de la directiva	75
2.6.3.3. Análisis comparativo con otras legislaciones	75
2.6.4. <i>Legislación España</i>	75
2.6.5. <i>Legislación Guatemala</i>	76
2.6.5.1. Voto nominal en la elección de la directiva	77
2.6.5.2. Voto secreto en la elección de la directiva	78
2.6.5.3. Voto nominal y secreto en la práctica legislativa de Guatemala.....	78
2.6.6. <i>Cuadro comparativo externo</i>	79
2.6.7. <i>Legislación de las asambleas legislativa de Bolivia</i>	80
2.6.8. <i>Cuadro comparativo interno</i>	81
2.6.9. <i>Elección de directivas en reglamentos internos de otros órganos legislativos y departamentos en Bolivia</i>	82
CAPITULO III	84
MARCO METODOLÓGICO	84
3.1. IDEA CIENTÍFICA A DEFENDER	84
3.2. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN.....	86
3.3. PARADIGMA DE INVESTIGACIÓN	86
3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN	86
3.5. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN	87
3.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	88
3.7. UNIDAD DE ANÁLISIS	89
3.8. POBLACIÓN Y MUESTRA	89
3.9. DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA.....	89
3.9.1. <i>Tamaño de la muestra</i>	89
3.9.2. <i>Instrumento de recolección de datos</i>	90
3.10. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.....	90

CAPITULO IV.....	99
PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN	99
4.1. PROPUESTA MODIFICACIÓN POR SU INSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 41 NUMERAL II DEL REGLAMENTO INTERNO EN LA CONFORMACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO.....	99
4.2. JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 NUMERAL II DEL REGLAMENTO INTERNO.	100
4.3. OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN.....	101
4.4. PRINCIPALES ASPECTOS DE LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 NUMERAL II DEL REGLAMENTO INTERNO	101
4.5. IMPACTO ESPERADO DE LA MODIFICACIÓN	101
4.6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.....	102
4.7. RESPONSABLE DE LA INICIATIVA	102
CAPITULO V	103
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	103
5.1. CONCLUSIONES	103
5.2. RECOMENDACIONES.....	105
BIBLIOGRAFÍA	107

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1: ¿Actualmente eligen a la directiva de la Asamblea Departamental mediante voto directo y nominal?	91
Gráfico 2: ¿Actualmente en la elección de la directiva de la Asamblea Departamental se respetan los principios democráticos fundamentales como el de la libertad a elegir y ser elegido?.....	92
Gráfico 3: ¿Es conflictiva la elección de la directiva de la Asamblea Departamental?	93
Gráfico 4: ¿Cree que el voto secreto en la elección de la directiva de la Asamblea Departamental se podría aplicar?	94
Gráfico 5: ¿Ud. Cree que la confidencialidad del voto sería importante en la elección de la directiva de la Asamblea Departamental?	95
Gráfico 6: ¿Ud. Cree que el voto secreto en la elección de la directiva de la Asamblea Departamental sería crucial para la protección de la integridad del votante, prevenir la coerción o el soborno, o garantizar la libertad de expresión política?	96
Gráfico 7: ¿Ud., cree que el voto secreto en la elección de la directiva de la Asamblea Departamental protegería la integridad del voto?.....	97
Gráfico 8: ¿Ve la posibilidad de modificar el artículo 41 numeral II del reglamento interno, del voto directo y nominal por el voto secreto?.....	98

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Métodos de votación y sus implicaciones en la representatividad democrática ...	21
Tabla 2. Categorización.....	84
Tabla 3. Cuadro comparativo de legislación comparada externa.....	79
Tabla 4. Cuadro comparativo de legislación comparada externa.....	81

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

1.1. INTRODUCCIÓN

La modificación por su institucionalidad del artículo 41 numeral II del Reglamento Interno en la conformación de la directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando es un tema de relevancia en el ámbito político y legislativo de esta región. Esta modificación implica cambios en el proceso de elección de la directiva, específicamente en lo que respecta al método utilizado para llevar a cabo dicha elección.

El artículo 41 numeral II del Reglamento Interno establece las pautas y procedimientos para la elección de la directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando. La modificación propuesta afecta directamente este proceso, particularmente en relación con la forma en que se lleva a cabo la votación para seleccionar a los miembros de la directiva.

La importancia de esta modificación radica en su impacto en la institucionalidad y el funcionamiento del órgano legislativo departamental. La manera en que se elige la directiva puede influir significativamente en la representatividad, la transparencia y la eficacia de la Asamblea Legislativa, así como en la legitimidad de sus decisiones y acciones.

Entender los detalles y las implicaciones de esta modificación es fundamental para comprender el panorama político y legislativo de Pando, así como para evaluar los posibles efectos que podría tener en la gobernanza y en la relación entre los distintos actores políticos dentro del departamento.

Por tanto, se propuso de estructura el desarrollo capitular de la siguiente manera:

Capítulo I: Contiene el desarrollo del problema planteado, la justificación, la delimitación y los objetivos expuestos en la investigación. Por ende, el objetivo del trabajo fue modificar por su institucionalidad el 41 numeral II del reglamento interno en la conformación de la directiva de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

Capítulo II: Comprende la construcción teórica de la investigación donde se expone el marco teórico, un marco jurídico, además de conceptos y definiciones, también antecedentes

históricos legislativos de naturaleza jurídica, que nos vienen a ayudar a una mejor comprensión del tema en estudio referente al derecho comparado y jurisprudencia.

La importancia de esta modificación radica en su impacto en la institucionalidad y el funcionamiento del órgano legislativo departamental. La manera en que se elige la directiva puede influir significativamente en la representatividad, la transparencia y la eficacia de la Asamblea Legislativa, así como en la legitimidad de sus decisiones y acciones.

Capítulo III: Enmarca el contenido del marco metodológico donde se expone toda la metodología de investigación utilizada, como ser los métodos, las técnicas y los enfoques, Para el efecto, la investigación utilizada fue cualitativa ya que se trata de un problema jurídico y se caracterizará por el predominio de la aplicación de métodos teóricos, sin embargo, en la modalidad cualitativa se aplicará métodos empíricos para la recolección de la información y su interpretación mediante el análisis de las modalidades de respuestas a las preguntas.

Capítulo IV: En el cual se establece la propuesta de investigación, demostrando su justificación, motivos y alcances modificación siendo que la directiva se conformaría cargo por cargo a propuesta de las organizaciones políticas que tengan representación en la Asamblea Departamental; se designarán, por voto secreto, siendo elegido o reelegido de manera Continua, por solo una legislatura más, el candidato que obtenga simple mayoría del total de los votos emitidos.

Capítulo V: Y por último se plasma las conclusiones y recomendaciones de la modificación del artículo 41 numeral II del Reglamento Interno en la conformación de la directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando en la cual se visibilizó legislaciones nacionales y departamentales e internas, así como también se refiere bibliografías consultadas y otras referencias.

1.2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Actualmente las y los asambleístas de la Asamblea Legislativa Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Pando, tiene un problemática que se viene desarrollando en cada una de la elección para la conformación de la directiva, por lo que aplican conforme al 41 numeral II del reglamento interno el voto nominal, siendo que este tipo de voto solo es utilizado en “Es aquella en la que se registra el nombre y apellido del legislador con el

sentido de su voto, a fin de dar certeza del número exacto de votos emitidos durante la discusión en el Pleno de un proyecto de reforma o expedición de Ley” (Legislativa, 2023).

De esa manera se desarrolla desacuerdo partidarios, pero también se vulnera la libertad del voto, toda vez que “la libertad de elección que se asegura por la emisión secreta del voto” (Nolhen, 2012).

Conforme a lo expuesto, la Constitución política del Estado en su artículo 11 menciona lo siguiente:

“La República de Bolivia adopta para su gobierno la forma democrática participativa, representativa y comunitaria, con equivalencia de condiciones entre hombres y mujeres. II. La democracia se ejerce de las siguientes formas, que serán desarrolladas por la ley:

1. Directa y participativa, por medio del referendo, la iniciativa legislativa ciudadana, la revocatoria de mandato, la asamblea, el cabildo y la consulta previa. Las asambleas y cabildos tendrán carácter deliberativo conforme a Ley.

2. Representativa, por medio de la elección de representantes por voto universal, directo y secreto, conforme a Ley. 3. Comunitaria, por medio de la elección, designación o nominación de autoridades y representantes por normas y procedimientos propios de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, entre otros, conforme a Ley” (CPE, 2009).

Asimismo, el artículo 43 de la Ley del Régimen Electoral menciona lo siguiente:

“El ejercicio del sufragio es un derecho y se expresa en el voto y su escrutinio público y definitivo. El voto en la democracia boliviana es: Igual, porque el voto emitido por cada ciudadana y ciudadano tiene el mismo valor. Universal, porque las ciudadanas y los ciudadanos, sin distinción alguna, gozan del derecho al sufragio.

Directo, porque las ciudadanas y los ciudadanos intervienen personalmente en los procesos electorales, referendos y revocatorias de mandato; votan por las candidatas y candidatos de su preferencia y toman decisiones en las consultas populares. Individual, porque cada persona emite su voto de forma personal.

Secreto, porque la ley garantiza la reserva del voto. Libre, porque expresa la voluntad del elector. Obligatorio, porque constituye un deber de la ciudadanía.

El escrutinio en los procesos electorales es: Público, porque se realiza en un recinto con acceso irrestricto al público, en presencia de las delegadas y los delegados de organizaciones políticas, misiones nacionales e internacionales de acompañamiento electoral, instancias del Control Social y ciudadanía en general. Definitivo, porque una vez realizado conforme a ley, no se repite ni se revisa” (Ley N° 026, 2010).

En el artículo 44 de la misma Ley menciona que “Los preceptos del sufragio universal, señalados en el artículo precedente, se aplican de manera íntegra en los procesos electorales para la elección de autoridades y representantes electivos en todas las instancias de gobierno del Estado Plurinacional” (Ley N° 026, 2010).

Claramente se puede ver que el artículo 41 numeral II del reglamento interno es inconstitucional toda vez que vulnera los derechos políticos, al no permitir que la votación de su directiva se realice mediante el sufragio secreto como menciona la normativa vigente, de las y los representantes de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

1.3. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

¿Cómo modificar por su institucionalidad el 41 numeral II del reglamento interno en la conformación de la directiva de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando?

1.4. JUSTIFICACIÓN

1.4.1. Justificación teórica

La modificación del artículo 41, numeral II del reglamento interno que rige la conformación de la directiva de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando encuentra su sustento teórico en diversos principios fundamentales del sistema democrático contemporáneo. Desde la perspectiva de la teoría democrática, esta modificación reglamentaria responde a la necesidad de perfeccionar los mecanismos de representación para garantizar que todas las voces ciudadanas sean efectivamente canalizadas en el órgano legislativo departamental.

La teoría de la representación política representa sustentante que los órganos colegiados deben fielmente la pluralidad social y política del territorio que reflejan, lo cual requiere una estructura normativa que facilite dicha representatividad. El principio de institucionalidad también respalda esta modificación, pues fortalece el marco normativo interno que da estabilidad y predictibilidad al funcionamiento del órgano legislativo.

Asimismo, las teorías sobre descentralización territorial del poder estatal justifican ajustes reglamentarios que potencien la capacidad de los gobiernos subnacionales para gestionar sus asuntos internos con autonomía y eficiencia.

La teoría de la eficacia administrativa sugiere que los procedimientos internos deben optimizarse continuamente para mejorar el desempeño institucional, el principio de autonomía departamental, consagrado constitucionalmente, otorga a la Asamblea Legislativa la potestad de autoorganizarse y determinar las reglas que mejor se adaptan a su contexto particular.

1.4.2. Justificación social

La justificación social para modificar el artículo 41, numeral II del reglamento interno de la Asamblea Legislativa pandina se fundamenta en la necesidad imperante de fortalecer el tejido democrático a nivel departamental mediante mecanismos inclusivos. Esta modificación busca eliminar potenciales obstáculos que limitan la participación equitativa de los diversos sectores sociales, culturales y territoriales que componen el departamento de Pando.

Se fundamenta en el reconocimiento y la promoción de la igualdad, la inclusión y la participación de todos los sectores de la sociedad pandina en los procesos de toma de decisiones políticas a través de los asambleístas departamentales.

Además, la modificación contribuirá a fortalecer la legitimidad del órgano legislativo ante la ciudadanía, factor crucial para la estabilidad institucional y la cohesión social en tiempos de polarización política.

1.4.3. Justificación Práctica

En términos prácticos, la modificación del artículo 41, numeral II del reglamento interno de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando se justifica por múltiples beneficios operativos y funcionales para la institución.

El ajuste normativo permitirá mejorar significativamente la representatividad en la conformación de la directiva, garantizando que las diversas fuerzas políticas y territoriales tengan oportunidad de participar en la conducción del órgano legislativo.

Esto fortalecerá la institucionalidad de la Asamblea al establecer mecanismos equitativos para la designación de sus autoridades, reduciendo potenciales conflictos internos que obstaculicen el trabajo legislativo. La optimización del proceso de toma de decisiones será otro beneficio tangible, pues una directiva más representativa y legítima podrá conducir los debates y las votaciones con mayor fluidez y aceptación.

El fomento del diálogo y la colaboración entre las distintas bancadas se verá facilitado por una estructura directiva que reconozca la pluralidad política existente. Además, esta modificación permitirá a la Asamblea adaptarse a los cambios sociales y políticos que experimenta el departamento, manteniendo su relevancia como espacio de representación ciudadana.

1.5. DELIMITACIONES

1.5.1. Delimitación Temática

El presente trabajo investigación se desarrollará en el ámbito del derecho procesal constitucional boliviano en su etapa de desarrollo, vinculado a la no aplicación del voto nominal y sí el sufragio secreto en la conformación de la directiva de la Asamblea Legislativa Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

1.5.2. Delimitación Temporal

La delimitación temporal para la presente investigación se desarrolló en el segundo semestre del 2023 en la tercera presidencia de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

1.5.3. Delimitación Espacial

El presente estudio se ha realizado en Bolivia, en el departamento de Pando, municipio de Cobija, precisamente la Asamblea Legislativa Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

1.6. OBJETIVOS

1.6.1. Objetivo General

- Modificar por su institucionalidad el 41 numeral II del reglamento interno en la conformación de la directiva de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

1.6.2. Objetivos Específicos

- Explicar los alcances del voto nominal y del sufragio secreto que regula la conformación de la directiva de las Asamblea Legislativas.
- Evaluar legislación boliviana con el Derecho comparado referente al voto nominal y secreto en espacios legislativos que puedan aportar elementos para la propuesta de modificación.
- Diseñar la propuesta de modificación del reglamento interno en relación voto nominal y secreto en la conformación de la directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

CAPITULO II

CONSTRUCCIÓN TEÓRICA DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ESTADO DEL ARTE

Se presenta tres investigaciones sistematizadas:

La reforma al reglamento de la asamblea legislativa de Costa Rica 2014-2015: Razones y efectos de un cambio reglamentario

Institución	Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad de Costa Rica
Autor	Agüero Salazar, Roberto
Antecedentes del tema	El documento analiza el proceso histórico de reformas al reglamento interno de la Asamblea Legislativa costarricense, destacando el prolongado debate sobre la necesidad de actualizar el procedimiento legislativo ante los problemas de obstruccionismo parlamentario y la lentitud del proceso legislativo que se había generado desde inicios del siglo XXI.
Formulación del problema	¿Cómo influyeron las reformas al reglamento interno de la Asamblea Legislativa de Costa Rica durante 2014-2015 en la eficiencia del proceso legislativo y en el equilibrio de poderes entre mayorías y minorías parlamentarias?
Objetivo de investigación	Analizar las implicaciones político-jurídicas de las modificaciones al reglamento interno de la Asamblea Legislativa costarricense, particularmente respecto a los mecanismos para agilizar el trámite legislativo y su impacto en la calidad democrática del debate parlamentario.
Conceptos abordados	Derecho parlamentario, reforma reglamentaria, obstruccionismo legislativo, control político, proceso legislativo, quórum funcional, mociones dilatorias, mociones de fondo, vía rápida legislativa, democracia deliberativa.
Aporte de la investigación	Proporciona un marco analítico para comprender cómo las reformas reglamentarias pueden equilibrar la eficiencia legislativa con la protección de los derechos de las minorías parlamentarias. Incluye una metodología de evaluación para reformas reglamentarias basada en

	indicadores de eficiencia, calidad deliberativa y protección de derechos de participación.
Resultados de la investigación	La investigación demostró que las reformas reglamentarias de 2014-2015 redujeron en un 32% el tiempo promedio de aprobación de leyes ordinarias y en un 47% la duración de los debates en comisiones especiales. Sin embargo, también evidenció una reducción del 28% en el número de enmiendas promedio incorporadas por iniciativa de diputados de oposición, sugiriendo un debilitamiento del carácter deliberativo del parlamento.
Análisis personal	El estudio revela la tensión inherente entre eficiencia legislativa y calidad deliberativa en las reformas reglamentarias. Aunque las modificaciones lograron su objetivo primario de agilizar el proceso legislativo, el autor señala acertadamente que esto ocurrió a costa de cierta disminución en las garantías de participación de las minorías parlamentarias, lo que plantea interrogantes sobre el modelo de democracia legislativa que se pretende construir.

Fuente: Agüero, R. (2016). La reforma al Reglamento de la Asamblea Legislativa de Costa Rica 2014-2015.

Análisis comparado de las reformas de los reglamentos parlamentarios en España y América Latina: El caso de la agilización del procedimiento legislativo

Institución	Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid
Autor	García-Escudero Márquez, Piedad
Antecedentes del tema	El estudio examina la evolución de los reglamentos parlamentarios en España y varios países latinoamericanos desde la década de 1980, analizando cómo las diversas crisis políticas e institucionales han impulsado reformas reglamentarias orientadas a la modernización y eficiencia de los parlamentos.
Formulación del problema	¿Qué patrones comunes y diferencias significativas existen en las reformas de los reglamentos parlamentarios entre España y los países de América Latina, particularmente en lo referente a mecanismos para agilizar el procedimiento legislativo?

Objetivo de investigación	Realizar un análisis comparativo de las modificaciones reglamentarias introducidas en diversos parlamentos iberoamericanos, identificando tendencias comunes, innovaciones destacables y evaluar su efectividad para resolver problemas de parálisis legislativa.
Conceptos abordados	Derecho parlamentario comparado, procedimiento legislativo abreviado, procedimiento de urgencia, delegación legislativa, comisiones con competencia plena, procedimiento de lectura única, límites temporales de debate, voto telemático, modernización parlamentaria.
Aporte de la investigación	Establece una tipología de reformas reglamentarias según su alcance y naturaleza (estructurales, procedimentales o tecnológicas), proporcionando un marco para entender las tendencias en modernización legislativa. Desarrolla indicadores para medir el impacto de las reformas en términos de productividad legislativa y calidad normativa.
Resultados de la investigación	El estudio identificó que las reformas más efectivas combinan: 1) racionalización de los tiempos de debate, 2) fortalecimiento del trabajo en comisiones, 3) incorporación de tecnologías digitales, y 4) mecanismos de participación ciudadana. Los países que implementaron esta combinación de reformas (Chile, España y Uruguay) experimentaron incrementos de productividad legislativa superiores al 40% sin reducción significativa en los indicadores de calidad deliberativa.
Análisis personal	La investigación destaca acertadamente cómo los contextos político-institucionales condicionan el éxito de reformas reglamentarias aparentemente similares. Resulta particularmente valiosa la identificación de "mejores prácticas" transferibles entre sistemas parlamentarios, aunque quizás subestima las resistencias culturales e institucionales que pueden obstaculizar la transferencia de reformas exitosas entre diferentes tradiciones parlamentarias.

Fuente: García, E. (2018). Análisis comparado de las reformas de los reglamentos parlamentarios en España y América Latina: El caso de la agilización del procedimiento legislativo.

*Reformas al reglamento interno y transformación digital del congreso Mexicano:
Desafíos y oportunidades post-pandemia*

Institución	Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República (México)
Autor	Méndez Ortiz, Alfredo y Valencia Escamilla, Laura
Antecedentes del tema	La investigación se centra en las modificaciones reglamentarias implementadas en el Congreso mexicano durante y después de la pandemia de COVID-19, analizando cómo la crisis sanitaria aceleró debates previamente estancados sobre modernización parlamentaria y trabajo legislativo remoto.
Formulación del problema	¿De qué manera las reformas al reglamento interno del Congreso mexicano implementadas por necesidad durante la pandemia pueden transformarse en cambios estructurales permanentes que modernicen el trabajo legislativo y fortalezcan la institución parlamentaria?
Objetivo de investigación	Evaluar la efectividad de las modificaciones reglamentarias implementadas en el Congreso mexicano durante 2020-2023, identificando aquellas que deberían consolidarse como permanentes y proponer un marco integral de reforma para la transformación digital del poder legislativo.
Conceptos abordados	Parlamentarismo digital, sesiones híbridas, voto remoto, firma electrónica legislativa, comisiones virtuales, transparencia parlamentaria, accesibilidad digital, adaptabilidad institucional, resiliencia parlamentaria, inteligencia artificial en procesos legislativos.
Aporte de la investigación	Desarrolla un marco metodológico para evaluar reformas reglamentarias de emergencia y su potencial conversión en reformas estructurales permanentes. Incluye una propuesta técnico-jurídica para la implementación gradual de un "parlamento digital" que mantenga garantías constitucionales de representación y deliberación.
Resultados de la investigación	El estudio encontró que las modificaciones de emergencia aumentaron un 28% la asistencia efectiva a comisiones y un 17% la participación en debates plenarios. Las reformas para permitir trabajo híbrido redujeron costos operativos en aproximadamente 22%. Sin embargo,

	se identificaron importantes brechas en ciberseguridad y garantías procedimentales que requieren atención antes de consolidar las reformas como permanentes.
Análisis personal	La investigación constituye un valioso aporte al señalar cómo situaciones excepcionales pueden catalizar reformas largamente necesarias pero postergadas. Los autores aciertan al enfatizar que la calidad de la deliberación parlamentaria no debe sacrificarse en aras de la eficiencia tecnológica, proponiendo un modelo de implementación gradual que permita evaluar impactos y corregir deficiencias. Sin embargo, subestiman los desafíos político-partidistas que pueden obstaculizar la implementación plena de sus recomendaciones.

Fuente: Méndez, A. y Valencia, L. (2023). Reformas al reglamento interno y transformación digital del congreso mexicano.

2.2. MARCO TEÓRICO

2.2.1. Definición de institucionalidad en el contexto legislativo

La institucionalidad en el contexto legislativo se refiere al conjunto de normas, principios y estructuras que regulan el funcionamiento de los órganos legislativos, garantizando la estabilidad, transparencia y eficiencia en la toma de decisiones. Según North (1990), las instituciones son:

"las reglas del juego en una sociedad, o más formalmente, las limitaciones ideadas por los seres humanos que modelan la interacción humana" (p. 3).

En el ámbito legislativo, esto implica la existencia de un marco normativo que define la organización interna, los procesos de elección y la operatividad de los diferentes órganos dentro del poder legislativo.

En este sentido, la institucionalidad legislativa abarca la estructura organizativa de los parlamentos y asambleas, los procedimientos para la formación de directivas y las normas que garantizan su funcionamiento en el marco de la democracia. Esto incluye mecanismos de elección, representatividad de fuerzas políticas y cumplimiento de principios democráticos (Dahl, 1989).

2.2.2. Importancia de la institucionalidad en la conformación de directivas

La institucionalidad es un pilar fundamental para la estabilidad y eficiencia de los órganos legislativos. Una institucionalidad sólida en la conformación de directivas garantiza la transparencia, equidad y representatividad dentro de las estructuras de poder.

En palabras de Levitsky y Murillo (2013), “la fortaleza institucional de un sistema legislativo está determinada por la estabilidad y el cumplimiento de sus normas, así como por la predictibilidad de sus procesos”.

La importancia de la institucionalidad en la conformación de directivas radica en los siguientes aspectos:

- ✓ **Garantía de representatividad democrática:** Una institucionalidad bien definida permite que la composición de las directivas refleje la pluralidad política y social de la nación, asegurando que todas las voces sean consideradas en el proceso de toma de decisiones (Lijphart, 1999).
- ✓ **Estabilidad y Gobernabilidad:** Un marco normativo sólido previene crisis institucionales y facilita la toma de decisiones dentro de los órganos legislativos, promoviendo la gobernabilidad y el respeto por los procedimientos democráticos (O'Donnell, 1994).
- ✓ **Transparencia y Rendición de cuentas:** La claridad en las reglas de conformación de directivas reduce los riesgos de corrupción y clientelismo, permitiendo un control efectivo sobre las actuaciones de los representantes legislativos (Kaufmann, Kraay y Mastruzzi, 2009).
- ✓ **Eficiencia en la gestión legislativa:** La existencia de normas claras facilita la organización del trabajo legislativo, optimizando los tiempos y recursos destinados a la formulación de leyes y a la fiscalización del poder ejecutivo (Shugart y Carey, 1992).

La ausencia de una institucionalidad robusta puede dar lugar a conflictos internos, inestabilidad política y debilidad en la representatividad, lo que afecta negativamente el funcionamiento del Estado y la percepción ciudadana sobre la democracia (Mainwaring y Scully, 1995).

2.2.2.1. Normativa y reglamentación que rige la elección de directivas en órganos legislativos

La elección de directivas en los órganos legislativos está regulada por normativas específicas que varían según el país y el sistema de gobierno. Estas normativas establecen los requisitos, procedimientos y mecanismos de control para garantizar la legitimidad y transparencia en el proceso.

A nivel internacional, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y la Unión Interparlamentaria (UIP) han destacado la importancia de la reglamentación en la elección de directivas legislativas, estableciendo principios orientadores para fortalecer la democracia parlamentaria (OEA, 2007).

Algunas de las normativas más relevantes incluyen:

- ✓ **Constituciones nacionales:** En muchos países, la elección de las directivas legislativas está regulada directamente en la Constitución, estableciendo principios de representatividad y periodicidad (Negretto, 2013).
- ✓ **Reglamentos internos de los Órganos Legislativos:** Cada parlamento o asamblea cuenta con un reglamento interno que especifica los criterios de elegibilidad, la duración de los mandatos y los mecanismos de elección (Carey, 2007).
- ✓ **Ley Electoral y de Partidos Políticos:** En muchos sistemas democráticos, la conformación de directivas legislativas está vinculada a la legislación electoral, que establece la distribución de curules y el papel de los partidos políticos en la selección de candidatos (Schedler, 2002).
- ✓ **Normas de Transparencia y Anticorrupción:** Legislaciones que promueven la transparencia y la rendición de cuentas en los procesos de elección de directivas, reduciendo la influencia de intereses particulares y garantizando la legitimidad de los procedimientos (Rose-Ackerman, 1999).

En el caso específico de Bolivia, la Asamblea Legislativa Plurinacional y las asambleas departamentales cuentan con reglamentos internos que establecen la composición y mecanismos de elección de sus directivas.

En el Gobierno Autónomo Departamental de Pando, el Reglamento Interno regula la conformación de la directiva, incluyendo aspectos de proporcionalidad, representatividad y paridad de género.

2.2.2.2. Experiencias y buenas prácticas en la conformación de directivas en otros órganos legislativos

▪ Elección de la directiva de la Cámara de Diputados

La elección de la directiva de la Cámara de Diputados varía según la normativa interna de cada país, pero en general sigue principios de representación proporcional y acuerdos políticos entre bancadas. En países como Bolivia, la elección se realiza mediante votación interna, considerando criterios de equilibrio entre partidos políticos (Congreso Nacional, 2021).

▪ Elección de la directiva del Senado

La elección de la directiva del Senado se rige por normas similares a las de la Cámara de Diputados, pero con diferencias en la composición y liderazgo. En Estados Unidos, por ejemplo, el presidente del Senado es el vicepresidente del país, mientras que en otros países como Bolivia, se elige mediante consenso y votación entre senadores (Smith & Johnson, 2020).

▪ Elección de directivas en los Gobiernos Autónomos Departamentales de Bolivia

En Bolivia, los gobiernos autónomos departamentales tienen procesos específicos para la elección de sus directivas, basados en los estatutos autonómicos. Se busca garantizar representatividad y equilibrio político en la conformación de las mesas directivas (Ministerio de Autonomías, 2019).

2.2.2.3. Identificación de buenas prácticas y lecciones aprendidas en la conformación de directivas

Las buenas prácticas en la conformación de directivas incluyen la transparencia en el proceso de elección, la participación equitativa de todas las fuerzas políticas y el respeto a la normativa vigente.

Estudios han demostrado que sistemas con reglas claras y procedimientos democráticos fortalecen la gobernabilidad y la institucionalidad (López y Ramírez, 2018).

“Algunas propuestas innovadoras incluyen el uso de tecnología para la votación en línea, mecanismos de participación ciudadana en la selección de candidatos y la implementación de criterios de paridad de género en la conformación de directivas” (Gutiérrez, 2020).

Estos enfoques han sido adoptados en algunas legislaturas modernas para mejorar la representatividad y la eficiencia del proceso.

2.2.3. Alcances del voto nominal en órganos legislativos

El voto nominal en los órganos legislativos es una herramienta fundamental para la transparencia y la rendición de cuentas en el proceso de toma de decisiones. Su implementación permite que cada legislador registre su posición de manera pública y verificable, asegurando la responsabilidad política ante la ciudadanía y otros actores gubernamentales.

Entre los principales alcances del voto nominal se encuentran:

- ✓ Mayor transparencia: Al permitir que cada voto sea registrado y publicado, la ciudadanía puede conocer las decisiones de sus representantes, fomentando un mayor control social y reduciendo la opacidad en la actividad legislativa (Gutiérrez y López, 2021).
- ✓ Fortalecimiento de la democracia: El uso del voto nominal fomenta una cultura de responsabilidad entre los legisladores, ya que deben asumir las consecuencias de sus decisiones ante el electorado (Pérez, 2019).
- ✓ Reducción de la corrupción: La visibilidad de los votos minimiza el riesgo de negociaciones encubiertas y posibles casos de soborno, contribuyendo a la integridad del proceso legislativo (González y Ramírez, 2021).
- ✓ Claridad en la toma de decisiones: Facilita el análisis de tendencias y alineaciones políticas dentro de un parlamento, proporcionando datos útiles para investigaciones y estudios políticos (Martínez, 2020).

- ✓ **Facilitación del control y fiscalización:** Organismos de control y la ciudadanía pueden auditar la coherencia de los legisladores en sus discursos y acciones, fortaleciendo la legitimidad de las instituciones (López, 2020).
- ✓ **Uso en procesos legislativos clave:** Generalmente, el voto nominal se emplea en decisiones de alta relevancia, como reformas constitucionales, aprobación de presupuestos y otros asuntos fundamentales para el país (Ramírez & Gómez, 2022).

Dado el impacto positivo del voto nominal en la gestión legislativa, es esencial que su implementación se realice bajo normativas claras y con mecanismos que garanticen su efectividad y correcta aplicación en distintos contextos legislativos.

2.2.3.1. Definición y características del voto nominal

El voto nominal es un mecanismo de votación utilizado en los órganos legislativos para registrar individualmente el sufragio de cada legislador. A diferencia del voto secreto o la votación por aclamación, el voto nominal garantiza la transparencia y la rendición de cuentas al permitir que cada voto emitido quede registrado y sea accesible al público.

Las características principales del voto nominal incluyen:

- ✓ **Registro individualizado:** Cada legislador vota de manera identificable, lo que permite conocer su postura respecto a una determinada medida legislativa (Gutiérrez & López, 2021).
- ✓ **Transparencia:** Al ser público, este tipo de voto fomenta la rendición de cuentas y evita el anonimato en la toma de decisiones (Pérez, 2019).
- ✓ **Fiabilidad y precisión:** Reduce la posibilidad de errores en la votación al registrar electrónicamente o manualmente cada voto emitido (Martínez, 2020).
- ✓ **Uso en decisiones clave:** Se emplea, en la mayoría de los parlamentos, en votaciones de gran relevancia política, como reformas constitucionales o aprobación de presupuestos (Ramírez & Gómez, 2022).

2.2.3.2. Procedimiento y funcionamiento del voto nominal en órganos legislativos

El procedimiento del voto nominal varía según el reglamento interno de cada órgano legislativo, pero generalmente sigue las siguientes etapas:

- ✓ Convocatoria a votación: El presidente del órgano legislativo anuncia el inicio del proceso de votación y la modalidad a utilizar.
- ✓ Registro de votos: Dependiendo del país y la tecnología disponible, los legisladores pueden votar electrónicamente, mediante tarjetas, o por llamada nominal donde el secretario legislativo registra manualmente cada voto (Torres, 2020).
- ✓ Publicación de resultados: Una vez concluida la votación, los resultados son divulgados públicamente, detallando la posición de cada legislador sobre la propuesta sometida a votación.
- ✓ Validación y cierre del proceso: Se permite a los legisladores verificar su voto en caso de errores y, posteriormente, se archiva el registro oficial de la votación (Fernández, 2021).

2.2.3.3. Objetivos y ventajas del voto nominal en el proceso legislativo

El voto nominal cumple múltiples objetivos dentro del sistema legislativo:

- ✓ Transparencia y rendición de cuentas: Permite que la ciudadanía y los medios de comunicación accedan a la información sobre las decisiones de sus representantes (López, 2020).
- ✓ Prevención de corrupción: Al no ser anónimo, reduce la posibilidad de negociaciones encubiertas o el tráfico de influencias en la toma de decisiones (González & Ramírez, 2021).
- ✓ Participación activa de los legisladores: Obliga a cada miembro del órgano legislativo a emitir su voto de manera consciente y responsable (Morales, 2022).

- ✓ Facilita el análisis legislativo: Los investigadores y analistas políticos pueden estudiar patrones de votación y evaluar la alineación política de los representantes (Rodríguez, 2019).

2.2.3.4. Países que utilizan el voto nominal en sus sistemas legislativos

El voto nominal es una práctica común en diversos sistemas legislativos alrededor del mundo. Algunos ejemplos incluyen:

- ✓ Estados Unidos: El Congreso utiliza el voto nominal para decisiones clave, asegurando la responsabilidad individual de cada legislador.
- ✓ Reino Unido: La Cámara de los Comunes registra los votos de sus miembros en debates fundamentales.
- ✓ España: En el Congreso de los Diputados, el voto nominal se emplea en votaciones de leyes trascendentales.
- ✓ Bolivia: La Asamblea Legislativa Plurinacional usa este mecanismo para decisiones de alto impacto político (Gutiérrez & López, 2021).

Dado el impacto positivo del voto nominal en la gestión legislativa, es esencial que su implementación se realice bajo normativas claras y con mecanismos que garanticen su efectividad y correcta aplicación en distintos contextos legislativos

2.2.4. Alcances del sufragio secreto en órganos legislativos

El sufragio secreto en los órganos legislativos es una herramienta fundamental para garantizar la libertad e independencia en la toma de decisiones. Su aplicación contribuye a la protección de los legisladores frente a presiones externas y asegura que sus votos reflejen convicciones personales sin temor a represalias.

El sufragio secreto es un método de votación en el cual la identidad del votante y su elección permanecen confidenciales. Esta modalidad busca garantizar la autonomía de la decisión y evitar influencias indebidas (Dahl, 2006). Entre sus características principales destacan:

- ✓ Anonimato: Protege la identidad del votante y su decisión.
- ✓ Independencia: Permite a los legisladores emitir su voto sin coerción.

- ✓ Seguridad: Utiliza mecanismos que garantizan la confidencialidad del proceso.
- ✓ Garantía democrática: Fortalece el principio de igualdad en la toma de decisiones (Held, 2007).

2.2.4.1. Importancia y procedimiento del sufragio secreto en órganos legislativos

El sufragio secreto es un pilar esencial en la democracia representativa. Su implementación en órganos legislativos es crucial para evitar presiones de partidos políticos, grupos de interés o el electorado. Algunas de sus ventajas incluyen:

- ✓ Protección contra represalias: Permite a los legisladores votar sin temor a sanciones o amenazas.
- ✓ Mayor objetividad: Favorece decisiones basadas en argumentos y no en presiones externas.
- ✓ Refuerzo del pluralismo: Facilita la expresión de posturas diversas sin riesgos de censura (Lijphart, 1999).

El procedimiento del sufragio secreto en órganos legislativos varía según el reglamento interno de cada institución. Generalmente, sigue estos pasos (Pitkin, 1967):

- ✓ Convocatoria a votación: Se notifica a los legisladores sobre la realización de la votación secreta.
- ✓ Distribución de boletas o medios electrónicos: Se asignan boletas físicas o sistemas digitales para emitir el voto.
- ✓ Emisión del voto: Cada legislador selecciona su opción sin que su decisión sea registrada públicamente.
- ✓ Conteo y validación: Se realiza el escrutinio de los votos por una comisión encargada.
- ✓ Publicación de resultados: Se difunden los resultados sin revelar la identidad de los votantes (Verba, 2003).

2.2.4.2. Comparación con otros métodos de votación y sus implicaciones en la representatividad democrática.

El sufragio secreto se diferencia de otros métodos de votación como el voto nominal y el voto a mano alzada en varios aspectos fundamentales (Norris, 2011):

Tabla 1. Métodos de votación y sus implicaciones en la representatividad democrática

Método de Votación	de Transparencia	Independencia	Posibilidad de Coacción
Sufragio Secreto	Limitada (resultado público, pero no el voto individual)	Alta (protección contra presiones externas)	Baja (evita influencias externas)
Voto Nominal	Alta (registro público del voto)	Media (puede haber presiones)	Alta (puede generar represalias políticas)
Voto a Mano Alzada	Alta (se conoce el voto en el momento)	Baja (puede haber presiones directas)	Muy Alta (es susceptible a coacción inmediata)

Fuente: Elaboración propia

2.2.5. Impacto del voto nominal en la transparencia

El voto nominal y el sufragio secreto son mecanismos esenciales en los sistemas legislativos y democráticos. Ambos métodos impactan significativamente en la transparencia, la rendición de cuentas y la confianza en las instituciones políticas. En este apartado se analizan los efectos y consecuencias de cada método, así como ejemplos históricos y contemporáneos que han evidenciado su importancia en la gobernanza democrática.

El voto nominal contribuye de manera directa a la transparencia en la toma de decisiones legislativas al permitir que los electores y otras partes interesadas conozcan la postura de cada legislador respecto a temas específicos (Norris, 2011). Entre sus efectos más relevantes destacan:

- ✓ Mayor responsabilidad política: Los legisladores deben justificar sus decisiones ante sus electores, evitando el uso de votos ambiguos o decisiones contradictorias (Lijphart, 1999).

- ✓ Facilitación del control ciudadano: Al ser público, el voto nominal permite un escrutinio constante de la labor legislativa, fortaleciendo la democracia participativa (Dahl, 2006).
- ✓ Reducción de prácticas corruptas: La visibilidad del voto desalienta el tráfico de influencias y otros actos de corrupción (Verba, 2003).

El sufragio secreto protege la integridad de la voluntad del electorado y resguarda a los legisladores de posibles represalias por sus decisiones políticas. Entre sus implicaciones clave se encuentran:

- ✓ Autonomía del legislador: Permite que las decisiones se tomen en función del interés público y no por presiones externas (Pitkin, 1967).
- ✓ Fomento de la confianza en el sistema político: Los ciudadanos perciben un sistema más justo y libre de influencias indebidas cuando los legisladores pueden votar sin presiones (Held, 2007).
- ✓ Prevención de coerción y represalias: Especialmente en contextos de alta polarización política, el sufragio secreto protege a los legisladores de amenazas y manipulaciones (Linz & Stepan, 1996).

2.2.6. Funciones y responsabilidades de los órganos legislativos

Los órganos legislativos son instituciones clave en los sistemas democráticos, encargadas de representar los intereses de la ciudadanía, crear leyes, supervisar la actuación del gobierno y mantener el equilibrio de poderes dentro de un estado. Cada una de estas funciones cumple un papel vital en el fortalecimiento del sistema político y en la garantía de los derechos fundamentales de los individuos.

Los órganos legislativos, en su papel central dentro de la estructura política de un país, tienen múltiples responsabilidades que incluyen la creación de leyes, la representación de los intereses ciudadanos y el control sobre el ejecutivo. Estas funciones se entrelazan de forma compleja y se refuerzan mutuamente para asegurar que el poder se ejerza dentro de un marco democrático y equilibrado.

La función legislativa es la principal y más reconocida de los órganos legislativos. Consiste en la creación, modificación y derogación de leyes, normas y regulaciones que rigen la vida de la sociedad. Este poder es indispensable para la organización política, económica, social y cultural del país, y su ejercicio adecuado garantiza la adaptación del ordenamiento jurídico a las necesidades cambiantes de la sociedad.

El proceso legislativo involucra varias etapas, que incluyen la elaboración de propuestas de ley (iniciativa legislativa), su discusión y análisis en las diferentes comisiones parlamentarias, la votación en el pleno, la revisión y sanción de las leyes por parte del poder ejecutivo, y en algunos casos, la revisión judicial.

A través de esta función, los órganos legislativos pueden dar respuesta a los problemas sociales, económicos y políticos, garantizando que las normas se adecuen a las condiciones actuales de la nación (Hobbes, 1651).

Un aspecto fundamental de la función legislativa es su capacidad para modificar el marco normativo de un país para que refleje los valores y principios de la sociedad. Esto incluye la legislación sobre derechos humanos, justicia social, protección del medio ambiente, seguridad, y la regulación de la actividad económica y política.

El papel representativo de los órganos legislativos se refiere a su función de actuar como intermediarios entre la ciudadanía y el poder gubernamental. Los legisladores son elegidos por los ciudadanos para que representen sus intereses y preocupaciones en el proceso de toma de decisiones. A través de esta representación, los órganos legislativos aseguran que las decisiones políticas sean reflejo de la voluntad popular, en consonancia con los principios democráticos.

Los órganos legislativos también representan a diversas comunidades y grupos sociales, lo que implica que deben ser inclusivos y tener en cuenta la diversidad de intereses y necesidades. Para lograr este objetivo, el sistema de representación política en los parlamentos suele estar organizado de acuerdo con diferentes criterios, como la geografía, el partido político o la clase social (Locke, 1690).

La representación también es clave en la función de los órganos legislativos al considerar las propuestas y preocupaciones de los ciudadanos y las organizaciones sociales. A través

de audiencias públicas, consultas y debates, los legisladores son capaces de integrar las demandas populares en la legislación.

La función de control es otro aspecto fundamental en el rol de los órganos legislativos. Este poder es esencial para evitar el abuso de poder por parte del ejecutivo y otras ramas del gobierno. Los órganos legislativos tienen la facultad de fiscalizar y supervisar las acciones del poder ejecutivo, asegurando que sus decisiones se alineen con las leyes aprobadas y con los intereses del pueblo.

El control legislativo se lleva a cabo a través de la creación de comités de auditoría y control, investigaciones parlamentarias y la posibilidad de interpelar a los ministros del gabinete. Además, los órganos legislativos tienen la capacidad de aprobar o rechazar el presupuesto nacional propuesto por el gobierno, lo que les otorga un poder considerable sobre las prioridades políticas y económicas del país (Rousseau, 1762).

El control parlamentario no solo se limita a supervisar la ejecución de las políticas públicas, sino que también se extiende a la protección de los derechos civiles y humanos, actuando como una barrera contra políticas opresivas o ilegales.

2.2.6.1. Proceso legislativo en la formulación y aprobación de leyes

El proceso legislativo es fundamental para la creación y la legitimación de las normas que rigen la sociedad. Sin un proceso legislativo claro y transparente, sería difícil garantizar la estabilidad, la justicia y la igualdad en el país. A través de este proceso, los órganos legislativos tienen la responsabilidad de formular leyes que respondan a los desafíos sociales, económicos y políticos del momento, al tiempo que protegen los derechos fundamentales de los individuos.

Las leyes son esenciales para organizar la vida colectiva de los ciudadanos y mantener el orden social. Sin un marco normativo adecuado, los individuos y las instituciones no podrían convivir de manera ordenada y justa. Las leyes regulan el comportamiento de los ciudadanos, las relaciones entre los individuos y el estado, y el funcionamiento de las instituciones.

El proceso legislativo, al ser el mecanismo mediante el cual se crean las leyes, tiene una relevancia crucial. Es a través de este proceso que se pueden implementar cambios sociales, económicos y culturales, a la vez que se protegen los derechos fundamentales. Además, el

proceso legislativo también permite incorporar en el ordenamiento jurídico las demandas sociales y las necesidades del pueblo, brindando un espacio de participación política.

Uno de los aspectos más importantes del proceso legislativo es la deliberación, que tiene como objetivo asegurar que las leyes aprobadas sean apropiadas, justas y eficaces. La deliberación permite que los legisladores discutan de manera profunda los temas que afectan a la sociedad, desde la economía hasta los derechos humanos.

Esta discusión, que se realiza en las comisiones y en el pleno, es fundamental para identificar las mejores soluciones a los problemas y encontrar un equilibrio entre los diferentes intereses en juego (Platón, 2000).

Además de la deliberación, el proceso legislativo también incluye la revisión de propuestas de ley por parte de expertos, comités de análisis, y consultas con la sociedad civil. Este enfoque inclusivo ayuda a asegurar que las leyes sean más representativas, equilibradas y eficaces en su implementación.

Una vez que una propuesta de ley ha sido aprobada en las diversas etapas del proceso legislativo, pasa al poder ejecutivo para su promulgación. La aprobación por parte del ejecutivo no debe considerarse un mero trámite; esta etapa constituye una revisión crucial de la legalidad, la justicia y la adecuación de la ley propuesta.

En los sistemas presidenciales, como el de los Estados Unidos, el presidente tiene la facultad de vetar una ley aprobada por el Congreso, lo que puede llevar a un proceso de negociación y consenso entre ambas ramas del gobierno (Hobbes, 1651).

La promulgación de una ley es un paso crucial para garantizar que las normas entren en vigor y sean aplicadas. La existencia de un proceso legislativo bien definido asegura que las leyes sean aprobadas de manera transparente y legítima, con el objetivo de promover el bienestar de la sociedad.

2.2.6.2. Fiscalización y supervisión del poder ejecutivo por parte del legislativo

Una de las responsabilidades más significativas de los órganos legislativos es la fiscalización del poder ejecutivo, un componente esencial para la separación de poderes y el mantenimiento del equilibrio político. El poder legislativo debe desempeñar un papel activo

en la supervisión de las políticas públicas, las decisiones ejecutivas y la administración de los recursos del estado.

El control parlamentario sobre el ejecutivo puede adoptarse a través de diferentes mecanismos. Uno de los principales instrumentos es la interpelación parlamentaria, que permite a los legisladores cuestionar a los ministros o al presidente sobre las decisiones y las políticas adoptadas. Esta práctica es una forma directa de fiscalización, donde el ejecutivo debe rendir cuentas ante el legislativo.

Otro mecanismo importante es la creación de comités de investigación, que pueden investigar casos de mal manejo de recursos públicos, corrupción u otras irregularidades dentro del ejecutivo.

Estos comités tienen la capacidad de convocar a funcionarios y solicitar la documentación necesaria para realizar una auditoría exhaustiva de las políticas implementadas por el gobierno (Rousseau, 1762).

Además de la interpelación y los comités de investigación, los órganos legislativos también tienen la facultad de aprobar el presupuesto anual del gobierno, lo que les otorga un control directo sobre los recursos públicos y las prioridades del gobierno. Esta función es esencial para asegurar que el dinero de los contribuyentes sea utilizado de manera adecuada y que los proyectos y programas del gobierno estén alineados con las necesidades de la sociedad.

El control legislativo sobre el ejecutivo es fundamental para la garantía de la democracia. En una democracia, el poder debe estar equilibrado y distribuido entre las diferentes ramas del gobierno.

Si el poder ejecutivo tiene total libertad para actuar sin ser supervisado por el legislativo, esto puede dar lugar a la concentración de poder, el autoritarismo y la corrupción. Por lo tanto, el papel de los órganos legislativos en la fiscalización del poder ejecutivo asegura que el gobierno rinda cuentas y actúe de acuerdo con el mandato popular (Locke, 1690).

Los órganos legislativos desempeñan funciones clave en la creación de leyes, la representación popular y el control sobre el ejecutivo. Estas funciones, que se interrelacionan y se refuerzan mutuamente, son fundamentales para el funcionamiento de un sistema

democrático, donde el poder se distribuye de manera justa y el gobierno está obligado a rendir cuentas por sus decisiones.

2.2.7. Problemas de representatividad, polarización política

Uno de los problemas más profundos que enfrentan los órganos legislativos es la crisis de representatividad. Aunque la democracia representativa es un principio fundamental en muchos sistemas políticos, la efectividad de esta representación ha sido cuestionada en las últimas décadas debido a varios factores.

En muchos países, los órganos legislativos han experimentado una creciente desconexión con la ciudadanía. Esto se debe a varias razones, entre las que destacan el sistema electoral, la concentración del poder en pocos partidos y la creciente influencia de los lobbies y grupos de presión en la política.

La falta de diversidad en el parlamento y la sobre representación de ciertos intereses sociales y económicos crean una desconexión entre los legisladores y los ciudadanos que han elegido.

Este fenómeno se ha acentuado con el aumento de los movimientos populistas y antiestablishment, que han surgido como respuesta a la percepción de que las instituciones tradicionales ya no responden a las necesidades y demandas de la población (Laclau, 2005).

La polarización ideológica, además, ha llevado a la creación de divisiones dentro de la sociedad que se reflejan en los parlamentos, donde los partidos políticos luchan por mantener su poder y priorizan la confrontación antes que el consenso.

La polarización política es uno de los fenómenos más preocupantes que afectan a los órganos legislativos en la actualidad. La polarización ocurre cuando los partidos y legisladores se dividen en extremos opuestos, lo que dificulta la creación de políticas públicas que representen a la mayoría de la población. En muchos países, la polarización ha resultado en una parálisis legislativa, donde los proyectos de ley se bloquean debido a la falta de consenso entre los partidos.

El efecto de la polarización también se extiende a la relación entre la ciudadanía y los partidos políticos, lo que agrava la crisis de confianza.

“Los ciudadanos que se sienten representados por los partidos de un lado del espectro político se vuelven más escépticos respecto a los partidos del otro lado, lo que contribuye a la desconfianza y al rechazo hacia las instituciones políticas en general” (Pildes, 2006).

La crisis de confianza en las instituciones legislativas es otro de los grandes problemas que enfrentan los sistemas democráticos. En muchos países, los ciudadanos han expresado su desconfianza hacia los órganos legislativos debido a la percepción de que los legisladores están más interesados en mantener su poder y sus privilegios que en servir al interés público. La corrupción, el clientelismo y la falta de transparencia en los procesos legislativos contribuyen a esta desconfianza.

La pérdida de confianza también está relacionada con el desencanto de los ciudadanos ante la promesa de que el sistema democrático les permita influir en las decisiones políticas. La falta de mecanismos efectivos de rendición de cuentas y la incapacidad de los legisladores para representar adecuadamente a todos los sectores de la sociedad contribuyen a una creciente desconexión entre los órganos legislativos y la ciudadanía.

Para enfrentar los desafíos actuales y futuros, los órganos legislativos deben experimentar una serie de reformas que les permitan recuperar la confianza ciudadana, mejorar la representatividad y superar la polarización política.

Una de las primeras reformas que se proponen es la modificación de los sistemas electorales para garantizar una representación más equitativa. El sistema proporcional, que asigna escaños según la proporción de votos obtenidos, podría ser revisado para asegurar que se refleje de manera más precisa la pluralidad social y política.

Además, se podrían implementar sistemas mixtos que combinen representación proporcional y mayoritaria para equilibrar la necesidad de estabilidad política con la inclusión de diversas voces (Benoit, 2004).

Otra propuesta de reforma es aumentar la participación ciudadana en el proceso legislativo. Esto puede lograrse mediante el uso de tecnologías digitales para promover la consulta pública, el establecimiento de mecanismos de votación en línea para ciertos temas y la creación de espacios de deliberación más amplios.

La participación ciudadana activa no solo fortalecería la legitimidad de las decisiones legislativas, sino que también contribuiría a la inclusión de los sectores sociales más marginados (Sunstein, 2006).

Para combatir la corrupción y mejorar la transparencia, es esencial que los órganos legislativos refuercen su capacidad de fiscalización y rendición de cuentas.

Esto incluye el fortalecimiento de los comités de auditoría, la creación de sistemas independientes para investigar denuncias de corrupción y la implementación de medidas para garantizar la transparencia en el proceso de toma de decisiones (Rose Ackerman, 1999).

Finalmente, una de las reformas más urgentes es fomentar un clima de diálogo y consenso dentro de los órganos legislativos. Esto implica que los legisladores prioricen el interés común por encima de los intereses partidistas y busquen soluciones intermedias en lugar de caer en la polarización extrema.

El fortalecimiento de la cultura del debate constructivo y la cooperación interpartidaria es fundamental para superar la parálisis legislativa y recuperar la confianza en las instituciones.

2.2.8. Definición y etimología de la técnica legislativa

Manuel Atienza un importante estudioso del tema, precisa que:

“la ciencia de la legislación se interesa, por un lado, en la ley como producto que debe tener ciertos caracteres formales, además de generar determinados efectos en el sistema jurídico y en el sistema social; y por otro, en el análisis de lo que sucede con las normas una vez que ha concluido el procedimiento legislativo, es decir, con su promulgación” (Atienza, 2000)

El mismo autor señala que la calidad de las leyes ha perdido en los actuales ordenamientos su primacía jerárquica, lo que ocasiona una crisis en la ley en cuanto a su calidad técnica ocasionando un agravamiento en el deterioro de sus clásicos atributos racionales de generalidad, abstracción, simplicidad, sencillez, claridad, etc., por lo que la teoría legislativa se encarga de estudiar esos problemas de mayor nivel de abstracción, es decir, pretende dar una explicación general de las leyes. Pues tendría que ver con sus contenidos concretos y finalidades, dejando de lado los aspectos de coherencia, comprensión lingüística, etc.

Manuel Atienza señala sobre la teoría legislativa que el objetivo de la misma

“no es solo descubrir sino también explicar y proponer procedimientos que supongan un incremento de racionalidad con respecto a la práctica legislativa existente”. Asimismo, refiere que la teoría de la legislación “debería ofrecer también conocimientos básicos que nutrieran a las diversas técnicas legislativas. Ibidem.

La mayoría de los estudios realizados sobre ciencia y teoría de la legislación se refieren a la técnica legislativa, basados en el argumento de falta de calidad técnica en las normas, pues con la técnica legislativa se ha pretendido dotar a la legislación de mayor perfección (técnica).

La técnica legislativa como parte del estudio de la legislación y sobre todo como la acción legislativa desarrollada por los parlamentos, tiene por objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes en general y de las disposiciones normativas particulares, así como para sus reformas o enmiendas. Para su estudio específico, desarrollaremos la definición de “técnica” y “legislativa” con lo cual precisaremos el tema.

Según Felipe Clemente de Diego, la palabra técnica proviene del griego *Tejne* o *Tekhné*, que significa arte, es decir, habilidad, destreza o ingenio para realizar alguna cosa en virtud de la sistematización en que, en vista al fin perseguido obra el agente.

El abogado y profesor universitario boliviano Huanca Ayaviri define a “la “técnica” “como instrumento que permite operativizar e instrumentalizar los datos obtenidos, según el perfil diseñado por el autor” (Huanca, 2015)

Savigny fue el primero en hablar de técnica en el Derecho, al distinguir dos elementos:

- a) “Dependencia del Derecho con respecto a la vida social del pueblo, que él denomina “elemento político”.
- b) El elemento o sustancia que tiene vida separada y científica, que él identifica como “elemento técnico”. (Savigny, 1960)

El Diccionario de la lengua española define “técnica” como el “conjunto de procedimientos y recursos de que se sirve una ciencia o arte”, y el término “legislativa” hace referencia a las

normas en sentido amplio, a las leyes en conjunto; sin embargo, al juntar los términos “técnica y legislativa” se refiere a un concepto jurídico.

Bascuñan, (2000) hace referencia, y que dice: “la técnica legislativa es el conjunto de reglas a que se debe ajustar la conducta funcional del legislador para una idónea elaboración, formulación e interpretación general de leyes”

Definimos, entonces a la técnica legislativa como el proceso de elaboración de las leyes o normas legislativas. Esta definición general puede precisarse y cotejarse con algunas definiciones que encontramos en la doctrina.

Manuel Atienza, sostiene que la técnica legislativa toma como dato a las normas jurídicas ya existentes, junto con las necesidades sociales, las peculiaridades del lenguaje jurídico, etc. y a partir de ahí trata de conseguir la optimización de la producción de las normas provenientes del legislativo. (Atienza, 2000)

López Olvera define la técnica legislativa como:

“un conjunto de medios y procedimientos más o menos artificiales destinados a hacer practica y eficaz la norma jurídica en un medio social a que se destina. La técnica convierte el contenido y los propósitos del derecho en palabras, frases y normas a las cuales da una arquitectura sistemática. Es la diferencia que existe entre idea y realización, entre el fondo y la forma. El estudio científico y la política solo dan la materia prima de la norma, la técnica la moldea la adapta y la transforma para lograr la realización práctica de esos propósitos” (López, 2000)

Mostajo, R. (2013) abogado boliviano, define la técnica legislativa como la:

“herramienta de que se vale la política legislativa para que el texto normativo exprese fielmente la voluntad del legislador. La técnica legislativa resulta de dos funciones: la voluntad política y el servicio técnico profesional. La función del técnico o especialista desborda en gran medida en la tarea del legislador, siendo necesario la comprensión del tema, que le permita en base a la doctrina, la jurisprudencia y la legislación comprada, ingresar al análisis de fondo de la cuestión a tratar.”

En tanto que para Bulygin (2001), Atienza (2000) y Aguilo Regla (2000) la técnica legislativa:

“constituye el conjunto de recursos y procedimientos para elaborar un proyecto de norma jurídica, bajo los siguientes pasos: primero, la justificación o exposición de motivos de la norma y, segundo, la redacción del contenido material de manera clara, breve sencilla y accesible a los sujetos a los que está destinada”.

Al señalar que la técnica legislativa es un instrumento para la creación normativa, nos referimos a la inserción armónica de nuevos ordenamientos y que toma en cuenta el ámbito de validez:

- ✓ Territorial o espacial: se refiere a la distribución de competencias, según la forma de Estado que se adopte: federal, unitaria, regional, etc.
- ✓ Temporal: abarca la entrada en vigor, la modificación, la abrogación o derogación de la norma.
- ✓ Material: aquí es necesario que se considere el objeto de la norma. Para aclarar este supuesto, se puede señalar que la materia puede ser fiscal, penal, civil, mercantil, electoral, entre otras.

Por todo lo expuesto se advierte que, la técnica legislativa no es sólo instrumento del Poder Legislativo, también podría ser útil para que el Poder Ejecutivo y el Poder Judicial creen adecuadamente normas jurídicas.

2.2.9. División de la técnica legislativa: Externa e Interna

Diversos autores han dividido a la técnica legislativa tradicionalmente en interna y externa, ello a fin de poder sistematizar didácticamente otras subcategorías. En ese sentido por ejemplo según lo anotado por Colmo (2001)

“es externa la técnica si se refiere a la tarea de la preparación y de la sanción de las leyes o códigos, en lo que toca al nombramiento de comisiones especiales, parlamentarias o no, o de un jurisconsulto de reputación, para la confección consiguiente, y lo que hace al voto de esos códigos o leyes, ya a libro cerrado, ya con discusión, etc.”

“la técnica es interna, señala el autor, en todo el resto, que en principio puede ser resumido en la consiguiente concepción de las ideas jurídicas que en ellos recibirán la forma de preceptos dispositivos. Esta categorización, permite la diferenciación entre la creación y formulación y el trámite que debe seguir hasta su promulgación y posterior entrada en vigor de una ley.”

La distinción entre la técnica legislativa interna y la técnica legislativa externa es: el documento escrito llamado ley. Lo que está en el documento es interno; lo que no, externo.

2.2.9.1. La técnica legislativa externa

Según Gordillo (2001), la técnica legislativa externa tiene por finalidad enseñar y descubrir todas las características propias del proceso legislativo en su faz externa, a través de tres grandes bloques de conocimiento. Estudia los modos o procedimientos para elaborar las leyes, en especial la organización y funcionamiento del poder legislativo, es decir, las bases de la ley, la elaboración del proyecto, su debate, sanción y promulgación.

La “Comisión Especial de Ordenamiento Normativo y Técnica Legislativa”, (2009) señala:

“la técnica legislativa externa abarca las reglas referidas a la reparación, emisión y publicación de los actos legislativos (trámite parlamentario)”.

Consecuentemente la Técnica Legislativa Externa comprende:

- ✓ La génesis de la ley, es decir el proceso político y social que va desde la detección de una necesidad social insatisfecha que puede tener una solución por vía legislativa, hasta la definitiva sanción y entrada en vigor de la ley.
- ✓ Los órganos y procedimientos para la sanción de la ley.
- ✓ La elaboración técnica del proyecto normativo: sus etapas y la visión de conjunto del trabajo del asesor técnico legislativo y su relación con quien ha de tomar las decisiones de contenido normativo.

El proceso legislativo no constituye una unidad sólida e indivisible, sino una serie de etapas interconexas; las distintas alternativas a las que está sujeto el trámite parlamentario, constituyen la técnica legislativa externa, el establecido por el Artículo 163 y 164 de la CPE.

De lo referido anteriormente; las distintas alternativas a las que está sujeto el trámite parlamentario constituyen la técnica legislativa externa, lo que en el caso boliviano se regula en la Constitución Política del Estado, a partir del artículo 162 y siguientes, como se detalla a continuación:

Artículo 162. I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, para su tratamiento obligatorio en la Asamblea Legislativa Plurinacional:

1. Las ciudadanas y los ciudadanos.
2. Las asambleístas y los asambleístas en cada una de sus Cámaras.
3. El Órgano Ejecutivo.
4. El Tribunal Supremo, en el caso de iniciativas relacionadas con la administración de justicia.
5. Los gobiernos autónomos de las entidades territoriales.

II. La ley y los reglamentos de cada Cámara desarrollarán los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa.

Artículo 163. El procedimiento legislativo se desarrollará de la siguiente manera:

1. El proyecto de ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciará el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento y aprobación inicial.
2. El proyecto de ley presentado por otra iniciativa será enviado a la Cámara de Diputados, que lo remitirá a la comisión o las comisiones.
3. Las iniciativas legislativas en materia de descentralización, autonomías y ordenamiento territorial serán de conocimiento de la Cámara de Senadores.
4. Cuando el proyecto haya sido informado por la comisión o las comisiones correspondientes, pasará a consideración de la plenaria de la Cámara, donde será discutido y aprobado en grande y en detalle. Cada aprobación requerirá de la mayoría absoluta de los miembros presentes.

5. El proyecto aprobado por la Cámara de origen será remitido a la Cámara revisora para su discusión. Si la Cámara revisora lo aprueba, será enviado al Órgano Ejecutivo para su promulgación.

6. Si la Cámara revisora enmienda o modifica el proyecto, éste se considerará aprobado si la Cámara de origen acepta por mayoría absoluta de los miembros presentes las enmiendas o modificaciones. En caso de que no las acepte, las dos Cámaras se reunirán a requerimiento de la Cámara de origen dentro de los veinte días siguientes y deliberarán sobre el proyecto. La decisión será tomada por el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

7. En caso de que pasen treinta días sin que la Cámara revisora se pronuncie sobre el proyecto de ley, el proyecto será considerado en el Pleno de la Asamblea Legislativa Plurinacional.

8. El proyecto aprobado, una vez sancionado, será remitido al Órgano Ejecutivo para su promulgación como ley.

9. Aquel proyecto que haya sido rechazado podrá ser propuesto nuevamente en la Legislatura siguiente.

10. La ley sancionada por la Asamblea Legislativa Plurinacional y remitida al Órgano Ejecutivo, podrá ser observada por la presidenta o el presidente del Estado en el término de diez días hábiles desde el momento de su recepción. Las observaciones del Órgano Ejecutivo se dirigirán a la Asamblea. Si ésta estuviera en receso, la presidenta o el presidente del Estado remitirá sus observaciones a la Comisión de Asamblea.

11. Si la Asamblea Legislativa Plurinacional considera fundadas las observaciones modificará la ley conforme a éstas y la devolverá al Órgano Ejecutivo para su promulgación.

En el caso de que considere infundadas las observaciones, la ley será promulgada por la presidenta o el presidente de la Asamblea. Las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

12. La ley que no sea observada dentro del plazo correspondiente será promulgada por la presidenta o presidente del Estado. Las leyes no promulgadas por el Órgano Ejecutivo en los plazos previstos en los numerales anteriores serán promulgadas por la presidenta o el presidente de la Asamblea.

Artículo 164. I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.

II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.

2.2.9.2. La técnica legislativa interna

Comprende el análisis de la forma y el contenido del proyecto. En el primer caso, abarca las reglas que pretenden dar al contenido del mismo una estructura técnica, con el objeto de lograr coherencia, claridad y orden. Técnica Legislativa Interna comprende, entonces, la estructura o partes de la Ley o la sistematización que se le da.

Según Gordillo (2001) la técnica legislativa interna, abarca el conjunto de dispositivos y requisitos técnicos (procedimientos, fórmulas, estilos y aforismos) para la elaboración de un dispositivo normativo. Esta técnica se encarga del análisis de la forma y el contenido del proyecto.

La forma comprende las reglas que pretenden dar al contenido del mismo una estructura técnica, con el objeto de lograr coherencia, claridad y orden. El contenido u objeto, se refiere a las normas jurídicas generales que en virtud al mismo se crean, modifican o extinguen.

Finalmente, la “Comisión Especial de Ordenamiento Normativo y Técnica Legislativa”, señala que la técnica legislativa interna abarca las reglas referidas al contenido y forma (armado del proyecto y del dictamen).

Los tratadistas, dividen la técnica legislativa interna en:

- ✓ La redacción legislativa: estilo, terminología, uso de definiciones, remisiones internas y externas.
- ✓ La estructura de la ley, tanto la estructura formal como la sustancial, incluyendo las formas externas de la ley, las divisiones de la ley (títulos, capítulos, etc.), la unidad de texto normativo (el artículo), el epigrafiado, las divisiones del artículo (párrafos,

incisos, subincisos) los anexos; en los decretos, el visto, los considerandos y la parte dispositiva.

- ✓ La lógica de los sistemas normativos, tanto en sus aspectos estáticos como dinámicos. Éste, en principio, es un tema de la Teoría de la Legislación; pero cuando los conocimientos teóricos son desarrollados hacia lo práctico y aplicados al análisis de un documento normativo concreto, entonces esa parte corresponde a la técnica legislativa interna.

Comprende, entonces, dos aspectos:

a) Formal (Estructura externa):

- ✓ Estructura: Comprende la conformación del proyecto legislativo (según los lineamientos de la técnica legislativa), su agrupamiento temático y la división en artículos y en su caso, en secciones, capítulos, etc. y la confección de los fundamentos o exposición de motivos que, si bien no forman parte del proyecto, son de vital importancia, pues contribuyen a la comprensión del mismo.
- ✓ Redacción del proyecto: es el conjunto de exigencias técnicas que se requieren en cuanto a su vocabulario o terminología, giros verbales empleados, sintaxis, ortografía y estilo.

b) Material (contenido):

- ✓ Lógica normativa: A través de ella se intenta evitar que el proyecto se vea afectado por incoherencias normativas, es decir, contradicciones, lagunas, redundancias, tanto cuando es considerado en forma aislada (aspecto estático), como cuando pasa a incorporarse a un sistema normativo más amplio (aspecto dinámico).

2.2.10. Técnica legislativa y racionalidad legislativa

La técnica legislativa como instrumento esencial para la redacción de textos normativos sustentados en información objetiva que garanticen la seguridad jurídica, tiene estrecha relación con la racionalidad legislativa porque permite acercar al ciudadano común a una normativa clara y bien formulada, lo que redundará en el ejercicio de sus derechos.

Recogemos importantes definiciones de racionalidad legislativa como por ejemplo Díez R. (2003) define:

“como la capacidad para elaborar una decisión legislativa atendiendo a los datos relevantes de la realidad social y jurídica sobre los que aquella incide”.

Manuel Atienza hace un alcance a dicha definición y afirma que la racionalidad legislativa no es sino un aspecto de la racionalidad práctica en general y puede entenderse al menos de tres formas distintas:

- a) Referida a la legislación en sí misma, preguntándose respecto al lugar que ésta ocupa en el conjunto del sistema jurídico y en relación con los demás elementos de dicho ordenamiento; o quizás, ¿cuál es su función en el contexto de la evolución de los sistemas jurídicos?
- b) Referida al proceso de producción de las leyes, planteando bajo qué condiciones o hasta qué punto puede considerarse racional la actividad de legislar.
- c) Referida al resultado de ese proceso, esto es, de racionalidad de las leyes.

Por tanto, la principal preocupación del operador legislativo es precisamente la segunda concepción de racionalidad, es decir el proceso de producción de leyes. A partir de estas ópticas analizamos la racionalidad del proceso legislativo:

- ✓ Racionalidad Lingüística.
- ✓ Racionalidad Jurídico-formal.
- ✓ Racionalidad Pragmática.
- ✓ Racionalidad Teleológica.
- ✓ Racionalidad Ética.

2.2.10.1. Racionalidad lingüística

La racionalidad lingüística, percibe a la legislación como un proceso de comunicación de un mensaje normativo de la autoridad legislativa dirigido a los destinatarios. Por tanto, una ley será irracional en la medida en que fracase como acto de comunicación, es decir, no permite al ciudadano recibir su mensaje.

2.2.10.2. Racionalidad jurídico formal

Se refiere a que cada una de las “normas que forman parte del sistema jurídico deben tener cabida de manera armónica en el conjunto de normas del cual formaran parte. Sin ignorar que los modelos de interpretación jurídica pueden resolver la contradicción entre normas que presenten antinomias” (Pedroza, 2000)

2.2.10.3. Racionalidad pragmática

La racionalidad pragmática “consiste en la adecuación de la conducta de los destinatarios a lo prescrito en la ley” Aguilo (2000). Es decir, en la medida en que esté garantizada la conformidad de las conductas de los ciudadanos con lo dispuesto en la ley. La irracionalidad en este caso reside cuando no es acatada y por tanto fracasa en su propósito de influir en el comportamiento humano.

2.2.10.4. Racionalidad teleológica

En este aspecto “los editores son los portadores de intereses sociales que logran que los mismos se traduzcan en leyes. El sistema jurídico es visto como un medio para conseguir determinados fines. Aquí, una ley es irracional en la medida en que no produce los efectos previstos”. Ibidem.

2.2.10.5. Racionalidad ética

La racionalidad ética se concibe como una actividad de los poderes públicos que incorpora una pretensión de legitimidad o de justicia, que se concreta en las decisiones políticas vertidas en las leyes se hallen argumentada, en el sentido ético. Así, la ley irracional es aquella que no está justificada en valores superiores, ya sea porque la dictó quien carece de legitimación ética, porque prescribe comportamientos ajenos a la justicia, o bien porque persigue fines ilegítimos.

2.2.11. Importancia de la técnica legislativa

La investigación ha mostrado que algunos textos legales se caracterizan por problemas de contradicciones, redundancia y lagunas. Asimismo las deficiencias lingüísticas como por ejemplo: ambigüedades, imprecisiones, etc., plantean problemas de interpretación,

terminando por ser ineficaz, aumentando la deficiencia e incongruencia del ordenamiento jurídico lo cual tiene como consecuencia la inseguridad jurídica.

La costumbre, la confianza y la experiencia parlamentaria de algunos legisladores y técnicos no está regulado, la inflación legislativa, la imprecisión normativa, ha imperado como regla impuesta por la costumbre parlamentaria.

La ausencia de técnica legislativa radica en la importancia de la técnica legislativa porque la técnica legislativa proporciona directrices relativas a la división interna y externa de la ley; específicamente los títulos, capítulos, secciones y artículos, numeración, composición y extensión; así como a las disposiciones finales, incluidas las derogatorias en todas sus modalidades y efectos, sean estos retroactivos, inmediatos, tales directrices han sido diseñadas para conseguir que el texto de la ley exprese con claridad la voluntad política de quienes la adoptan.

Tienen el propósito inequívoco de que dicha ley impacte en el ordenamiento jurídico de la manera menos traumática posible; contribuyen a su inserción de modo ordenado y, especialmente, se orientan a brindar seguridad jurídica al posibilitar que los operadores del sistema tengan absoluta claridad de su vigencia, eficacia y validez.

Resumiendo la técnica legislativa es una herramienta de trabajo del asesor legislativo, en la medida que le asiste en su labor técnica al momento de redactar o acompañar la ley en el proceso legislativo.

Demostrada la importancia de la técnica legislativa en el proceso de formación de la ley y demostradas también las consecuencias directas de su ausencia, resulta imperativo la adopción formal de un conjunto de directrices de técnica legislativa, de preferencia legitimadas por la voluntad de los niveles políticos y directivos del Poder Legislativo, de modo que estén revestidas de un carácter innegablemente vinculante que le asegure mayor efectividad y que se refleje en la estructura formal y lógica de la normativa.

2.2.11.1. Finalidad de la técnica legislativa

La finalidad de la técnica legislativa es elaborar buenas leyes, que permitan lograr una legislación depurada y técnica y una reglamentación simplificada comprensible para la ciudadanía.

No se trata de un mero juego o ejercicio de “ingeniería” constitucional, sino de destruir o derribar los grandes problemas que se presenta en la economía y ordenamiento jurídico de un país.

La técnica legislativa persigue el diseño, construcción, elaboración y reelaboración de las normas jurídicas y, por tanto, la superación de esta especie de Torre de Babel jurídica, cuya frondosidad y abundancia más perjudica que facilita las relaciones entre los ciudadanos, entre estos y el Estado y entre los Estados.

Las finalidades más importantes de la técnica legislativa son:

- a) La seguridad jurídica es la finalidad por excelencia de la técnica legislativa y en general de todas las disciplinas jurídicas.
- b) La optimización de la calidad de las normas, repercute en todo el orden jurídico a la que va dirigida.
- c) La generación de parámetros de aplicación e interpretación sistemática.
- d) El logro de una legislación más depurada, una normatividad más técnica y una reglamentación jurídica más simplificada y más comprensiva para toda la población.

La seguridad jurídica ha sido descrita por Osorio (1997) en los siguientes términos:

“Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones e individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuales son sus derechos y obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos”

Esta finalidad se vulnera en casos como los siguientes:

- ✓ Cuando se dicta una nueva norma que llega a coexistir con otras que tengan el mismo objeto y con las que eventualmente puede entrar en colisión; como ejemplo tenemos dos leyes sobre juicio de responsabilidades a presidentes, vicepresidentes, ministros

de Estado y gobernadores de departamento, por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

- ✓ Cuando se dictan normas que no respetan la jerarquía de las normas superiores y que en la práctica se aplican por las autoridades y sus agentes a pesar de su carácter ilegal o inconstitucional.

2.2.11.2. División Tripartita de la competencia

La competencia como una facultad o ámbito de actuación de una entidad territorial autónoma, contempla en su estructura, una división tripartita básica:

- a) Materia u Objeto.- Hace referencia a temas específicos como Salud, Educación, Fuerzas Armadas, etc.
- b) Territorio o Espacio.- Es el ámbito espacial, donde se materializa el objeto y/o materia.
- c) Potestativo o Facultativo.- En nuestra legislación, las facultades tienen un triple alcance: Legislación, Reglamentación y Ejecución, asignado, de acuerdo a la materia y al territorio.

La división tripartida, permite clarificar, el ejercicio y los alcances que contempla las llaves competenciales.

2.3. MARCO HISTÓRICO

Los órganos legislativos son una de las instituciones más relevantes en los sistemas políticos contemporáneos. Estas entidades, encargadas de crear, modificar y derogar leyes, han sido fundamentales en la construcción del Estado moderno y en la organización del poder político. Sin embargo, los orígenes de los órganos legislativos no son una invención reciente, sino el resultado de una larga evolución histórica y de influencias filosóficas que abarcan diversas culturas y periodos históricos.

2.3.1. Desarrollo histórico de los órganos legislativos desde la antigüedad hasta la época contemporánea

El origen de los órganos legislativos se remonta a las primeras formas de organización política de la humanidad, como las sociedades antiguas y las primeras civilizaciones.

En la Grecia clásica, las primeras manifestaciones de un sistema legislativo fueron vistas en la Atenas democrática. En esta polis, se formaron asambleas populares como la Ekklesia, que reunía a todos los ciudadanos varones para tomar decisiones políticas y legislativas (Aristóteles, 1996).

A su vez, el Areópago, compuesto por los ex arcontes (magistrados), tenía una función legislativa y judicial. Sin embargo, la verdadera forma de órgano legislativo más avanzada en la antigua Grecia surgió en las legislaturas romanas, en las cuales se identificaron dos componentes clave: el Senado y la Asamblea de los Comicios.

El Senado romano, compuesto por patricios, ejercía funciones legislativas y asesoraba a los magistrados, mientras que las Asambleas populares, constituidas por plebeyos, fueron más representativas y participativas.

Durante la Edad Media, el sistema feudal dominaba, lo que limitó la creación de órganos legislativos en el sentido moderno. No obstante, las primeras formas de representación popular comenzaron a tomar forma en el Parlamento inglés, que surgió en el siglo XIII, primero con la Magna Carta de 1215, un documento que limitaba el poder real y establecía mecanismos de consulta con los barones y la nobleza.

Este Parlamento inicialmente tenía la función de asesorar al rey, pero con el tiempo se fue transformando en una institución con mayores competencias legislativas. A medida que las monarquías absolutas perdían poder frente al ascenso de las burguesías, los parlamentos adquirieron más facultades.

En el siglo XVIII, la Revolución Francesa marcó un hito en la historia de los órganos legislativos. La Asamblea Nacional Constituyente, creada en 1789, abolió el absolutismo y dio paso a una nueva concepción de la representación popular.

La idea de que la soberanía reside en el pueblo y que las leyes deben ser producto de una deliberación democrática fue consolidada con la promulgación de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, que defendía los principios de igualdad, libertad y fraternidad, y con ello, el acceso de los ciudadanos a la formulación de las leyes.

La consolidación de los sistemas representativos y parlamentarios en el siglo XIX fue un proceso gradual en muchos países, impulsado por las luchas de independencia en América Latina y la expansión de la democracia en Europa. En los Estados Unidos, la Constitución

de 1787 definió un sistema bicameral compuesto por el Senado y la Cámara de Representantes, cuyos miembros son electos directamente por los ciudadanos.

Este sistema sirvió de modelo para muchas naciones de América Latina durante el proceso de independencia y formación del Estado-nación. En Europa, los sistemas parlamentarios comenzaron a adaptarse con la introducción de votaciones universales y la consolidación de los partidos políticos.

En el siglo XX, los órganos legislativos evolucionaron en respuesta a los avances democráticos, la globalización y la transformación de las estructuras estatales. En muchas democracias contemporáneas, los parlamentos han adoptado formas más complejas, como el parlamento bicameral que coexiste con sistemas políticos multipartidistas.

Además, los mecanismos de participación, como los referendos y las iniciativas populares, han permitido a los ciudadanos influir de manera más directa en la legislación.

2.3.2. Influencias filosóficas y políticas en la concepción de la representación legislativa

Las ideas filosóficas y políticas que dieron forma a la concepción de los órganos legislativos y su funcionamiento están fuertemente vinculadas con la evolución del pensamiento político desde la antigüedad hasta la modernidad. La representación legislativa fue conceptualizada en diferentes momentos históricos bajo el impacto de diversas corrientes filosóficas.

Filósofos como Platón y Aristóteles sentaron las bases del pensamiento político occidental. Platón, en su obra *La República*, defendía la idea de un gobierno dirigido por filósofos-reyes, mientras que Aristóteles, en *Política*, promovió una forma más inclusiva de participación ciudadana.

Platón no defendía una democracia directa en el sentido moderno, la idea de un gobierno racional e ilustrado influyó profundamente en las primeras concepciones de la soberanía y de la representación legislativa (Aristóteles, 1996).

En el siglo XVIII, filósofos como Jean-Jacques Rousseau influyeron enormemente en la concepción moderna de la representación legislativa con su obra *El contrato social* (1762). Rousseau postulaba que la soberanía reside en el pueblo y que el gobierno legítimo debe basarse en la voluntad general, es decir, en la expresión colectiva de los ciudadanos.

Esta concepción sentó las bases de los sistemas democráticos representativos que posteriormente se formalizaron en las constituciones de muchas naciones.

Otro filósofo clave fue Montesquieu, quien, en *El espíritu de las leyes* (1748), formuló la teoría de la división de poderes.

Según Montesquieu, para evitar el despotismo, el poder debe ser separado en tres ramas:

“el ejecutivo, el legislativo y el judicial. Esta concepción fue adoptada por los sistemas democráticos de la época moderna, como el de los Estados Unidos y Francia, y constituye un pilar fundamental de los sistemas parlamentarios contemporáneos. Montesquieu (1748)

La representación democrática moderna en los siglos XIX y XX, con la expansión del sufragio universal y la consolidación de los sistemas políticos democráticos, las ideas de John Stuart Mill sobre la representación política, la libertad individual y el derecho a la participación política, influenciaron el diseño de los órganos legislativos.

Mill defendía la ampliación del voto y la participación de la mujer, conceptos que fueron fundamentales para la ampliación de la representación democrática (Mill, 1861).

En el contexto contemporáneo, la concepción de la representación legislativa ha sido influenciada por corrientes filosóficas como el pluralismo político y el deliberativismo. Teóricos como Jürgen Habermas han argumentado que la representación debe ir más allá de la mera delegación de poder y debe estar basada en un diálogo democrático en el que se consideren las opiniones y derechos de todos los ciudadanos (Habermas, 1996).

2.3.3. Evolución de los Órganos Legislativos Modernos

Los órganos legislativos modernos son la consecuencia directa de las luchas políticas y filosóficas que emergieron desde la Edad Media y la Antigüedad. A lo largo de los siglos XIX y XX, y en el contexto de las revoluciones políticas, los sistemas legislativos fueron evolucionando hacia formas más democráticas y representativas, adaptándose a los nuevos desafíos sociales y políticos.

Este proceso de transformación de los parlamentos y congresos, junto con la diversidad de sistemas unicamerales y bicamerales, constituye uno de los pilares del Estado moderno (Habermas, 1996).

2.3.3.1. La consolidación de los parlamentos y congresos en el contexto de la Revolución Francesa y otras revoluciones políticas.

La Revolución Francesa, iniciada en 1789, marcó el comienzo de una nueva era en la historia de los parlamentos y congresos. El viejo orden monárquico y absolutista fue reemplazado por un sistema político basado en principios democráticos, los cuales otorgaron una función clave al parlamento como órgano de representación popular.

Esta transformación estuvo precedida por las tensiones sociales y políticas derivadas del descontento popular frente a la opresión, las desigualdades sociales y las dificultades económicas que caracterizaban la Francia pre revolucionaria (Habermas, 1996).

El impacto de la Revolución Francesa en los parlamentos y congresos fue decisivo, pues fue aquí donde se consolidaron muchos de los principios que siguen rigiendo los sistemas legislativos modernos. La Asamblea Nacional Constituyente, formada en 1789, fue la primera en adoptar el principio de soberanía popular, según el cual el poder reside en el pueblo, y no en la figura del rey.

“En esta asamblea, se llevaron a cabo debates fundamentales que sentaron las bases para la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano en 1789, la cual consagraba derechos como la libertad, la igualdad ante la ley y la participación política activa de los ciudadanos en la creación de las leyes” (Mill, 1861).

La Revolución Francesa también supuso la transformación de las estructuras tradicionales del poder. En el proceso de reemplazar el antiguo régimen feudal y monárquico, se fue consolidando la idea de un órgano legislativo soberano, que reemplazara a los antiguos cuerpos de representación del rey.

En la Revolución Francesa, el concepto de "parlamento" se redefinió como un órgano de deliberación y representación, cuya función ya no era simplemente asesorar al monarca, sino que implicaba una participación directa en la creación de las leyes y el control del ejecutivo. De hecho, la creación de la Asamblea Nacional en 1789 representó una ruptura total con la figura del rey y el absolutismo político.

No solo en Francia, sino en otras partes del mundo, las revoluciones políticas también jugaron un papel crucial en la consolidación de los parlamentos y congresos. La Revolución Americana de 1776, por ejemplo, con la creación de los Estados Unidos de América, sentó un precedente fundamental para la organización de órganos legislativos representativos.

“La Constitución de 1787, que estableció un sistema de gobierno federal, introdujo un Congreso bicameral compuesto por la Cámara de Representantes y el Senado, cuyo papel era legislar, supervisar al ejecutivo y representar a la población (Mill, 1861).

En América Latina, los procesos de independencia de las colonias españolas también impulsaron la creación de parlamentos y congresos. Las primeras Constituciones de los países latinoamericanos, como la Constitución de Cádiz de 1812 en España, influyeron en los movimientos constitucionales y en la organización de los primeros congresos de la nueva América independiente.

Un factor importante que contribuyó a la consolidación de los parlamentos y congresos fue la Ilustración, un movimiento intelectual que promovió la razón, la libertad individual, y la participación política. Filósofos como Jean-Jacques Rousseau, Montesquieu, y Voltaire influyeron profundamente en el diseño de los sistemas de gobierno de la Revolución Francesa, abogando por una separación de poderes, la democracia representativa y la soberanía popular (Mill, 1861).

2.3.3.2. Desarrollo de sistemas bicamerales y unicamerales en diferentes países y regiones

El desarrollo de sistemas legislativos bicamerales y unicamerales ha variado considerablemente a lo largo del tiempo, y las decisiones sobre la estructura de estos órganos legislativos dependen en gran medida de las tradiciones políticas, sociales y culturales de cada país o región (Habermas, 1996).

El sistema bicameral, que divide el órgano legislativo en dos cámaras, tiene sus orígenes en la estructura del Parlamento inglés, que se dividió en dos partes: la Cámara de los Comunes y la Cámara de los Lores. Este modelo fue adoptado en muchos países, especialmente aquellos influenciados por el sistema político británico.

En el caso de los Estados Unidos, el Congreso se divide en dos cámaras: la Cámara de Representantes y el Senado. El sistema bicameral tiene la ventaja de representar tanto a los ciudadanos de manera proporcional (en la Cámara de Representantes) como a los estados o regiones de manera igualitaria (en el Senado).

En Europa, el modelo bicameral ha sido adoptado de manera diversa. Por ejemplo, el Parlamento de Alemania, compuesto por la Bundestag (Cámara baja) y el Bundesrat (Cámara alta), refleja una estructura federal que considera tanto la representación de los ciudadanos como de los Estados federados.

En Francia, el Parlamento está formado por la Asamblea Nacional (Cámara baja) y el Senado (Cámara alta), que comparten funciones legislativas, pero con la Cámara baja ejerciendo mayor poder en la iniciación de leyes.

En América Latina, los sistemas bicamerales se han adoptado de diversas maneras, con ejemplos de países como México, Brasil y Argentina, donde las cámaras altas representan a los estados o provincias, mientras que las cámaras bajas representan a los ciudadanos en su totalidad.

“La diversidad de los sistemas bicamerales en la región refleja las particularidades políticas y geográficas de cada nación” (Habermas, 1996).

Por otro lado, el sistema unicameral se caracteriza por la existencia de una única cámara que ejerce todas las funciones legislativas. Este modelo ha sido adoptado principalmente por países con poblaciones más pequeñas o sistemas políticos más centralizados. Un ejemplo claro de sistema unicameral es el Parlamento de Noruega o el Congreso de Panamá, donde una sola cámara representa al pueblo en su totalidad.

Algunos países han optado por el sistema unicameral como una forma de simplificar el proceso legislativo, reducir costos y promover la eficiencia.

El debate entre el unicameralismo y el bicameralismo ha sido un tema recurrente en la política de muchos países. Los defensores del unicameralismo argumentan que un solo cuerpo legislativo es más eficiente y accesible, permitiendo una mayor representación y un proceso legislativo más ágil.

Sin embargo, los defensores del bicameralismo sostienen que la existencia de dos cámaras garantiza una mayor representación, una mejor deliberación y una separación más eficaz de poderes (Habermas, 1996).

2.3.3.3. Análisis de casos históricos del voto nominal y el sufragio

Existen diversos casos en los que el voto nominal y el sufragio secreto han influido en la dinámica política y legislativa de diferentes países. Algunos ejemplos destacados incluyen:

- ✓ Caso Watergate (Estados Unidos, 1974): El voto nominal en el Congreso de EE.UU. permitió la rendición de cuentas en la destitución del presidente Richard Nixon, reforzando la transparencia legislativa (Woodward & Bernstein, 1974).
- ✓ Proceso de destitución de Dilma Rousseff (Brasil, 2016): La votación nominal en el Senado brasileño evidenció la división política del país y facilitó el escrutinio ciudadano sobre la decisión tomada (Carvalho, 2018).
- ✓ Reformas electorales en Europa: En países como Alemania y Reino Unido, el sufragio secreto ha sido clave para garantizar la independencia de los legisladores en temas de alta sensibilidad política (Bogdanor, 2011).

Estos casos reflejan la importancia de ambos métodos de votación en la configuración de los sistemas democráticos, demostrando que su implementación adecuada puede fortalecer la gobernabilidad y la confianza en las instituciones.

2.3.4. Desafíos y reflexión que enfrentan los órganos legislativos en el siglo XXI

En el siglo XXI, los órganos legislativos se enfrentan a una serie de desafíos complejos que tienen profundas implicaciones para la democracia, el gobierno y la ciudadanía. A medida que la sociedad global se transforma a través de la tecnología, la política y la economía, los órganos legislativos deben adaptarse para enfrentar nuevos problemas y mantener su función esencial dentro del sistema democrático.

A continuación, se exploran los desafíos actuales y futuros que enfrentan los órganos legislativos, con un enfoque particular en la representatividad, la polarización política y la confianza ciudadana, además de proponer posibles reformas para fortalecer la democracia representativa.

Los órganos legislativos en el siglo XXI están enfrentando desafíos sin precedentes debido a factores como la globalización, el avance tecnológico, las transformaciones económicas y las crisis políticas. Estos retos no solo ponen a prueba la eficacia de los procesos legislativos, sino que también desafían la legitimidad de los representantes y de las instituciones democráticas.

Uno de los mayores retos que enfrentan los órganos legislativos contemporáneos es la globalización y su impacto en la soberanía nacional. En un mundo cada vez más interconectado, los legisladores deben tomar decisiones que no solo afectan a sus ciudadanos, sino también a las relaciones internacionales, el comercio, el cambio climático y la tecnología.

“Los acuerdos comerciales, la cooperación en materia de defensa y los desafíos globales como la crisis climática requieren que los órganos legislativos sean capaces de trabajar en un contexto más amplio y colaborativo” (Keohane, 2002).

Esto exige una comprensión profunda de las dinámicas internacionales y la capacidad de actuar con rapidez y eficacia.

La tecnología también ha transformado la forma en que los órganos legislativos operan. El acceso instantáneo a la información, la creación de plataformas digitales para la participación ciudadana y la creciente influencia de las redes sociales han cambiado las dinámicas de poder.

Los legisladores ahora deben estar preparados para gestionar la información en tiempo real y enfrentar los efectos de la desinformación y las campañas de manipulación en línea. Además, la digitalización de los procesos legislativos ha permitido mayor transparencia y eficiencia, pero también ha traído consigo nuevos riesgos, como la ciberseguridad y la exclusión digital de ciertos grupos sociales (Baker, 2018).

Otro desafío fundamental de los órganos legislativos en el siglo XXI es la crisis de representatividad. En muchas democracias, la distancia entre los electores y sus representantes se ha ampliado, lo que genera un sentimiento de alienación entre la ciudadanía y las instituciones políticas.

Esto se debe a diversos factores, como la falta de diversidad en los parlamentos, el sistema de representación proporcional en algunos países que no refleja fielmente la pluralidad

social, y la influencia desmesurada de los grupos de poder y los intereses corporativos sobre la política (Mair, 2013). La representatividad política se ve afectada, además, por la concentración de poder en ciertos partidos políticos o en las instituciones de élite, lo que limita la capacidad de los ciudadanos para influir directamente en el proceso legislativo.

A nivel institucional, los órganos legislativos también enfrentan la creciente polarización política, lo que dificulta la capacidad de los parlamentos para trabajar de manera colaborativa y tomar decisiones eficaces.

“En un contexto de polarización, los legisladores tienden a priorizar sus lealtades partidarias sobre el interés común, lo que resulta en una parálisis legislativa. La falta de acuerdos y la incapacidad para encontrar soluciones intermedias en temas clave de política pública agravan la crisis de confianza en las instituciones y, a su vez, debilitan la democracia (Fiorina, 2005).

Los legisladores también enfrentan un reto relacionado con el control del ejecutivo, especialmente en sistemas políticos donde el poder presidencial es fuerte. La capacidad de los órganos legislativos para fiscalizar de manera efectiva al gobierno se ve reducida si los partidos políticos que dominan el poder ejecutivo tienen mayoría en el parlamento. Esta falta de independencia entre los poderes también contribuye al debilitamiento de la democracia.

2.3.5. Técnica legislativa su origen y evolución

Aunque la técnica legislativa moderna puede considerarse como un producto histórico del último medio siglo a las tres últimas décadas, la explosión legislativa de la modernidad, surgió la necesidad de canalizar esfuerzos en el ámbito legislativo, para evitar las redundancias, contradicciones, lagunas y obscuridades en el sistema jurídico.

“Incluso en países europeos se constituyeron instituciones y trabajos que tenían por objeto el estudio de los elementos necesarios para legislar. (Pedroza, 2000)

Es una técnica que se remonta a la “experiencia anglosajona (Legal Drafting), desde 1869, con un sistema de redacción centralizada de proyectos de ley, encargada a una oficina gubernamental denominada (Parliamentary Counsel Office, PCO), conformada por funcionarios especializados en la redacción de leyes. Esta escuela inglesa ha producido una amplia literatura sobre el tema, que ha sido enriquecida por la bibliografía procedente de los Estados Unidos.

La otra gran escuela es la alemana, de data más reciente, pero es la que domina en Europa. El carácter descentralizado, a cargo de cada ministerio, impidió que el origen fuera más antiguo, ello unido a la influencia de Savigny quien calificó al derecho como una ciencia de la interpretación y no de la redacción de leyes. El primer manual alemán apareció en 1962” (Muñoz, 1986)

El desarrollo de la “técnica legislativa” ha adquirido un relieve especial. En la mayoría de los países europeos se han publicado importantes estudios y dictado disposiciones de diferente rango, sobre la elaboración y formulación técnica de los textos legislativos.

En Italia, la famosa Circular de 24 de febrero de 1986 de la Presidencia de Gobierno, dirigida a todos lo ministros sobre la “formulación de textos legislativos” (reproducida por el Presidente del Senado de la República y por el Presidente de la Cámara de Diputados), y el Documento denominado “Texto único de las disposiciones sobre la promulgación de las leyes y los Decretos y sobre las publicaciones oficiales de la República italiana” de 28 de diciembre de 1985 con su Reglamento de 14 de marzo de 1986, destacan como fuentes relevantes de este proceso de regulación de técnicas legislativas.

En Francia se dictó una disposición por medio de una “Circular relativa a las reglas de la elaboración de la firma y de la publicación de los textos en el Diario Oficial” de fecha 21 de mayo de 1985. Otros países como Austria, Bélgica y Suiza ofrecen igualmente ejemplos de tales disposiciones, que aparecen señaladas con distintos nombres: en Austria, Directrices de Legística; en Suiza, desde 1976 “Directivas de Técnica Legislativa”, en el Reino Unido el último esfuerzo integrador se denomino informe Renton de 1975 “Preparación de Legislación”; y la propia Comunidad Europea dictó “Las Reglas de Técnica Legislativa para uso de la Comisión”.

En España el grupo catalán GRETEL (Grupo de Estudios de Técnica Legislativa) se han abocado a estudiar y a construir una técnica legislativa adecuada al derecho español.

En nuestro país se han efectuado seminarios dictados por expertos españoles que han venido a transmitir experiencias obtenidas en distintos parlamentos de España y de Europa, con el auspicio de por organismos internacionales como la Agencia de Cooperación Española, donde asistieron legisladores y secretarios técnicos para la actualización en mecanismos de aplicación para la adecuada redacción de textos normativos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el año 1998 frente a un diagnóstico preliminar de la actividad normativa que mostró una intolerable inflación legislativa asumió el compromiso de ejecutar el Proyecto de Implementación de la Unidad de Técnica Normativa, con tres componentes básicos, el Manual de Técnicas Normativas, el Manual del Ordenamiento Normativo y el Ordenamiento de las disposiciones normativas de periodos establecidos de la legislación, como parte importante del convenio de Crédito suscrito con el Banco Mundial para la Reforma Judicial.

Citemos entre otros el trabajo del abogado boliviano René Mostajo Dehesa con un (informe de consultoría) todavía inédito al parecer; sobre normativa legislativa de fecha febrero 1996, presentado al Centro de Investigación del Honorable Congreso Nacional (CICON), proponiendo modernizar el Poder Legislativo de la siguiente manera:

- ✓ A la luz de la experiencia y las exigencias democráticas, se deja sentir la necesidad de incorporar en el proceso legislativo, una etapa prelegislativa, destinada a contribuir en el arte de legislar, dando lugar a la participación de los destinatarios del precepto legal. Esta instancia consideramos que puede ser provechosa para el legislador en la fundamentación y redacción del texto legal. Las investigaciones, encuestas y otro tipo de medios idóneos sin duda que permitirán alcanzar los objetivos deseados.
- ✓ En este mismo contexto, conceptuamos que es posible que las técnicas sobre la calidad de las leyes, sus exigencias formales y de contenido, puedan ser objeto de control, en forma semejante a los exámenes de prueba o test que se desarrollan por ejemplo en la Republica Alemana o el Congreso Americano.

La evaluación de los proyectos de ley permitirá dar firmeza legislativa, evitando modificaciones, complementaciones o reglamentaciones que, suelen en algunos casos, enervar el espíritu y la esencia de la ley.

- ✓ Los esfuerzos desplegados no pueden quedar trancos, siendo necesario institucionalizar el servicio de asistencia especializada al Parlamento Nacional, mejorando o ampliando su ámbito de trabajo en función de las necesidades y de la experiencia acumulada durante el tiempo que presta servicios.

- ✓ Un servicio de esta naturaleza requiere que los recursos humanos gocen de estabilidad, pero al mismo tiempo sean altamente competitivos. Es decir que la inversión en el capital humano exige continuidad en el tiempo y en el espacio, lo contrario significará retomar la etapa de capacitación, desvirtuando los alcances del proyecto.
- ✓ La complejidad de los temas que se considera demanda de un equipo de trabajo multidisciplinario. La redacción y/o revisión de los anteproyectos requiere del concurso analítico, opiniones y críticas compartidas. Esto significa que el procedimiento hay que cambiar, saliendo del trabajo individualizado a la acción conjunta y comprometida desde el punto de vista institucional.
- ✓ La función legislativa por su delicadeza no puede estar sujeta a rigurosas limitaciones presupuestarias, requiere de soportes financieros adecuados. En igual forma, el nivel técnico profesional es preciso que tenga experiencia y conocimiento de la realidad social y económica del país y en particular, el rol que el corresponde desarrollar al Poder Legislativo, como creador de la ley y generador de los grandes acontecimientos sociales.
- ✓ No es menos evidente que para lograr la modernización legislativa, es necesario aplicar nuevas técnicas y criterios rectores. Los partidos políticos y los parlamentarios, deberán comprometerse con el objetivo central.

En Bolivia luego de un trabajo sistemático, realizado por un equipo tanto de la institución como de consultores, bajo la dirección de la Dra. Fátima Luna Pizarro del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Coordinación Técnica del Proyecto, se ejecuta la primera fase de diagnóstico y elaboración de un documento que refleje las pautas consuetudinarias aplicadas en el país en la técnica normativa, que fue desarrollada con el apoyo del experto internacional Dr. Javier García Fernández.

El manual de técnicas legislativas de Bolivia que básicamente contiene dos mecanismos de aplicación para la adecuada redacción del texto normativo, ha sido aprobado mediante Decreto Supremo No. 25350 de fecha 8 de abril de 1999 en nuestro país y es de aplicación obligatoria para la Administración Nacional y Departamental, se constituyó en un logro

significativo para nuestro Estado, ya que a partir de su aplicación cuenta con reglas uniformes y claras para elaborar los instrumentos normativos.

En primer lugar, el Manual contiene unas directrices de técnica legislativa de diversas reglas para la redacción de textos normativos, reglas que abarcan los aspectos formales de toda disposición normativa (título, estructura de la disposición, estructura del articulado, forma de citar las normas y técnicas para realizar remisiones). Así como algunos criterios que aseguren la vigencia de cada norma y su buena inserción en el ordenamiento jurídico, criterios todos que se ubican en la denominada Parte Final de la norma.

La producción legislativa ha cambiado en su totalidad con efecto totalizador, respecto a lo que se tenía hasta antes de la Constitución del 7 de febrero de 2009, puesto que el signo de derecho positivo en cuanto a su formulación, o si se quiere de la Ley se encontraba en manos, únicamente, del Congreso; después del 2009, en sentido formal, la producción legislativa está en manos del nivel central es decir la Asamblea Legislativa Plurinacional, las Asambleas Legislativas Departamentales, los Consejos Municipales y la Autonomías Indígena Originario Campesinas, esto da cuenta de la adopción autonómica como modelo de Estado, regla inscrita en el artículo 1º de la norma fundadora y respecto a la autonomía propiamente dicha, el artículo 272 constitucional:

“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades, por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autonómico en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.

Bueno, de esto queda que si la cláusula habilitadora de competencias, dice que las autonomías pueden legislar, esto significa que pueden hacer leyes, en sentido real, una de las primeras cuestionantes, fundadas sin duda, es: ¿Cómo hacemos la ley?, especialmente ahora que como hemos visto la ley no solo es la que emite el nivel central y más aún cuando la ley de los niveles autonómicos tiene el mismo valor que la ley nacional, verbigracia del artículo 410.II.3 de la Constitución y esto traería consigo la colisión competencial.

La solución es evitar la confluencia de normas o contingencia de ellas, con un trabajo ordenado y serio de producción legislativa, al que hemos denominado de congruencia legislativa. La redacción de la Ley puede llevar consigo, solo como ejemplo, un problema

de constitucionalidad formal o material, esta carga se lleva consigo el procedimiento legislativo.

Que la norma sea o no una decisión no debería importarnos en grado tal que adquiriera trascendencia, si la aplicación de la Ley obedece a su forma de producción, que le da su eminente validez; por lo tanto en cuenta la norma deja de ser proyecto para ser ley, lo que verdaderamente nos interesa es su aplicación o aplicabilidad, no obstante sobresalta y sobresaltará siempre el procedimiento, esto es, el hecho de haber producido una norma con estándares mínimos de adecuada producción.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

2.4.1. Voto Nominal

En el voto nominal, cada legislador emite su voto de manera pública, ya sea oralmente o mediante un sistema de votación registrado, lo que permite que sus decisiones sean conocidas por el público y los demás miembros del órgano legislativo (Smith, 2020).

2.4.2. Voto Secreto

Por otro lado, en el voto secreto, la identidad del legislador que emite el voto se mantiene confidencial, preservando su anonimato y evitando que sus preferencias sean conocidas por otros miembros o por el público en general (Johnson & Brown, 2019).

2.4.3. Transparencia

El voto nominal promueve la transparencia al permitir que los ciudadanos y las partes interesadas conozcan las posiciones individuales de los legisladores, lo que contribuye a una mayor rendición de cuentas y supervisión pública del proceso legislativo (García, 2018).

2.4.4. Independencia

El voto secreto puede proteger la independencia de los legisladores al evitar presiones externas o represalias, permitiéndoles votar según su conciencia sin temor a consecuencias políticas o sociales (Martínez, 2021).

2.4.5. Normativa legal

Las leyes y regulaciones específicas de cada país pueden determinar el uso y la aplicación del voto nominal y secreto en la conformación de directivas legislativas, influyendo en su efectividad y legitimidad (López, 2020).

2.4.6. Cultura política

La cultura política de una sociedad, así como las tradiciones y prácticas institucionales arraigadas, pueden influir en la preferencia por uno u otro método de votación, así como en la percepción de su legitimidad y eficacia (Sánchez, 2019).

2.4.7. Principios democráticos

La modificación debe estar en consonancia con los principios de la democracia representativa, garantizando la participación equitativa de los diferentes sectores de la sociedad en la toma de decisiones políticas (Smith, 2020).

2.4.8. Rendición de cuentas

Es esencial que la modificación promueva la transparencia en el proceso de elección de la directiva, asegurando que las decisiones sean tomadas de manera abierta y que exista un mecanismo claro de rendición de cuentas ante la ciudadanía (Johnson & Brown, 2019).

2.4.9. Inclusión

La modificación debe asegurar la representación equitativa de los diversos grupos étnicos, sociales y políticos presentes en el departamento de Pando, promoviendo la inclusión y la diversidad en la conformación de la directiva (García, 2018).

2.4.10. Equilibrio de Poder

Se debe buscar un equilibrio adecuado de poder dentro de la Asamblea Legislativa, evitando la concentración excesiva de autoridad en determinados sectores o actores políticos (Martínez, 2021).

2.4.11. Eficiencia y Eficacia

La modificación debe contribuir a mejorar la eficiencia y la eficacia del funcionamiento de la Asamblea Legislativa, facilitando la toma de decisiones y promoviendo un ambiente de trabajo colaborativo y constructivo (López, 2020).

2.4.12. Diálogo

Es fundamental fomentar el diálogo y el consenso entre los diferentes actores políticos y sociales en el proceso de modificación, buscando alcanzar acuerdos que beneficien al conjunto de la sociedad pandina (Sánchez, 2019).

2.5. MARCO JURÍDICO

2.5.1. Constitución Política del Estado Plurinacional

En la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, el voto nominal y secreto está establecido en varios artículos que garantizan el ejercicio democrático y la protección de los derechos políticos de los ciudadanos. Aquí se destacan algunos puntos relevantes:

Artículo 26 - Derechos Políticos: Este artículo establece que todos los bolivianos tienen derecho a participar en la formación de la voluntad colectiva a través del sufragio, el referendo y otros mecanismos de participación democrática. Además, se garantiza el derecho al voto secreto, libre, directo y universal.

Artículo 148 - Elección de Autoridades: En este artículo se establece que la elección de autoridades, incluyendo presidentes, vicepresidentes, legisladores y otras autoridades electas, se llevará a cabo mediante el voto secreto y universal.

Artículo 179 - Elección de Asambleístas: Este artículo detalla el proceso de elección de asambleístas departamentales y plurinacionales. Se establece que la elección se realizará mediante voto secreto y universal, y que los asambleístas serán elegidos por sufragio nominal.

Artículo 180 - Elección de Diputados y Senadores: Similar al artículo anterior, este artículo establece que la elección de diputados y senadores se realizará mediante voto secreto y universal. Los diputados serán elegidos por sufragio nominal y los senadores por sufragio uninominal.

Artículo 186 - Prohibición de Coacción Electoral: Este artículo prohíbe la coacción electoral y cualquier acción que atente contra el libre ejercicio del voto. Se establecen sanciones para aquellos que violen este principio, garantizando así la integridad del proceso electoral.

En resumen, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia establece claramente el derecho al voto secreto y nominal como parte fundamental del sistema democrático del país. Estos principios garantizan la participación libre y justa de los ciudadanos en la elección de sus representantes y autoridades, contribuyendo así a la legitimidad y transparencia del proceso electoral.

2.5.2. La Ley del régimen electoral

En Bolivia, la Ley del régimen electoral es una de las leyes clave que regula el proceso electoral, incluyendo el voto nominal y secreto. Aunque no puedo acceder a la legislación específica en tiempo real, puedo proporcionarte una visión general de cómo esta ley aborda estos aspectos.

La Ley del régimen electoral establece los principios, procedimientos y normativas para la organización, administración y supervisión de los procesos electorales en Bolivia. Respecto al voto nominal y secreto, la ley suele contener disposiciones detalladas que garantizan estos principios fundamentales de la democracia. Aquí hay algunos aspectos comunes que suelen abordarse en la ley:

- **Voto Secreto:** La ley establece que el voto de cada ciudadano debe ser secreto, es decir, que nadie más debe conocer por quién ha votado un elector. Se establecen medidas para garantizar la privacidad en el momento de la votación, como cabinas de votación o urnas cerradas.
- **Voto Nominal:** La ley suele exigir que los electores emitan su voto de forma nominal, es decir, que indiquen específicamente por quién votan, ya sea marcando una casilla en una papeleta o escribiendo el nombre del candidato o partido político.
- **Protección del Secreto del Voto:** Se establecen sanciones para quienes intenten violar el secreto del voto, como divulgar el voto de un elector o coaccionar a alguien para que revele su voto. Esto garantiza la integridad del proceso electoral y protege la libertad de elección de los ciudadanos.

- **Procedimientos Electorales:** La ley detalla los procedimientos que deben seguirse en los centros de votación para garantizar el voto secreto y nominal, incluyendo la organización de mesas de votación, el transporte y custodia del material electoral, y la capacitación de los funcionarios electorales.

Es importante tener en cuenta que los detalles específicos sobre el voto nominal y secreto pueden variar según la versión específica de la Ley del Régimen Electoral y sus reglamentos complementarios en vigor en un momento dado. Por lo tanto, siempre es recomendable consultar la legislación actualizada para obtener información precisa sobre estos aspectos.

2.5.3. Ley de Organizaciones políticas

La Ley de Organizaciones Políticas en Bolivia regula aspectos relacionados con la organización, funcionamiento y financiamiento de los partidos políticos en el país. Aunque no puedo acceder a la legislación específica en tiempo real, puedo ofrecerte una visión general de cómo esta ley puede abordar el tema del voto nominal y secreto en el contexto electoral.

Si bien la Ley de Organizaciones Políticas se centra principalmente en la estructura y el funcionamiento interno de los partidos políticos, también puede contener disposiciones relacionadas con el proceso electoral y el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos, incluyendo el voto nominal y secreto. Aquí hay algunos aspectos que suelen abordarse en relación con el voto:

- **Elección de Candidatos:** La ley puede establecer los procedimientos y requisitos para la elección de candidatos por parte de los partidos políticos, incluyendo la realización de elecciones primarias o internas. Estas elecciones suelen llevarse a cabo mediante voto secreto, garantizando así la libertad de elección de los militantes.
- **Registro de Listas Electorales:** Los partidos políticos están obligados a registrar sus listas de candidatos ante las autoridades electorales competentes. Estas listas deben contener los nombres de los candidatos de forma nominal, lo que permite a los electores votar por personas específicas en lugar de solo por el partido.
- **Promoción de la Participación Ciudadana:** La ley puede incluir disposiciones destinadas a promover la participación ciudadana en el proceso político y electoral,

fomentando así el ejercicio del voto secreto y nominal como parte integral del sistema democrático.

- **Garantías de Transparencia y Legalidad:** La ley establece normas y procedimientos para garantizar la transparencia y la legalidad en el proceso electoral, incluyendo la protección del secreto del voto y la prevención de prácticas fraudulentas o coercitivas que puedan afectar la libertad de elección de los ciudadanos.

Es importante tener en cuenta que la legislación específica sobre el voto nominal y secreto puede variar según el contexto y las disposiciones específicas de la Ley de Organizaciones Políticas en vigor en un momento dado. Por lo tanto, es recomendable consultar la legislación actualizada para obtener información precisa sobre estos aspectos.

2.5.4. Régimen Competencial en la legislación boliviana

La Constitución Política del Estado, en su Artículo 297, explicita la distribución competencial expresado en cuatro llaves competenciales que objetivan el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, por cada nivel de gobierno.

- a) **Competencias Privativas.** Aquéllas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado.
- b) **Competencias Exclusivas.** Aquéllas en las que un nivel de gobierno (Nacional, Departamental, Municipal o Indígena Originario Campesino) tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas (reglamentarias y ejecutivas al nivel inmediato decreciente).
- c) **Competencias Concurrentes.** Aquéllas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado (Asamblea Legislativa Plurinacional) y los otros niveles (Departamental, Municipal e Indígena Originario Campesino) ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
- d) **Competencias Compartidas.** Aquéllas sujetas a una legislación básica de la Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las

entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas.

Como se pudo constatar, la facultad de legislación, no sólo se lo ejerce desde el nivel central, sino también desde el intermedio y el local, en consecuencia, estos niveles territoriales ejercen la actividad potencial de la legislación.

2.5.5. Autonomía departamental

La autonomía departamental supone una demanda de larga data en Bolivia. Este concepto, en un sentido general, hace referencia a la posibilidad de una persona natural o jurídica, individual o colectiva, de administrar sus propios recursos y llevar a cabo sus actividades sin estar sujeto a dependencia de otros poderes externos, en efecto siguiendo a Barbery (2015)

En su uso doctrinario más especializado, la Autonomía presupone la existencia constitucional de entes gubernamentales al interior del Estado, regidos por autoridades elegidas democráticamente, que ejercen jurisdicción, que tienen capacidad normativa limitada y que administran recursos específicos y competencias determinadas, en el marco de los alcances previstos por una ley especial.

Por otra parte Schultze y Waschkuhn (2016) sostienen que la autonomía debe ser entendida como la libertad, tanto de sujetos como de entidades, con respecto a la capacidad de resolver y determinar “sus objetivos y premisas de decisión en relación con el entorno correspondiente”

Ajá (2019), por su parte, indica que la autonomía se traduce en una división del poder político en distintos niveles o entidades subestatales, mediante la distribución de facultades, en relación a competencias o ámbitos de acción.

En este mismo sentido Vallés (2016) señala:

La autonomía dota a las entidades subestatales de un título propio para legislar e intervenir en la materia correspondiente, sin que esta facultad les pueda ser retirada por una decisión unilateral del poder estatal central. Si la competencia de mantenimiento y construcción de obras públicas se confía a las entidades subestatales reconocidas como autónomas, esta decisión no puede ser revisada unilateralmente por el Estado, sólo mediante un acuerdo entre partes.

Asimismo, el Artículo 272 de la Constitución prevé que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

2.5.6. Gobierno Autónomo Departamental de Pando

Según el artículo 279 de la Constitución Política del Estado está constituido por una Asamblea Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa, y un órgano ejecutivo, el cual es dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Artículo 36. Asamblea Legislativa Departamental

La Asamblea Legislativa Departamental es el órgano con facultad deliberativa, legislativa y fiscalizadora del Gobierno Autónomo Departamental, en el marco de la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto Autonómico y la ley.

Artículo 40. Periodo de Mandato

- I. El tiempo del mandato de las y los asambleístas departamentales es de cinco años pudiendo ser reelectas o reelectos de manera continua por una sola vez.
- II. El mandato de las y los asambleístas departamentales se pierde por fallecimiento, renuncia, revocatoria de mandato, sentencia condenatoria ejecutoriada en causas penales o abandono injustificado de sus funciones por más de seis días de trabajo continuos y once discontinuos en el año, calificados de acuerdo con el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental.

Artículo 41. Sesiones de la Asamblea Legislativa Departamental

La Asamblea Legislativa Departamental se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias públicas, y tendrán carácter reservado cuando la mayoría absoluta del total de los miembros presentes lo soliciten de manera justificada de acuerdo a lo contemplado en su Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental.

Artículo 42. Sesiones Especiales

La sede de la Asamblea Legislativa Departamental es la ciudad de Cobija, sin embargo a solicitud fundamentada de la Gobernadora o Gobernador o de una o un asambleísta departamental, se podrá programar sesiones especiales en diferentes municipios, así como también en territorios indígena originario campesinos del departamento. Para este efecto se emitirá la respectiva convocatoria señalando expresamente la fecha, lugar y agenda de la sesión conforme manda el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental.

Artículo 44. (Reglamento General)

- I. La Asamblea Legislativa Departamental se regirá por su Reglamento General, cuya aprobación y reforma requerirá dos tercios del voto total de los miembros presentes.
- II. La Asamblea Legislativa Departamental determinará su organización interna y su funcionamiento en su Reglamento General.
- III. La Asamblea Legislativa Departamental sesionará con un quórum mínimo de la mitad más uno de sus miembros y adoptará sus resoluciones por mayoría absoluta de los miembros presentes, salvo los casos expresamente establecidos por el presente Estatuto Autonómico y su Reglamento General.
- IV. La iniciativa legislativa de tratamiento obligatorio por la Asamblea Legislativa Departamental podrá ser realizada por:
 - a. Las ciudadanas y los ciudadanos.
 - b. Las asambleístas y los asambleístas.
 - c. El Órgano Ejecutivo.

Cuyo procedimiento y requisitos será definido en el Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental.

Conforme a Cabanellas (2003) Iniciativa es el derecho de presentar una propuesta en ejercicio de tal facultad, facultad de proponer la legislación que por el poder u órgano legislativo debe ser discutida y aprobada.

2.5.6.1. Atribuciones de la asamblea legislativa departamental

Artículo 45. Atribuciones

Son atribuciones de la Asamblea Legislativa Departamental:

1. Legislar en el ámbito de sus competencias de acuerdo a la Constitución Política del Estado, el presente Estatuto Autonómico y las leyes.
2. Elaborar, sancionar, modificar, derogar, abrogar e interpretar leyes departamentales.

Interpretado por la D C P N° 0008/2013, de 27 de junio de 2013, bajo el siguiente razonamiento:

“[...] la facultad de dictar normas interpretativas encuentra limitaciones derivables del texto constitucional: 1) En atención al principio de irretroactividad de la ley (art. 123 de la CPE), la interpretación no puede desfigurar ni desnaturalizar el contenido material de la norma jurídica en cuestión, pues lo contrario significaría una reforma normativa retroactiva lo que atentaría el orden constitucional; y, 2) Una interpretación de norma legislativa no puede desvirtuar, negar o retroceder en el reconocimiento de aquellos derechos que se hayan adquirido previamente en virtud a la ley departamental que se pretenda interpretar a través de una ley posterior (art. 13 de la CPE)”.

3. Emitir la legislación de desarrollo sobre aquellas competencias compartidas con el nivel central del Estado, que le corresponda.

“4. Interpretar el Estatuto Autonómico Departamental, mediante leyes interpretativas que deberán ser aprobadas por dos tercios de los miembros de la Asamblea Legislativa Departamental. (Numeral suprimido)”

Inconstitucionalidad: El texto original fue declarado inconstitucional por la D C P N° 0008/2013, de 27 de junio de 2013, bajo el siguiente razonamiento:

“[...] el legislador está imposibilitado para emitir normas que tengan por propósito único la interpretación del texto estatutario, pues no se constituye en intérprete auténtico del estatuto al no haber sido el único autor del mismo y, más al contrario, provoca el riesgo de modificar la voluntad del electorado de forma inconsulta, por lo que este numeral resulta incompatible con la Constitución Política del Estado”, bajo el siguiente razonamiento: [...] el sustento de la interpretación auténtica radica en que el propio órgano emisor de la norma tiene la facultad de interpretarla, sin

embargo, en el caso de los estatutos como se señaló con anterioridad, este instrumento contiene un pacto sometido a referéndum y a control de constitucionalidad; por consiguiente, el hecho de que en la construcción del estatuto haya participado el legislativo departamental no le otorga la facultad de interpretarlo mediante leyes departamentales de carácter interpretativo, pues para que dicha interpretación se constituya en auténtica requeriría del cumplimiento de las mismas formalidades y de un pronunciamiento del electorado.

Por todo lo referido, el legislador departamental se encuentra plenamente habilitado para interpretar el estatuto pero sólo en el cumplimiento de su rol y función principal; es decir, en la producción de la legislación ordinaria departamental [...]”.

El texto fue modificado, suprimido y declarado constitucional por la D C P N° 0007/2014, de 12 de febrero de 2014.

18. Fiscalizar al Órgano Ejecutivo Departamental, mediante las o los asambleístas departamentales, o en su caso podrán crearse comisiones especiales de investigación u otorgar esta facultad a las comisiones permanentes.

Interpretado por la DCP N° 0008/2013, de 27 de junio de 2013, bajo el siguiente razonamiento:

“Se interpreta que las comisiones a las que hace referencia este numeral son las comisiones especializadas, permanentes y/o transitorias (especiales), en las que comúnmente se organizan internamente los órganos legislativos a todo nivel, para desarrollar mejor sus complejas funciones de legislación y fiscalización, entre otras.

Así entendida, la disposición analizada tendría por objeto la regulación de la distribución interna del trabajo en el órgano legislativo subnacional y no implicaría delegación de las funciones propias del legislativo a otros órganos [...] Por lo tanto, bajo la interpretación anotada, se declara la constitucionalidad del numeral en cuestión”.

2.5.6.2. Procedimiento legislativo

Artículo 46. Procedimiento Legislativo

I. Una vez sancionada la ley departamental por la Asamblea Legislativa Departamental, será remitida a la Gobernadora o Gobernador para su promulgación, esta podrá ser observada por la Gobernadora o el Gobernador del Departamento en el término de diez días, proponiendo las enmiendas y modificaciones que considere pertinentes.

II. Recibidas las observaciones debidamente fundamentadas por el Ejecutivo Departamental, la Asamblea Legislativa Departamental sesionará, poniendo en consideración lo observado.

III. Si el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental declara infundadas las observaciones por mayoría absoluta de los miembros presentes, se instruirá al Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental la promulgación de la ley.

IV. Si el Pleno de la Asamblea Legislativa Departamental subsanará las observaciones realizadas por la Gobernadora o el Gobernador, la ley departamental será remitida a la Gobernadora o al Gobernador para su promulgación.

V. Las leyes departamentales no observadas o no promulgadas por la Gobernadora o Gobernador del Departamento en el término de diez días desde su recepción, serán promulgadas por el Presidente de la Asamblea Legislativa Departamental.

VI. El Reglamento General de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando normará el desarrollo del procedimiento legislativo.

Artículo 47. Fiscalización

Los instrumentos y procedimientos de fiscalización serán establecidos y desarrollados mediante Ley Departamental de Fiscalización.

2.5.6.3. Normas departamentales

Artículo 97. Normas Departamentales, Denominación y Jerarquía

I. Las normas y disposiciones emanadas del Gobierno Autónomo Departamental son de cumplimiento obligatorio por todos los estantes y habitantes en su territorio y serán aplicadas por los órganos del Gobierno Autónomo Departamental establecidas en el presente Estatuto.

Inconstitucionalidad: El texto original fue declarado inconstitucional por la D C P N° 0008/2013, de 27 de junio de 2013, bajo el siguiente razonamiento:

“[...] considerando su naturaleza y finalidad, el estatuto no puede admitir excepciones en su aplicación y peor mediante leyes departamentales, dado que el estatuto solo puede ser modificado en virtud a una norma de igual jerarquía y con un procedimiento análogo”.

El texto fue modificado y declarado constitucional por la D C P N° 0007/2014, de 12 de febrero de 2014.

II. Las normativas emitidas por la Asamblea Legislativa Departamental serán leyes, resoluciones y otras de acuerdo a su Reglamento General.

III. Las disposiciones legales emanadas por el Órgano Ejecutivo Departamental tendrán la siguiente jerarquía normativa:

- Decretos Departamentales, emitidos por el Gabinete departamental.
- Decretos Ejecutivos, emitidos por el Gobernador.
- Resolución Suprema, firmada por el Gobernador y uno o más de sus secretarios.
- Resolución Multisecretarial, emitida por más de dos secretarios.
- Bisecretarial, por dos Secretarías y Secretarial, emitida por un solo secretario.
- Resoluciones Administrativas y otras normas administrativas dictadas.

Artículo 98. Publicación de Normas

I. Las leyes y decretos serán publicadas en la Gaceta Oficial Departamental, para su vigencia.

II. El Gobierno Autónomo Departamental deberá difundir las leyes departamentales por todos los mecanismos posibles en el departamento para conocimiento de la población.

Artículo 99. Vigencia de Normas

El cumplimiento de toda norma departamental es obligatorio desde el día de su publicación en la gaceta oficial departamental, salvo disposición expresa contenida en la misma norma, no pudiendo invocarse desconocimiento o privilegio alguno.

2.5.7. Manual para la construcción de normas del gobierno autónomo departamental

a) Estructura General de la Norma del actual Manual para la Construcción de Normas misma que tiene fundamento en la estructura establecida dispone: que todas las normas departamentales, deberán contar necesariamente con la siguiente estructura:

- Fórmula Promulgatoria.
- Parte Expositiva.
- Parte Dispositiva.
- Parte Final
- Anexos

b) Estructura Temática de la Norma establece que las normas deben estar organizados temáticamente, es decir, debiendo ir de lo general a lo particular y dependiendo del contenido de la parte dispositiva, de lo sustantivo a lo adjetivo.

- ✓ Exposición de Motivos. Encaminado a explicar el alcance y significación de la norma o de las razones y fundamentos que la justifican. Puede ser denominado también como Preámbulo.
- ✓ Considerandos. La exposición de motivos es propia de las leyes y los considerando de los decretos y demás resoluciones. Ambos tienen igual finalidad, pero se utilizan de diferente forma.
- ✓ Definiciones. Con el objetivo de traducir en un lenguaje más comprensibles para los lectores o destinatarios del mensaje legal.
- ✓ Disposiciones Generales. Establece los objetivos a alcanzar.
- ✓ Disposiciones Especiales. Son aquellas que se refieren a casos particulares y que por su grado de comprensión se exceptúan de las generales.
- ✓ Disposiciones Orgánicas. Permiten la creación de órganos y sus atribuciones elementales.
- ✓ Disposiciones Procedimentales. Describen cronológicamente el procedimiento al que estarán sujetos tanto los órganos y sus atribuciones elementales.

- ✓ Disposiciones Finales. Se refieren a contenidos regulatorios de carácter transitorio, sirven también para la inserción de las normas en el ordenamiento jurídico, así como por aquellos mandatos normativos y regímenes jurídicos que no se relacionan de forma directa con las proposiciones objeto de regulación en la propia norma.

En este sentido pueden contener las disposiciones transitorias que rigen el paso de un régimen legal a otro y las provisorias que tiene una aplicación temporal limitada, que pueden referir además la entrada en vigencia de una norma. Se subdividen en:

- Disposiciones Adicionales
- Disposiciones Transitorias.
- Disposiciones Abrogatorias y Derogatorias.
- Disposiciones Finales.
- Anexos.

c) Estructura Sistemática de la Norma. El artículo 14 señala que el texto normativo debe sistematizarse, de lo general a lo particular, de lo abstracto a lo concreto, de lo normal a lo excepcional y de lo sustantivo a lo personal, debiendo desarrollar los temas de una manera jerárquica y ordenada sin dejar lagunas jurídicas. El propósito es configurar un cuerpo normativo ordenado y coherente, desarrollando los siguientes contenidos:

- ✓ Objetivos, fines y principios de la norma, precisar su finalidad.
- ✓ Conceptos, fundamentos y definiciones.
- ✓ El ámbito de aplicación, espacial y temporal.
- ✓ Contenidos sustantivos principales.
- ✓ Contenidos sustantivos subordinados y accesorios.
- ✓ Contenidos institucionales y de organización.
- ✓ Régimen económico y financiero.
- ✓ Los procedimientos descritos cronológicamente.
- ✓ Las sanciones, cuando las disposiciones sancionatorias son pocas es aconsejable ubicarlas como un artículo a continuación de la norma cuyo incumplimiento deviene en esa sanción.

- ✓ Las disposiciones finales o parte final.
- ✓ Los anexos.

2.6. LEGISLACIÓN COMPARADA

El presente acápite es exclusivamente a la valoración e interpretación de toda la normativa internacional concerniente a la temática.

2.6.1. Legislación México

En el sistema legislativo mexicano, la elección de la directiva de los órganos legislativos se rige por normativas específicas establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y los reglamentos internos de cada cámara legislativa. Dentro de este proceso, el mecanismo de votación juega un papel fundamental para garantizar la transparencia y la legitimidad de la elección de los líderes parlamentarios. En este contexto, el voto nominal y el sufragio secreto son dos modalidades utilizadas en diferentes momentos y situaciones.

El presente documento analiza la legislación mexicana en la elección de la directiva de los órganos legislativos, enfocándose en la aplicación del voto nominal y secreto. Se estudiarán las disposiciones normativas, su aplicación en la Cámara de Diputados y el Senado, y se realizará una comparación con otros sistemas legislativos.

2.6.1.1. Marco normativo de elección de la directiva de los órganos legislativos en México

La Constitución Mexicana establece las bases generales del sistema legislativo y la organización del Congreso de la Unión, conformado por la Cámara de Diputados y el Senado de la República. En su Artículo 70, se dispone que cada Cámara establecerá su propia normatividad interna para la elección de su directiva (Cámara de Diputados, 2023).

2.6.1.2. Ley orgánica del congreso general de los Estados Unidos Mexicanos

La Ley Orgánica del Congreso General regula la elección de la Mesa Directiva en ambas Cámaras. Específicamente, establece que la Mesa Directiva se elige por mayoría absoluta de votos de los legisladores presentes en la sesión constitutiva.

Cada Cámara cuenta con su reglamento interno que establece el procedimiento específico para la elección de su directiva. Dichos reglamentos detallan la forma en que se realiza la votación, especificando en qué casos se utiliza el voto nominal o el sufragio secreto.

2.6.1.3. Voto nominal y secreto en la elección de la directiva legislativa

El voto nominal se utiliza en el Congreso de la Unión en situaciones donde se requiere que los legisladores emitan su voto de manera pública y se registre en el acta de sesión. De acuerdo con el Reglamento de la Cámara de Diputados (2023), el voto nominal se emplea en:

- La elección de la Mesa Directiva.
- La aprobación de leyes y reformas constitucionales.
- Las votaciones relacionadas con la fiscalización del Ejecutivo.

El objetivo del voto nominal es garantizar la transparencia y la rendición de cuentas, permitiendo a la ciudadanía conocer la posición de sus representantes.

El sufragio secreto se emplea en circunstancias donde se busca evitar presiones políticas o injerencias indebidas. Según el Reglamento del Senado (2023), el voto secreto se utiliza en:

- La elección de la Mesa Directiva, si así lo decide la mayoría.
- Votaciones donde se considere que la publicidad del voto puede afectar la libre decisión del legislador.

El voto secreto busca proteger la independencia del legislador y evitar coerciones o represalias.

2.6.1.4. Comparación con legislaciones internacionales

Países como España, Argentina y Estados Unidos han adoptado sistemas mixtos de votación en sus órganos legislativos. En estos sistemas, el voto nominal es el más común para garantizar la transparencia, pero el sufragio secreto se utiliza en elecciones internas o en decisiones que requieren independencia política.

La legislación mexicana establece mecanismos de votación que buscan equilibrar la transparencia y la autonomía de los legisladores. Mientras el voto nominal permite el escrutinio público, el sufragio secreto protege la libertad de decisión en situaciones clave. Ambos sistemas cumplen funciones específicas dentro del proceso legislativo y contribuyen al fortalecimiento del sistema democrático.

2.6.2. Legislación Argentina

La elección de la directiva de los órganos legislativos en Argentina es un proceso fundamental para el funcionamiento del sistema político del país. Este proceso está regido por normativas específicas que determinan la aplicación del voto nominal y secreto, garantizando la transparencia y representatividad en las decisiones parlamentarias. Este estudio analiza la legislación argentina en relación con la elección de directivas legislativas, enfocándose en el uso del voto nominal y secreto, su impacto en la democracia representativa y las implicaciones políticas.

La Constitución Nacional Argentina establece el marco legal para la organización y funcionamiento del Poder Legislativo. Los reglamentos internos del Congreso Nacional y de las legislaturas provinciales regulan el procedimiento para la elección de las mesas directivas. En este contexto, el voto nominal y el sufragio secreto son herramientas clave que garantizan la legalidad y la imparcialidad en la selección de los líderes parlamentarios (Constitución Nacional Argentina, 1994).

2.6.2.1. Procedimientos de elección en el congreso nacional

En el Congreso de la Nación Argentina, compuesto por la Cámara de Diputados y el Senado, la elección de las autoridades internas se rige por los reglamentos de cada cámara. La votación suele realizarse de manera nominal, permitiendo que cada legislador exprese su voto de forma pública y verificable. En casos excepcionales, se puede optar por el voto secreto para garantizar la independencia en la decisión de los parlamentarios.

Cada provincia en Argentina cuenta con su propia legislatura y reglamento interno. Si bien existen similitudes con el Congreso Nacional, algunas provincias han implementado mecanismos específicos para la elección de sus directivas. En la mayoría de los casos, el voto nominal es el método predominante, aunque en ciertos contextos se permite el uso del sufragio secreto (Legislaturas Provinciales de Argentina, 2022).

2.6.2.2. Comparación entre el voto nominal y secreto

El uso del voto nominal y secreto en la elección de directivas legislativas tiene ventajas y desventajas. Mientras que el voto nominal promueve la transparencia y la rendición de cuentas, el sufragio secreto protege la libertad de decisión de los legisladores ante posibles presiones políticas. En Argentina, la preferencia por el voto nominal refleja el compromiso con la publicidad de las decisiones parlamentarias (Congreso de la Nación Argentina, 2021).

La aplicación del voto nominal y secreto en los procesos legislativos tiene implicaciones directas en la calidad de la democracia representativa. La transparencia en la elección de las autoridades parlamentarias refuerza la confianza de la ciudadanía en las instituciones democráticas. No obstante, el voto secreto puede ser una herramienta útil en contextos donde se requiere proteger la integridad del proceso electoral interno.

La legislación argentina establece un marco normativo claro para la elección de directivas en los órganos legislativos, privilegiando el voto nominal como mecanismo de transparencia. Sin embargo, la posibilidad de recurrir al voto secreto en situaciones específicas demuestra la flexibilidad del sistema para garantizar la autonomía de los legisladores. Este equilibrio entre publicidad y privacidad en la toma de decisiones contribuye al fortalecimiento del sistema democrático en Argentina.

2.6.3. Legislación El Salvador

La elección de la directiva de los órganos legislativos en El Salvador es un proceso que se rige por normas constitucionales y legislativas que garantizan la transparencia y la representatividad. En este marco, la aplicación del voto nominal y secreto juega un papel crucial en la conformación de la Asamblea Legislativa y en la elección de su directiva.

2.6.3.1. Marco Normativo

La Constitución de la República de El Salvador establece las bases para la organización y el funcionamiento del órgano legislativo. De acuerdo con el artículo 131 de la Constitución, la Asamblea Legislativa tiene la facultad de elegir a su Junta Directiva mediante el procedimiento estipulado en su Reglamento Interno (Constitución de la República de El Salvador, 1983).

El Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa de El Salvador regula el proceso de elección de la Junta Directiva, determinando si el sufragio será nominal o secreto. La aplicación de estos métodos de votación impacta en la transparencia del proceso y en la garantía de representación (Constitución de la República de El Salvador, 1983).

2.6.3.2. Voto nominal y secreto en la elección de la directiva

El voto nominal es un mecanismo que permite conocer la decisión de cada legislador, promoviendo la rendición de cuentas y la responsabilidad política. En contraste, el voto secreto protege la autonomía del legislador al evitar presiones externas en su decisión.

En El Salvador, la aplicación del voto nominal y secreto en la elección de la directiva de la Asamblea Legislativa ha sido objeto de debates, ya que ambos métodos tienen ventajas y desafíos. Mientras que el voto nominal favorece la transparencia, el voto secreto garantiza la independencia de los diputados al momento de decidir (Asamblea Legislativa de El Salvador, 2020).

2.6.3.3. Análisis comparativo con otras legislaciones

Comparado con otros países de la región, El Salvador adopta una combinación de voto nominal y secreto dependiendo del contexto y la naturaleza de la elección (Gómez, 2019). En países como Argentina y México, la tendencia es hacia el voto nominal para reforzar la rendición de cuentas, mientras que en otros sistemas legislativos se mantiene el sufragio secreto en ciertas circunstancias para evitar coerciones (Martínez, 2021).

La aplicación del voto nominal y secreto en la elección de la directiva de la Asamblea Legislativa de El Salvador es un aspecto clave en el fortalecimiento del sistema democrático. Para garantizar una elección justa y transparente, es fundamental considerar reformas que equilibren la rendición de cuentas y la autonomía de los legisladores.

2.6.4. Legislación España

La legislación de España en la elección de la directiva de sus órganos legislativos está regulada por la Constitución Española de 1978 y los reglamentos internos de las Cortes Generales, compuestas por el Congreso de los Diputados y el Senado. En este marco, el proceso de elección de la Mesa Directiva en cada cámara se lleva a cabo mediante votaciones que pueden ser nominales o secretas, según lo establecido en la normativa correspondiente.

El Reglamento del Congreso de los Diputados establece en su artículo 37 que la elección del Presidente del Congreso se realiza mediante votación secreta y por papeletas, requiriéndose en primera vuelta la mayoría absoluta de los votos y, en caso de no alcanzarla, una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados. De manera similar, la elección de los Vicepresidentes y Secretarios de la Mesa también se realiza mediante votación secreta (Congreso de los Diputados, 2023).

En el Senado, el procedimiento es análogo, regulado en el artículo 35 del Reglamento del Senado, donde se estipula que la elección del Presidente, los Vicepresidentes y Secretarios se lleva a cabo mediante votación secreta con papeletas depositadas en urnas (Senado de España, 2023). Esto garantiza la confidencialidad y autonomía de los senadores en su decisión.

La aplicación del voto nominal y secreto en estos procesos tiene implicaciones en la transparencia y la independencia de los legisladores. Mientras que el voto nominal permite un mayor grado de control y rendición de cuentas, el voto secreto protege la libertad del parlamentario y evita presiones externas. En el contexto español, el equilibrio entre ambos tipos de votación depende de la naturaleza del proceso legislativo y la necesidad de garantizar tanto la representatividad como la imparcialidad.

En comparación con otros sistemas legislativos internacionales, el modelo español refleja una tradición parlamentaria en la que el voto secreto juega un papel crucial en la formación de sus directivas, lo que contrasta con países donde prevalece el voto nominal para fomentar la responsabilidad política de los legisladores ante sus representados.

2.6.5. Legislación Guatemala

El sistema legislativo de Guatemala es un componente fundamental de la democracia representativa del país, con una estructura basada en el Congreso de la República, compuesto por el pleno de diputados. La elección de la directiva, que incluye al presidente y vicepresidentes del Congreso, es un proceso clave para el funcionamiento del legislativo y está regulada por la Constitución Política de la República de Guatemala, leyes secundarias y la práctica parlamentaria. En este contexto, el voto nominal y secreto juegan un papel esencial en garantizar la transparencia, la autonomía y la integridad de este proceso democrático.

- ✓ La Constitución Política de la República de Guatemala La Constitución guatemalteca establece el marco general para el funcionamiento de los órganos legislativos. En su artículo 155, establece que el Congreso de la República se compone de diputados elegidos por votación popular. El mismo cuerpo legislativo tiene la facultad de elegir a su propia directiva, compuesta por el presidente, vicepresidente y demás cargos relevantes dentro de la estructura parlamentaria (Constitución Política de la República de Guatemala, 1985).
- ✓ El Reglamento Interno del Congreso El reglamento del Congreso de la República de Guatemala regula los procedimientos específicos para la elección de la directiva. Esta norma incluye aspectos como la presentación de candidaturas, los procedimientos de votación y la duración de los cargos. En lo relativo al voto, la legislación establece mecanismos de voto nominal y secreto para garantizar la transparencia y la libertad de elección de los diputados (Congreso de la República de Guatemala, 2020).

2.6.5.1. Voto nominal en la elección de la directiva

El voto nominal es aquel en el que cada votante es identificado públicamente al momento de ejercer su sufragio. En el contexto de la elección de la directiva del Congreso, el voto nominal tiene implicaciones profundas en términos de transparencia y rendición de cuentas (Rodríguez, 2018).

1. Transparencia y Control Social El voto nominal permite que la ciudadanía y los medios de comunicación sepan cómo votaron los diputados en la elección de la directiva. Esto contribuye a un control social sobre las decisiones del Congreso, permitiendo a los electores seguir de cerca las acciones de sus representantes.
2. Implicaciones Políticas La adopción del voto nominal en la elección de la directiva tiene consecuencias políticas significativas, ya que permite observar las alianzas políticas y los equilibrios de poder dentro del Congreso. Esta práctica facilita la identificación de tendencias y patrones que podrían no ser evidentes en votaciones secretas, permitiendo una comprensión más clara del comportamiento de los diputados.

2.6.5.2. Voto secreto en la elección de la directiva

Por otro lado, el voto secreto en la elección de la directiva tiene un propósito diferente, que está relacionado con la autonomía y la independencia de los legisladores frente a presiones externas, ya sea de partidos políticos, actores económicos o incluso de la sociedad civil (Rodríguez, 2018).

- ✓ **Protección frente a Presiones** El voto secreto protege a los diputados de presiones y represalias, lo que les permite votar de acuerdo con su conciencia y no bajo la influencia de presiones externas. Esta es una característica fundamental para el ejercicio de una democracia funcional, donde las decisiones legislativas deben tomarse sin coacciones indebidas.
- ✓ **Privacidad en la Elección** El voto secreto es un mecanismo que asegura que los diputados no se vean expuestos a posibles castigos o reacciones de parte de sus grupos políticos o electores en caso de votar de una manera contraria a las expectativas. La confidencialidad en su elección fomenta una mayor libertad en el ejercicio del sufragio.

2.6.5.3. Voto nominal y secreto en la práctica legislativa de Guatemala

- ✓ **Casos Recientes de Elección de la Directiva** En las últimas legislaturas, la aplicación de los votos nominal y secreto ha sido objeto de debate en Guatemala. La elección de la directiva del Congreso es uno de los eventos más observados del calendario legislativo, y el proceso de votación ha estado marcado por tensiones políticas. Sin embargo, tanto el voto nominal como el secreto tienen su lugar en la cultura política guatemalteca, y su uso refleja las luchas por el poder interno y la autonomía legislativa (Rodríguez, 2018).
- ✓ **Controversias y Desafíos** A pesar de los avances en la aplicación del voto secreto, ha habido ocasiones en que la discreción y la transparencia se ven comprometidas. La falta de claridad en los procedimientos de votación puede generar dudas sobre la legalidad y legitimidad de los resultados. Además, la presión de las fracciones internas del Congreso puede llevar a situaciones de votos cuestionados o incluso a la manipulación de resultados (Rodríguez, 2018).

La legislación guatemalteca sobre la elección de la directiva de sus órganos legislativos, especialmente en lo que respecta al voto nominal y secreto, es crucial para garantizar el funcionamiento democrático del Congreso de la República. Aunque ambos tipos de votación tienen ventajas y desventajas, su aplicación apropiada puede contribuir a un sistema legislativo más transparente, autónomo y libre de presiones indebidas. Es necesario seguir evaluando y perfeccionando los mecanismos legislativos para asegurar que estos procesos se lleven a cabo de manera justa, transparente y acorde con los principios democráticos.

2.6.6. Cuadro comparativo externo

Cuadro comparativo que resume cómo se lleva a cabo la elección de la directiva de los órganos legislativos en España, Argentina, El Salvador, Guatemala y México, así como el uso del voto nominal o secreto en este proceso.

Tabla 2. Cuadro comparativo de legislación comparada externa

País	Elección de Directiva	Voto Nominal	Voto Secreto
España	Regulado por la Constitución y el Reglamento del Congreso de Diputados y del Senado.	Sí, comúnmente utilizado en la elección de la Mesa del Congreso y del Senado.	Se utiliza, comúnmente.
Argentina	Regulado por la Constitución y el Reglamento de la Cámara de Diputados y del Senado.	Sí, comúnmente utilizado en la elección de la Mesa de la Cámara de Diputados y del Senado.	Especialmente cuando se eligen cargos específicos dentro de la directiva o cuando se trata de decisiones sensibles que podrían generar presiones externas, se utiliza el voto secreto
El Salvador	Regulado por la Constitución y el Reglamento de la	Sí, comúnmente utilizado en la elección de la Junta Directiva de la	No se utiliza comúnmente en este contexto.

	Asamblea Legislativa.	Asamblea Legislativa.	
Guatemala	Regulado por la Constitución y el Reglamento del Congreso de la República de Guatemala.	Sí, comúnmente utilizado en la elección de la Junta Directiva del Congreso de la República de Guatemala.	No se utiliza comúnmente en este contexto.
México	Regulado por la Constitución y el Reglamento de la Cámara de Diputados y del Senado.	Sí, comúnmente utilizado en la elección de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados y del Senado.	Especialmente cuando se eligen cargos específicos dentro de la directiva o cuando se trata de decisiones sensibles que podrían generar presiones externas, se utiliza el voto secreto

Elaboración propia.

2.6.7. Legislación de las asambleas legislativa de Bolivia

La legislación sobre la elección de las directivas de las Asambleas Legislativas en Bolivia generalmente no especifica explícitamente si la votación debe realizarse de manera nominal o secreta. En su lugar, esta decisión suele quedar a discreción del reglamento interno de cada Asamblea Legislativa Departamental o Nacional.

Sin embargo, en la práctica, la elección de las directivas suele llevarse a cabo mediante votación nominal, donde los legisladores emiten su voto de manera pública y transparente, permitiendo que el resultado sea conocido por todos los presentes. Esto se alinea con los principios de transparencia y rendición de cuentas que suelen ser fundamentales en los procesos legislativos.

Es importante destacar que la utilización del voto nominal o secreto puede variar según las circunstancias específicas y las decisiones internas de cada Asamblea Legislativa. En algunos casos excepcionales, como la elección de ciertos cargos o en situaciones

particulares, puede optarse por realizar la votación de forma secreta para proteger la privacidad o garantizar la libertad de los legisladores en su elección.

En resumen, aunque la legislación boliviana no suele especificar el método de votación a utilizar en la elección de las directivas de las Asambleas Legislativas, en la práctica, la votación nominal es comúnmente empleada, en línea con los principios de transparencia y rendición de cuentas en el ámbito legislativo.

2.6.8. Cuadro comparativo interno

Cuadro comparativo de la legislación de diferentes departamentos de Bolivia en lo que respecta a la elección de la directiva de sus órganos legislativos y la utilización del voto nominal o secreto:

Tabla 3. Cuadro comparativo de legislación comparada externa

Asamblea	Elección de Directiva	Utilización de Voto Nominal	Utilización de Sufragio Secreto
La Paz	Según Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de La Paz	Sí	No
Cochabamba	Según Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de Cochabamba	Sí	No
Chuquisaca	Según Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de Chuquisaca	Sí	No
Oruro	Según Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de Oruro	Sí	No
Santa Cruz	Según Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz	Sí	No

Beni	Según Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de Beni	Sí	No
Tarija	Según Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de Tarija	Sí	No
Potosí	Según Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa Departamental de Potosí	Sí	No

Elaboración propia.

2.6.9. Elección de directivas en reglamentos internos de otros órganos legislativos y departamentos en Bolivia

Los procesos de elección de directivas en órganos legislativos varían según la normativa interna de cada país y región, reflejando diferencias en los sistemas políticos y administrativos. En Bolivia, los reglamentos internos de las asambleas legislativas departamentales presentan similitudes y diferencias significativas en comparación con la elección de directivas en la Cámara de Diputados y el Senado.

En el caso de la Cámara de Diputados de Bolivia, la elección de la directiva se realiza anualmente, mediante votación entre los miembros de la cámara, garantizando la representación proporcional de las fuerzas políticas. Similarmente, en el Senado, la elección sigue un procedimiento análogo, donde se prioriza la distribución equitativa de cargos entre las bancadas representadas (Congreso Nacional, 2021).

A nivel departamental, las asambleas legislativas de los Gobiernos Autónomos Departamentales también eligen a sus directivas mediante votación interna, aunque con particularidades derivadas de los estatutos autonómicos de cada departamento.

Por ejemplo, en Santa Cruz, la elección de la directiva se realiza considerando la representatividad de los pueblos indígenas, mientras que en La Paz se prioriza la inclusión de minorías políticas para garantizar pluralidad en la toma de decisiones (Ministerio de Autonomías, 2019).

En comparación con otros órganos legislativos internacionales, países como Argentina y México presentan modelos híbridos donde la elección de directivas incorpora acuerdos previos entre fuerzas políticas para garantizar estabilidad.

En el Congreso argentino, por ejemplo, la directiva se elige en función de la composición del parlamento, con un criterio de alternancia que permite a distintas fuerzas políticas acceder a posiciones de liderazgo en diferentes períodos legislativos (López & Ramírez, 2018).

Estos estudios comparativos evidencian que la aplicación de mecanismos de transparencia y equilibrio político es clave para fortalecer la gobernabilidad y la institucionalidad en la elección de directivas en órganos legislativos.

CAPITULO III MARCO METODOLÓGICO

3.1. IDEA CIENTÍFICA A DEFENDER

La modificación 41 numeral II del reglamento interno garantizaría la no vulneración de los derechos políticos de las y los asambleístas departamentales a partir de la no aplicación del voto nominal y sí el sufragio secreto en la conformación de la directiva de la Asamblea Legislativa Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

Tabla 4. Categorización

Tema	Pregunta principal	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías	Indicador
Modificación por su institucionalidad del 41 numeral II del reglamento interno en la conformación de la directiva de la asamblea legislativa departamental de Pando	¿Cómo modificar por su institucionalidad el 41 numeral II del reglamento interno en la conformación de la directiva de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando?	Modificar por su institucionalidad el 41 numeral II del reglamento interno en la conformación de la directiva de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.	Explicar los alcances del voto nominal y del sufragio secreto que regula la conformación de la directiva de las Asambleas Legislativas.	Voto nominal Voto Secreto Legislación comparada	Declarar su elección de manera individual y pública Anunciar su voto en voz alta para que todos los presentes puedan escuchar Confidencialidad del voto Derechos constituidos Legislación boliviana	Claridad normativa

			Evaluar legislación boliviana con las legislaciones internacionales referentes al voto nominal y secreto en espacios legislativos de otras Asambleas Legislativas que puedan aportar elementos para la propuesta de modificación.		Legislación ✓ México ✓ Legislación Argentina ✓ Legislación El Salvador ✓ Legislación España	Coherencia con el marco constitucional
			Diseñar la propuesta de modificación del reglamento interno en relación voto nominal y secreto en la conformación de la directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.	Ordenamiento jurídico	Ordenamiento jurídico vigente del Estado Plurinacional	Compatibilidad con otros artículos

Fuente: Elaboración propia, 2022

3.2. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La metodología de la investigación “significa el estudio de los métodos, es decir, representa la manera de organizar el proceso de la investigación, de controlar sus resultados y de presentar posibles soluciones a un problema que conlleva la toma de decisiones”. (Zorrilla, 1993, p. 61)

La metodología empleada en esta investigación utilizando un diseño de métodos mixtos secuencial explicativo. Como señala Creswell (2013),

"este diseño se caracteriza por una primera fase de recolección y análisis de datos cuantitativos, seguida de una segunda fase que recoge y evalúa datos cualitativos". En la primera etapa, se recolectaron datos estadísticos sobre la eficiencia del proceso legislativo bajo la normativa actual.

Posteriormente, en la fase cualitativa, se profundizó en la comprensión del fenómeno a través de entrevistas y análisis documental, lo que permitió contextualizar los hallazgos y explorar las percepciones de los actores involucrados sobre el artículo 41 numeral II.

Esta metodología facilitó una comprensión integral del problema y proporcionó bases sólidas para la propuesta de modificación reglamentaria.

3.3. PARADIGMA DE INVESTIGACIÓN

La investigación se fundamentó en el paradigma socio-crítico, el cual según Arnal (1992) "adopta la idea de que la teoría crítica es una ciencia social que no es puramente empírica ni sólo interpretativa, sino que sus contribuciones se originan de estudios comunitarios y de la investigación participante".

Este paradigma se aplicó porque permitió no solo analizar la realidad normativa actual del Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa de Pando, sino también proponer transformaciones concretas para su mejoramiento, se asumió una postura comprometida con la transformación de la realidad legislativa desde un enfoque democrático y participativo.

3.4. TIPO DE INVESTIGACIÓN

- Según la estrategia, se aplicó la **investigación explicativa**, ya que con este tipo de investigación se puede explicar la falencia que existe de una disposición legal del

articulado 41 numeral II del reglamento interno de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

- Según las fuentes, se aplicó la **investigación bibliográfica**, ya que se desarrolló la investigación recopilando información tanto nacional como internacional en cuanto a la temática de estudio.
- Según el resultado alcanzado la **investigación es propositiva**, ya que en base al diagnóstico con el fin de dar solución al problema de investigación se ha desarrollado una propuesta para regular el 41 numeral II del reglamento interno garantizaría la no vulneración de los derechos políticos de las y los asambleístas departamentales a partir de la no aplicación del voto nominal y sí el sufragio secreto en la conformación de la directiva de la Asamblea Legislativa Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

3.5. MÉTODO DE INVESTIGACIÓN

En la presente investigación se utilizó:

- **Método del análisis**, que se deduce como el camino más adecuado para llegar a un fin, es el conjunto de procedimientos lógicos donde se plantea un problema y se ponen a prueba las hipótesis e instrumentos de trabajo investigados.

Para la ciencia es un elemento básico ya que sin él no sería fácil demostrar si es o no válida la investigación (Lara, 2022, s/p), en la presente investigación se utilizó este método con la recolección de información, la interpretación de las mismas y tener como resultado la explicación, con el fin de alcanzar el objetivo de la investigación.

- **Método deductivo**, que es una estrategia de razonamiento empleada para deducir conclusiones lógicas a partir de una serie de premisas o principios.

En este sentido, es un proceso de pensamiento que va de lo general (leyes o principios) a lo particular (fenómenos o hechos concretos) (Westreicher, 2019, s/p), en la presente investigación se utilizó este método, con el fin de dar solución a un problema la no vulneración de los derechos políticos de las y los asambleístas departamentales a partir de la no aplicación del voto nominal y sí el sufragio secreto

en la conformación de la directiva de la Asamblea Legislativa Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

- **Método jurídico**, entendido como, cualquier técnica de aproximación al fenómeno jurídico en su realidad histórica, humana y social, además de la técnica de interpretación del derecho.

Esta técnica citada por (Navarro, 2016, p. 340), referirse a la interpretación del derecho como “una mezcla indisoluble de elementos, teóricos y prácticos, cognoscitivos y creativos, reproductivos y productivos, científicos y supra científicos, objetivos y subjetivos”. El método jurídico es un proceso lógico que permite relacionar las dimensiones jurídicas y está orientado tanto a la adquisición, sistematización y transmisión de conocimientos jurídicos, como a la solución de conflictos en el ámbito del derecho.

En este sentido, se empleó el método jurídico ya que se analizó la modificación del 41 numeral II del reglamento interno garantizaría la no vulneración de los derechos políticos de las y los asambleístas departamentales a partir de la no aplicación del voto nominal y sí el sufragio secreto en la conformación de la directiva de la Asamblea Legislativa Departamental del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

3.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

- **Técnica documental:** Mediante esta técnica se pudo observar y establecer de manera inequívoca, el vacío legal en la normativa vigente y por ende, la falta de certeza jurídica para con el individuo condenado y beneficiado con el perdón judicial.
- **Técnica entrevista:** Es la técnica o método que permite obtener información directa y personal (Agreda 2003).

Se realizaron entrevistas a asambleístas departamentales de las fuerzas políticas y representación indígena en la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, las cuales permitieron recopilar información de mucha relevancia sobre el tema de investigación.

La técnica que se utilizó en la presente investigación es el cuestionario el cual se realizó de acuerdo al tamaño de la muestra que se representa a continuación.

3.7. UNIDAD DE ANÁLISIS

- ✓ Conformación de directiva.
- ✓ Voto nominal.
- ✓ Voto secreto.

3.8. POBLACIÓN Y MUESTRA

Como población para la presente investigación se consideró a los 21 asambleístas departamentales en la actual gestión constitucional 2021-2026.

3.9. DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

La muestra es no probabilística donde no todos los elementos tengan la misma posibilidad de ser seleccionados y tomados en cuenta para la investigación, en este caso será un muestreo conveniencia, en este sentido se tomó en cuenta un representante por organizaciones políticas que tiene representación dentro de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

3.9.1. Tamaño de la muestra

Bajo el criterio de la muestra que es no probabilística de un muestreo por conveniencia, se tomó en cuenta un representantes por organización políticas que tiene representación dentro de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando de la siguiente manera:

- ✓ 1 representantes del Movimiento al Socialismo (MAS-IPSP)
- ✓ 1 representante del Movimiento Tercer Sistema (MTS)
- ✓ 1 representantes del Movimiento Democrático Autonomista (MDA)
- ✓ 1 representante del Columna de Integración (CI)
- ✓ 1 representantes de Pando Somos Todo (PST)
- ✓ 1 representante de la bancada indígena.

De esta manera el tamaño de la muestra es de 6 Asambleísta uno por organización política y un representante de la banca indígena de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

Para determinar el tamaño adecuado de la muestra en un estudio relacionado con representantes de distintos movimientos y grupos políticos de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando, se consideró criterios que aseguraron la representatividad y validez de los resultados.

La diversidad política y social, Dado que se está investigando la representación de distintos movimientos y partidos políticos, es importante que la muestra refleje la diversidad política de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando. Esto incluye asegurar la participación de representantes de los diferentes grupos políticos mencionados, tales como

- ✓ Movimiento al Socialismo (MAS-IPSP),
- ✓ Movimiento Tercer Sistema (MTS)
- ✓ Movimiento Democrático Autonomista (MDA)
- ✓ Columna de Integración (CI)
- ✓ Pando Somos Todo (PST)
- ✓ Bancada indígena.

La inclusión equitativa a pesar de ser una muestra pequeña, debe garantizarse que cada grupo esté igualmente representado para proporcionar una visión amplia y balanceada de las diferentes perspectivas políticas.

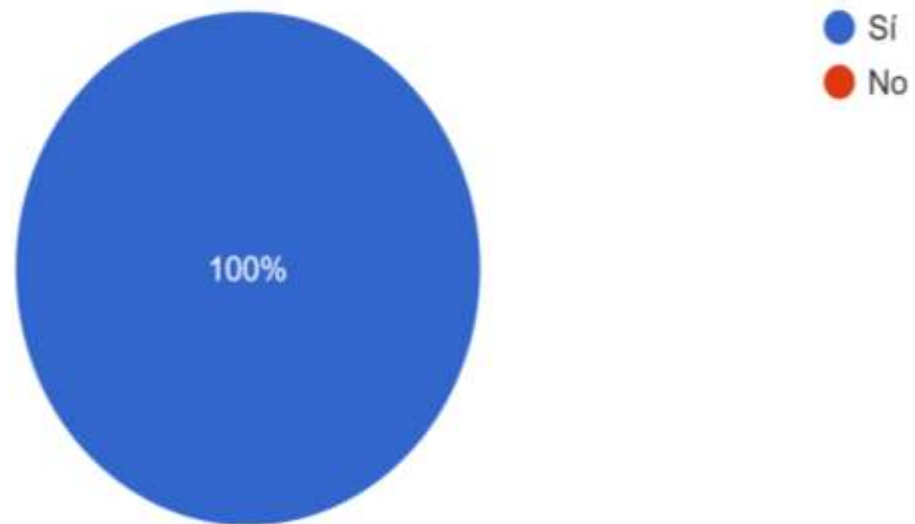
3.9.2. Instrumento de recolección de datos

El método usado para la recolección fue el cuestionario, instrumento o formulario, destinado a obtener respuestas sobre el problema en estudio, en nuestro objeto de estudio nuestro formulario de preguntas está destinado a realizar el análisis correspondiente.

3.10. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS.

Al realizar las entrevistas se tomó en cuenta preguntas relacionadas con el tema de forma que estas puedan ser respondidas, para poder abarcar y recopilar criterios de forma general dentro la problemática.

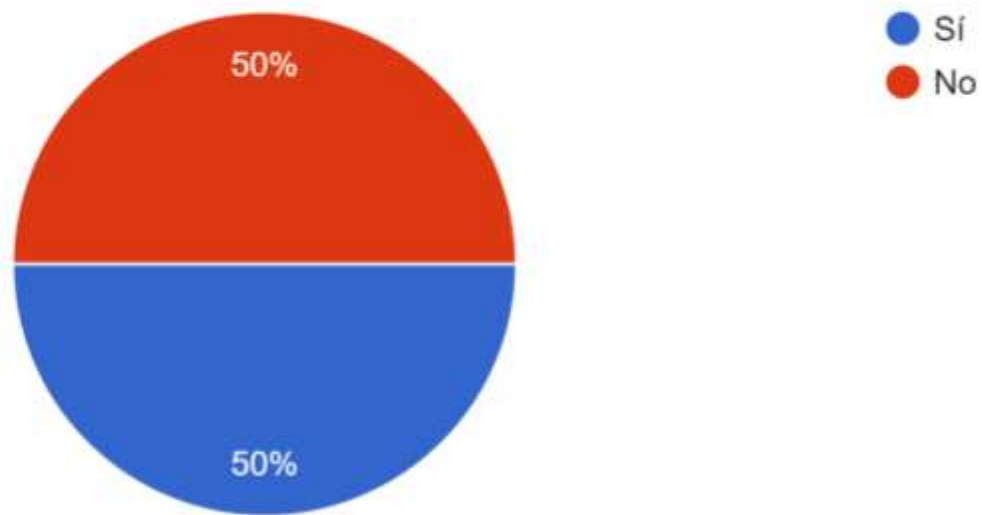
Gráfico 1: ¿Actualmente eligen a la directiva de la Asamblea Departamental mediante voto directo y nominal?



Fuente: Elaboración propia.

Como se observa actualmente se elige a la directiva de la Asamblea Departamental mediante voto directo y nominal, específicamente en el contexto del artículo 41 numeral II del Reglamento Interno en la conformación de la directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando.

Gráfico 2: ¿Actualmente en la elección de la directiva de la Asamblea Departamental se respetan los principios democráticos fundamentales como el de la libertad a elegir y ser elegido?



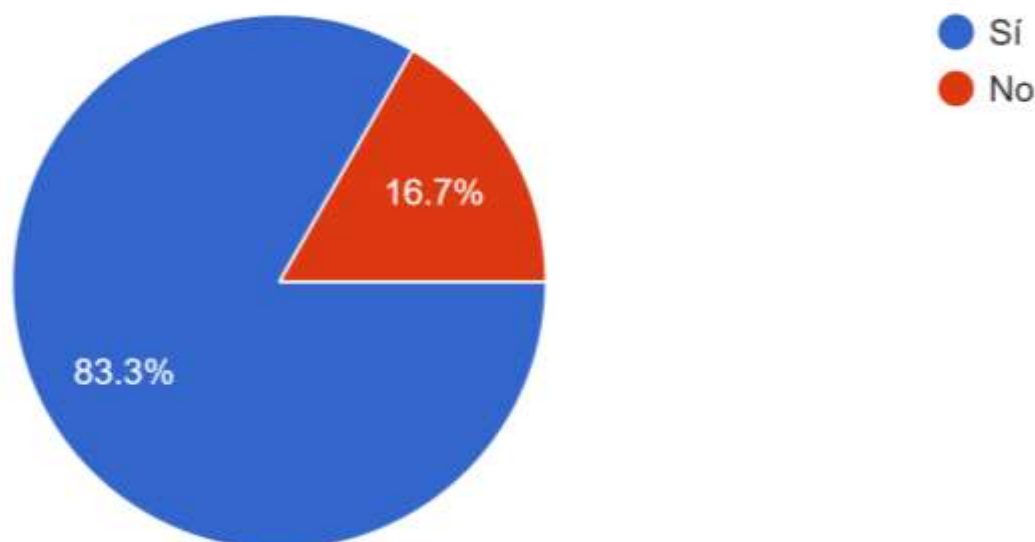
Fuente: Elaboración propia.

Las respuestas proporcionadas sugieren que actualmente en la elección de la directiva de la Asamblea Departamental no se respetan completamente los principios democráticos fundamentales, específicamente el de la libertad de elegir y ser elegido.

Sin embargo, dado que las respuestas son mixtas es decir 50% al sí y 50% al no, parece haber una discrepancia en la percepción de si se respeta este principio o no.

La inconsistencia en las respuestas sugiere que existen dudas sobre si se respetan completamente los principios democráticos fundamentales en la elección de la directiva de la Asamblea Departamental, lo que señala la necesidad de una evaluación más profunda del proceso electoral y sus prácticas asociadas.

Gráfico 3: ¿Es conflictiva la elección de la directiva de la Asamblea Departamental?



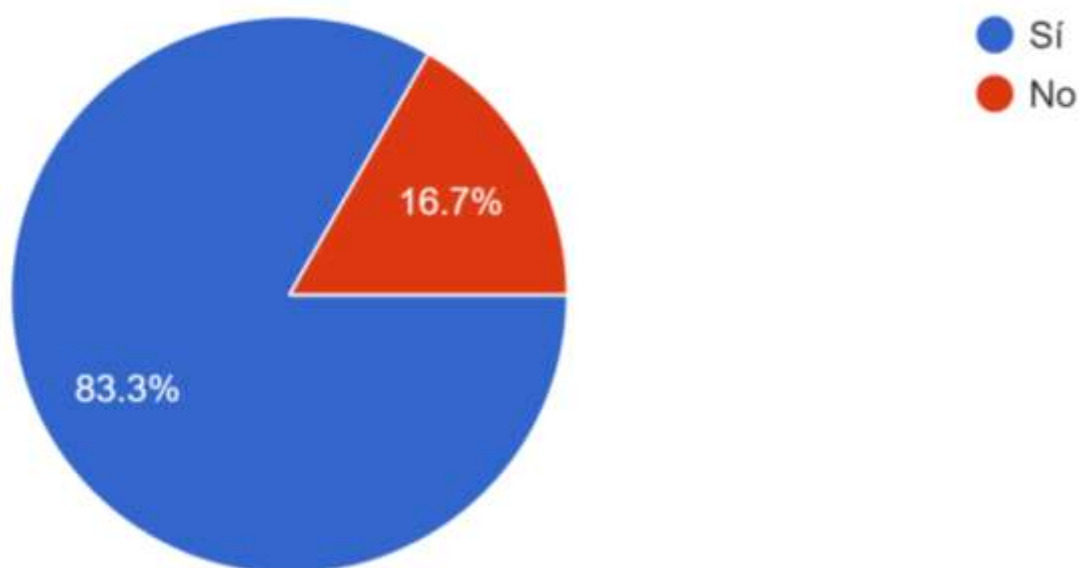
Fuente: Elaboración propia.

Basándome en las respuestas proporcionadas, conforme al 83.3% percibe que la elección de la directiva de la Asamblea Departamental es conflictiva en la mayoría de los casos, ya que cuatro respuestas indican que sí lo es. Sin embargo, el 16.7 indica que no lo es.

Esta discrepancia sugiere que hay diferentes perspectivas sobre la naturaleza del proceso electoral y las dinámicas involucradas en la elección de la directiva.

Aunque la mayoría de las respuestas indican que la elección de la directiva de la Asamblea Departamental es conflictiva, la discrepancia en una de las respuestas sugiere la necesidad de comprender mejor las diversas perspectivas y dinámicas involucradas en el proceso electoral.

Gráfico 4: ¿Cree que el voto secreto en la elección de la directiva de la Asamblea Departamental se podría aplicar?



Fuente: Elaboración propia

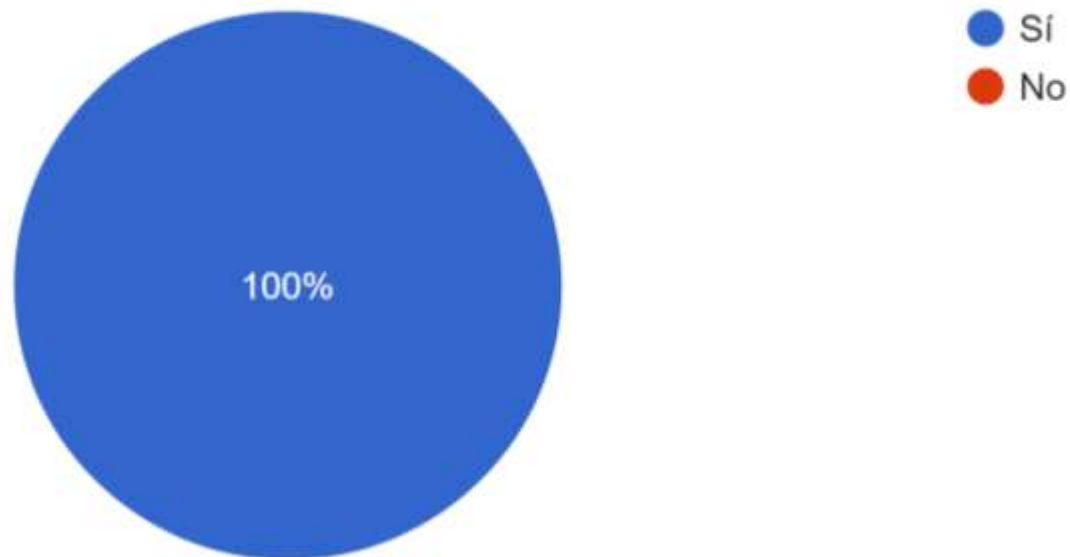
Basándome en las respuestas proporcionadas, parece que la mayoría está de acuerdo en que el voto secreto podría aplicarse en la elección de la directiva de la Asamblea Departamental, ya que el 83.3% indican que sí. Sin embargo, el 16.7% indica que no.

Esta discrepancia sugiere que hay diferentes opiniones sobre la viabilidad o la conveniencia del voto secreto en este contexto específico. Aquellos que están a favor del voto secreto pueden argumentar que protege la independencia de los votantes y reduce la presión externa o influencias indebidas en el proceso electoral.

Por otro lado, aquellos que no están de acuerdo pueden tener preocupaciones sobre la transparencia o la rendición de cuentas en el proceso electoral si se permite el voto secreto.

Aunque la mayoría de las respuestas indican que el voto secreto podría aplicarse, la discrepancia en una de las respuestas subraya la necesidad de un debate más amplio y una consideración cuidadosa de los diversos aspectos involucrados en la elección de la directiva.

Gráfico 5: ¿Ud. Cree que la confidencialidad del voto sería importante en la elección de la directiva de la Asamblea Departamental?



Fuente: Elaboración propia

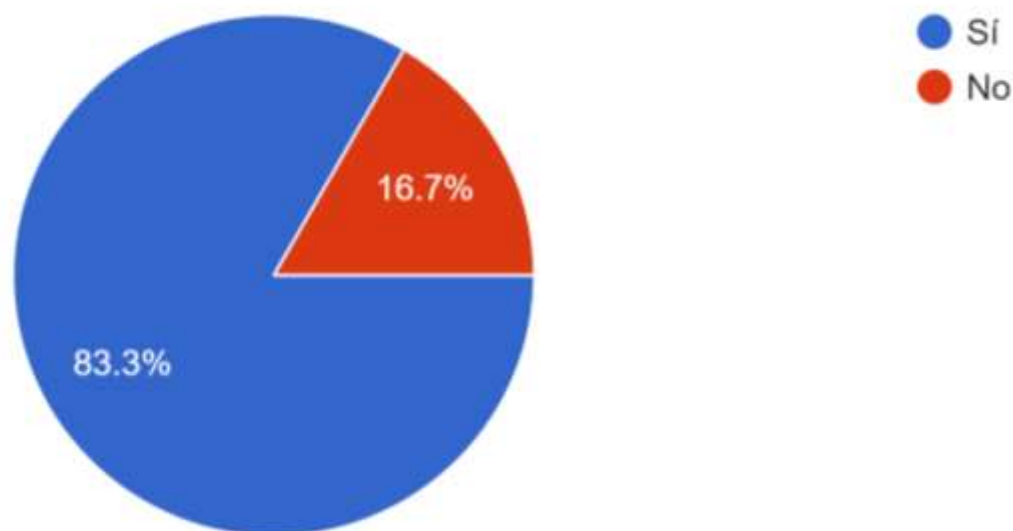
Basándome en las respuestas proporcionadas, es evidente que hay un consenso en que la confidencialidad del voto sería importante en la elección de la directiva de la Asamblea Departamental, ya que todas las respuestas indican "Sí".

Esta unanimidad sugiere que quienes respondieron reconocen la importancia de proteger la confidencialidad del voto en este contexto específico. La confidencialidad del voto garantiza la libertad de los votantes para expresar sus preferencias sin temor a represalias o influencias indebidas, lo que es fundamental para un proceso electoral justo y transparente.

La confidencialidad del voto también contribuye a la integridad del proceso electoral al proteger la privacidad de los votantes y prevenir la manipulación o el control indebido sobre su elección.

La consistencia en las respuestas refleja un reconocimiento generalizado de la importancia de la confidencialidad del voto en la elección de la directiva de la Asamblea Departamental, destacando su papel fundamental en la preservación de la integridad y la legitimidad del proceso electoral.

Gráfico 6: ¿Ud. Cree que el voto secreto en la elección de la directiva de la Asamblea Departamental sería crucial para la protección de la integridad del votante, prevenir la coerción o el soborno, o garantizar la libertad de expresión política?



Fuente: Elaboración propia

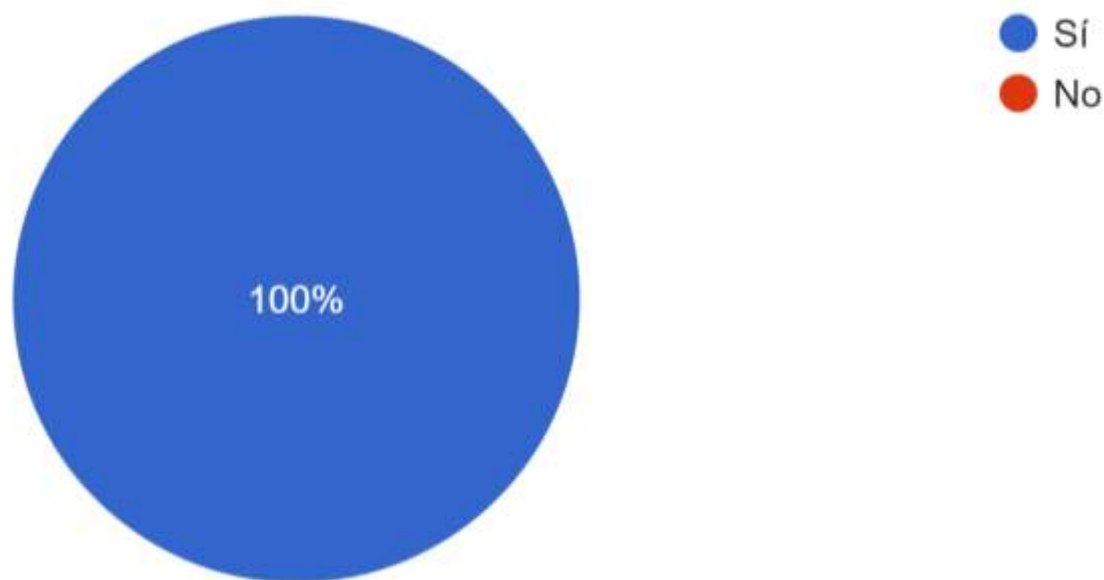
Basándome en las respuestas proporcionadas, hay una clara mayoría que cree que el voto secreto en la elección de la directiva de la Asamblea Departamental sería crucial para proteger la integridad del votante, prevenir la coerción o el soborno, y garantizar la libertad de expresión política, ya que el 83.3% respuestas indican "Sí", mientras que un 16.7% "No".

Aquellos que están a favor del voto secreto probablemente argumentarían que protege la integridad del votante al permitirles expresar sus preferencias sin temor a represalias o influencias indebidas.

Además, el voto secreto es una herramienta efectiva para prevenir la coerción o el soborno, ya que dificulta que terceros manipulen el voto de los electores. Además, garantiza la libertad de expresión política al permitir que los votantes elijan libremente a sus representantes sin tener que revelar públicamente sus preferencias.

Por otro lado, quien respondió "No" podría tener reservas sobre la eficacia o necesidad del voto secreto en este contexto específico, o podría tener preocupaciones sobre la transparencia o la rendición de cuentas en el proceso electoral si se permite el voto secreto.

Gráfico 7: ¿Ud., cree que el voto secreto en la elección de la directiva de la Asamblea Departamental protegería la integridad del voto?



Fuente: Elaboración propia.

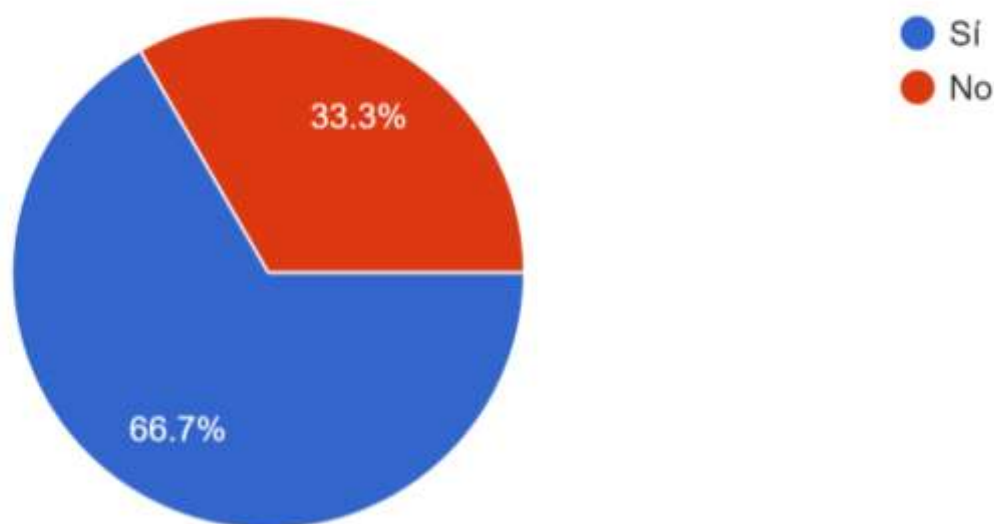
Basándome en las respuestas proporcionadas, hay un consenso en que el voto secreto en la elección de la directiva de la Asamblea Departamental protegería la integridad del voto, ya que todas las respuestas indican "Sí".

El voto secreto es una medida que busca asegurar que los votantes puedan expresar sus preferencias de manera libre y sin temor a represalias o influencias indebidas. Al proteger la privacidad del voto, se reduce la posibilidad de coacción, soborno o manipulación por parte de terceros interesados en el resultado de la elección.

Además, el voto secreto promueve la transparencia y la equidad en el proceso electoral al garantizar que cada voto tenga el mismo peso y valor, sin importar la presión externa o las preferencias individuales.

El consenso en las respuestas sugiere que el voto secreto se percibe como una medida efectiva para proteger la integridad del voto en la elección de la directiva de la Asamblea Departamental, destacando su importancia en la preservación de la democracia y la legitimidad del proceso electoral.

Gráfico 8: ¿Ve la posibilidad de modificar el artículo 41 numeral II del reglamento interno, del voto directo y nominal por el voto secreto?



Fuente: Elaboración propia.

Basándome en las respuestas proporcionadas, hay una mayoría que ve la posibilidad de modificar el artículo 41 numeral II del reglamento interno, del voto directo y nominal por el voto secreto, ya que el 66.7% indican "Sí", mientras que el 33.3% indican "No".

Aquellos que están a favor de esta modificación podrían argumentar que el voto secreto ofrece mayores garantías de integridad y libertad en el proceso electoral, como se discutió previamente. Además, puede promover un ambiente más transparente y equitativo al reducir la influencia externa o las presiones indebidas sobre los votantes.

Por otro lado, aquellos que se oponen a la modificación podrían tener preocupaciones sobre los posibles desafíos prácticos o legales asociados con la implementación del voto secreto, o podrían preferir mantener el sistema actual por razones de transparencia o representatividad.

En resumen, aunque hay una mayoría que ve la posibilidad de modificar el artículo 41 numeral II del reglamento interno, del voto directo y nominal por el voto secreto, la discrepancia en algunas respuestas sugiere que existen diferentes perspectivas y consideraciones que deben tenerse en cuenta al evaluar esta posible modificación.

CAPITULO IV

PROPUESTA DE INVESTIGACIÓN

4.1. PROPUESTA MODIFICACIÓN POR SU INSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 41 NUMERAL II DEL REGLAMENTO INTERNO EN LA CONFORMACIÓN DE LA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE PANDO

D E C R E T A:

LEY DE MODIFICACIÓN POR SU INSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 41 NUMERAL II DEL REGLAMENTO INTERNO

ARTÍCULO ÚNICO. Declárese la necesidad de MODIFICACIÓN POR SU INSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 41 NUMERAL II DEL REGLAMENTO INTERNO, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 41.- (Forma de Elección de la Directiva).

- II. La Directiva se conformará cargo por cargo a propuesta de las organizaciones políticas que tengan representación en la Asamblea Departamental; se designarán, por **voto secreto**, siendo elegido o reelegido de manera Continua, por solo una legislatura más, el candidato que obtenga simple mayoría del total de los votos emitidos.

Para fines de su promulgación y vigencia, remítase a conocimiento del Órgano Ejecutivo

Dada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Departamental de Pando.

Fdo. Presidente de la Asamblea

Fdo. Asambleísta Secretario

POR TANTO, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

Fdo. Dr. Regis Germán Richter Alencar.

GOBERNADOR DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE PANDO

4.2. JUSTIFICACIÓN PARA LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 41 NUMERAL II DEL REGLAMENTO INTERNO.

La justificación para el proyecto de ley de modificación del artículo 41 numeral II del Reglamento Interno en la conformación de la directiva de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando se fundamenta en varios aspectos importantes que buscan fortalecer la institucionalidad y la democracia en el proceso de elección de la directiva. Aquí se detallan algunos de estos aspectos:

- ✓ **Promoción de la transparencia:** La modificación propuesta tiene como objetivo principal promover la transparencia en el proceso de elección de la directiva. Al establecer un proceso claro y accesible para todos los miembros de la Asamblea, se garantiza que la ciudadanía pueda conocer y entender cómo se elige la dirección legislativa, lo que fortalece la confianza en las instituciones democráticas.
- ✓ **Inclusión y representatividad:** La propuesta busca asegurar la participación equitativa de todas las fuerzas políticas representadas en la Asamblea en la conformación de la directiva. Esto garantiza la representatividad de los diferentes sectores y corrientes ideológicas en los cargos de dirección, promoviendo un liderazgo legislativo diverso y plural.
- ✓ **Rotación de cargos:** La posibilidad de establecer mecanismos de rotación de los cargos de la directiva entre las diferentes fuerzas políticas contribuye a promover la equidad y la inclusión en el ejercicio del liderazgo legislativo. Esto evita la concentración excesiva de poder en una sola fuerza política y fomenta la alternancia en la toma de decisiones.
- ✓ **Respeto a los Principios Democráticos:** La propuesta se basa en el respeto a los principios democráticos fundamentales, como la participación ciudadana, la representatividad y la rendición de cuentas. Al establecer un proceso de elección transparente y democrático, se fortalece la legitimidad de la directiva y se garantiza su responsabilidad ante la ciudadanía.

- ✓ Adaptación a la realidad local: La modificación del Reglamento Interno busca adaptar el proceso de elección de la directiva a las necesidades y características específicas del Gobierno Autónomo Departamental de Pando. Esto permite que el funcionamiento de la Asamblea Legislativa se ajuste a las particularidades de la región, asegurando su eficacia y eficiencia en el cumplimiento de sus funciones.

De esa manera, la modificación propuesta del artículo 41 numeral II del Reglamento Interno en la conformación de la directiva de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando se justifica en la necesidad de fortalecer la institucionalidad y la democracia en el proceso de elección de la dirección legislativa, promoviendo la transparencia, la inclusión y el respeto a los principios democráticos fundamentales.

4.3. OBJETIVO DE LA MODIFICACIÓN

Fortalecer la institucionalidad y la democracia en el proceso de elección de la directiva de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

4.4. Principales aspectos de la modificación del artículo 41 numeral II del reglamento Interno

- ✓ Establecimiento de un proceso transparente y democrático para la elección de la directiva.
- ✓ Garantía de la participación equitativa de todas las fuerzas políticas representadas en la Asamblea en la conformación de la directiva.
- ✓ Posibilidad de establecer mecanismos de rotación de los cargos de la directiva entre las diferentes fuerzas políticas.
- ✓ Promoción de la transparencia en todas las etapas del proceso de elección, incluyendo la publicación previa de las candidaturas y la divulgación clara de los resultados.
- ✓ Respeto a los principios democráticos fundamentales y cumplimiento de las normativas legales y constitucionales en la elección de la directiva.

4.5. IMPACTO ESPERADO DE LA MODIFICACIÓN

Se espera que la modificación propuesta contribuya a fortalecer la legitimidad, la representatividad y la eficacia de la dirección legislativa en el Gobierno Autónomo

Departamental de Pando, asegurando su responsabilidad ante la ciudadanía y su capacidad para cumplir con sus funciones de manera efectiva.

4.6. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La modificación del artículo 41 numeral II del Reglamento Interno se aplicará específicamente en la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando.

4.7. RESPONSABLE DE LA INICIATIVA

La propuesta de modificación puede ser presentada por un legislador o un grupo de legisladores, o por el órgano de dirección de la Asamblea Legislativa de Pando, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento Interno.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

De acuerdo a lo investigado culmina:

- La conclusión del objetivo específico de explicar los alcances del voto nominal y del sufragio secreto resalta la importancia de comprender estos dos métodos de votación en el contexto de los procesos legislativos. el voto nominal y el sufragio secreto son dos métodos de votación utilizados en los procesos legislativos para diferentes propósitos y con distintas implicaciones.

El voto nominal, al ser público y transparente, permite que los votantes expresen abiertamente su preferencia y que los resultados sean conocidos por todos los presentes. Esto promueve la transparencia y la rendición de cuentas, así como la identificación de los responsables de las decisiones tomadas. Por otro lado, el sufragio secreto protege la privacidad del voto, permitiendo que los votantes emitan su sufragio de manera confidencial, sin revelar su elección a terceros.

Esto puede ser crucial en situaciones donde se requiere proteger la integridad del votante, prevenir la coerción o el soborno, o garantizar la libertad de expresión política. Ambos métodos tienen sus propios alcances y aplicaciones específicas. El voto nominal es más adecuado para situaciones donde se busca la transparencia y la identificación de los votantes, como en la elección de representantes o en la toma de decisiones públicas importantes.

Mientras tanto, el sufragio secreto es esencial para proteger la libertad y la integridad del voto en elecciones donde se requiere confidencialidad y seguridad para los votantes. En conclusión, tanto el voto nominal como el sufragio secreto son herramientas fundamentales en los procesos democráticos, cada uno con sus propios alcances y beneficios.

Comprender y aplicar adecuadamente estos métodos contribuye a fortalecer la legitimidad, la transparencia y la confianza en los sistemas políticos y legislativos. Sin embargo, la legislación del Estado Plurinacional de Bolivia reconoce mediante la democracia representativa el voto secreto como una herramienta de su democracia.

- En conclusión, al comparar la legislación boliviana con las legislaciones internacionales referentes al voto nominal y secreto en espacios legislativos, se puede observar una diversidad de enfoques y prácticas en diferentes contextos democráticos. A través de este análisis comparativo, se pueden extraer varias conclusiones.

En primer lugar, la legislación boliviana, al igual que muchas otras legislaciones internacionales, reconoce la importancia tanto del voto nominal como del sufragio secreto en los espacios legislativos. Ambos métodos tienen sus propios alcances y aplicaciones específicas, y su elección depende del contexto político, legal y cultural de cada país. En segundo lugar, se observa que la elección de utilizar el voto nominal o secreto en el ámbito legislativo puede variar según la tradición democrática y las preferencias políticas de cada país.

Mientras que algunos países, pueden preferir el voto nominal para promover la transparencia y la rendición de cuentas, otros pueden optar por el sufragio secreto para proteger la libertad y la integridad del voto. En tercer lugar, se destaca la importancia de la armonización de la legislación nacional con los estándares internacionales en materia de democracia y derechos humanos.

Si bien cada país tiene la libertad de establecer sus propias normativas en cuanto al voto nominal y secreto, es fundamental que estas normativas respeten los principios democráticos fundamentales y sean coherentes con los compromisos internacionales asumidos por el país.

De esa manera, la comparación entre la legislación boliviana y las legislaciones internacionales en relación con el voto nominal y secreto en espacios legislativos proporciona una perspectiva valiosa sobre las prácticas democráticas y los valores compartidos a nivel global. Este análisis puede servir como base para identificar áreas de mejora en la legislación nacional y promover la consolidación de sistemas democráticos sólidos y transparentes.

- El diseño de la propuesta de modificación del reglamento interno en relación con la conformación de la directiva de la Asamblea Legislativa Departamental de Pando representa un paso crucial hacia el fortalecimiento de la institucionalidad y la democracia en el ámbito legislativo local. Esta propuesta, basada en la identificación de áreas de mejora y necesidades específicas, busca promover la transparencia, la inclusión y la participación democrática en el proceso de elección de la directiva.

Al diseñar esta propuesta, se han tenido en cuenta los principios fundamentales de la democracia, así como las buenas prácticas y estándares internacionales en materia legislativa. La propuesta de modificación del reglamento interno establece mecanismos claros y equitativos para la elección de la directiva, asegurando la representatividad de todas las fuerzas políticas y la rotación de cargos para promover la pluralidad y la alternancia en el ejercicio del liderazgo legislativo.

Además, se promueve la transparencia en todas las etapas del proceso y se garantiza el respeto a los derechos democráticos de todos los miembros de la Asamblea. La propuesta de modificación del reglamento interno es un instrumento clave para fortalecer la democracia y la gobernanza en el ámbito local, sentando las bases para un ejercicio responsable y efectivo de la función legislativa en el Gobierno Autónomo Departamental de Pando. Su implementación contribuirá a consolidar un sistema político más transparente, inclusivo y representativo, en beneficio de todos los ciudadanos de la región.

5.2. RECOMENDACIONES

Algunas recomendaciones para la modificación propuesta del artículo 41 numeral II del Reglamento Interno en la conformación de la directiva de la Asamblea Legislativa del Gobierno Autónomo Departamental de Pando:

- Antes de realizar la modificación, es importante consultar y obtener retroalimentación de diversos actores relevantes, como legisladores, líderes políticos, sociedad civil y expertos en derecho constitucional y procesos legislativos. Esto ayudará a identificar posibles áreas de mejora y a garantizar el respaldo y la legitimidad de la modificación propuesta.
- Analizar experiencias exitosas de otras regiones o países que hayan implementado reformas similares en sus reglamentos internos para la elección de la directiva legislativa. Esto puede proporcionar ideas y lecciones aprendidas que puedan ser aplicables al contexto de Pando.
- Es fundamental establecer procedimientos claros y transparentes para la elección de la directiva, incluyendo el proceso de postulación de candidatos, la votación y la

divulgación de los resultados. Esto ayudará a evitar ambigüedades y conflictos durante el proceso electoral.

- Garantizar la participación equitativa de todas las fuerzas políticas representadas en la Asamblea en la conformación de la directiva. Esto puede incluir la adopción de mecanismos de rotación de cargos o la asignación proporcional de puestos de liderazgo, según el tamaño de cada fracción parlamentaria.
- Promover la transparencia en todas las etapas del proceso de elección de la directiva, desde la presentación de candidaturas hasta la divulgación de los resultados. Esto puede incluir la publicación de la lista de candidatos, la realización de debates abiertos y la difusión de información sobre el proceso electoral.
- Asegurarse de que la modificación propuesta esté en consonancia con el marco legal existente, incluyendo la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y otras leyes y normativas pertinentes. Esto ayudará a garantizar la legalidad y la legitimidad de la modificación.
- Fomentar el diálogo y el consenso entre todas las partes interesadas durante el proceso de modificación del reglamento interno. Esto puede contribuir a reducir tensiones y conflictos, y a asegurar que la modificación refleje los intereses y las necesidades de todos los involucrados.

BIBLIOGRAFÍA

- Agreda, A. (2003). Tecnicas de investigacion. Revista de Investigacion.
- Agüero Salazar, R. (2016). La reforma al Reglamento de la Asamblea Legislativa de Costa Rica 2014-2015: Razones y efectos de un cambio reglamentario. Revista de Ciencias Jurídicas, 139, 57-88.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/24517>
- Agüero, R. (2016). La reforma al Reglamento de la Asamblea Legislativa de Costa Rica 2014-2015: Razones y efectos de un cambio reglamentario. Revista de Ciencias Jurídicas, 139, 57-88.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/juridicas/article/view/24517>
- Aristoteles. (1996). Política (E. Garcia, Trad.). Ediciones Istmo.
- Asamblea Legislativa de El Salvador. (2020). Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa. <https://www.asamblea.gob.sv/>
- Baker, S. (2018). Democracia digital: impacto de la tecnologia en la participacion politica. Journal of Political Technology, 45(2), 212-233.
- Benoit, K. (2004). Modelos de sistemas electorales. Political Studies Review, 2(1), 1-21.
<https://doi.org/10.1111/j.1478-9299.2004.00001.x>
- Bogdanor, V. (2011). La coalicion y la constitucion. Oxford University Press.
- Camara de Diputados. (2023). Reglamento de la Camara de Diputados.
<https://www.diputados.gob.mx/>
- Carey, J. M. (2007). Votacion legislativa y rendicion de cuentas. Cambridge University Press.
- Carvalho, J. (2018). Juicio politico y democracia en Brasil. Cambridge University Press.
- Congreso de la Nacion Argentina. (2021). Reglamento de la Camara de Diputados de la Nacion. <https://www.hcdn.gob.ar/>
- Congreso de la Nacion Argentina. (2021). Reglamento del Senado de la Nacion.
<https://www.senado.gob.ar/>

- Congreso de los Diputados. (2023). Reglamento del Congreso de los Diputados. <https://www.congreso.es>
- Congreso Nacional. (2021). Normativa sobre la eleccion de directivas en organos legislativos.
- Constitucion de la Republica de El Salvador. (1983). Diario Oficial de la Republica de El Salvador. https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/2022-11/Constitucion_El_Salvador_2020.pdf
- Constitucion Nacional Argentina. (1994). Gaceta Oficial de la Republica Argentina. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/constitucion-nacional-1994>
- Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos. (2023). Diario Oficial de la Federacion. <https://www.dof.gob.mx/>
- Constitucion Politica del Estado Plurinacional de Bolivia. (2009). Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. <https://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/>
- Dahl, R. A. (1989). La democracia y sus criticos. Yale University Press.
- Dahl, R. A. (2006). Sobre la democracia. Yale University Press.
- Fernández, S. (2021). Validación del voto nominal y sus implicaciones jurídicas. *Revista de Derecho y Democracia*, 18(2), 133–149.
- Fiorina, M. P. (2005). Polarizacion en la politica estadounidense. *American Political Science Review*, 99(1), 17-34.
- Garcia, A. (2018). Efectos del voto nominal y secreto en la conformacion de directivas legislativas. *Revista de Ciencia Politica*, 25(2), 145-163.
- García, E. (2018). Análisis comparado de las reformas de los reglamentos parlamentarios en España y América Latina: El caso de la agilización del procedimiento legislativo. *Revista de Estudios Políticos*, 181, 67-101. <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.181.03>
- García-Escudero Márquez, P. (2018). Análisis comparado de las reformas de los reglamentos parlamentarios en España y América Latina: El caso de la agilización del procedimiento legislativo. *Revista de Estudios Políticos*, 181, 67–101. <https://doi.org/10.18042/cepc/rep.181.03>

- Gomez, J. (2019). *Sistemas de votacion en America Latina: transparencia y representatividad*. Editorial Universitaria.
- Gomez, R. (2017). Impacto de la institucionalidad en la conformacion de directivas legislativas. *Revista Latinoamericana de Ciencias Politicas*, 12(1), 67-85.
- Gonzalez, C., & Ramirez, F. (2021). *Sistemas legislativos comparados: practicas de votacion y transparencia*. Universidad Nacional de Derecho.
- Gutierrez, J., & Lopez, M. (2021). *Transparencia y democracia en los parlamentos modernos*. Editorial Politica y Sociedad.
- Gutierrez, M. (2020). *Enfoques innovadores en elecciones legislativas*.
- Habermas, J. (1996). *La accion comunicativa y la razon politica*. Taurus.
- Held, D. (2007). *Modelos de democracia*. Stanford University Press.
- Hernandez, M. (2018). Participacion ciudadana en la modificacion del reglamento interno de la Asamblea Legislativa. *Revista de Estudios Politicos*, 38(3), 221-240.
- Johnson, R., & Brown, T. (2019). Comprension del uso del voto secreto en organos legislativos. *Political Studies*, 67(3), 221-240.
- Kaufmann, D., Kraay, A., & Mastruzzi, M. (2009). *La gobernanza importa VIII: Indicadores agregados e individuales de gobernanza 1996–2008*. Documento de trabajo del Banco Mundial. <https://documents.worldbank.org/en/publication/documents-reports/documentdetail/438341468147543187/governance-matters-viii>
- Keohane, R. O. (2002). *Poder y gobernanza en un mundo parcialmente globalizado*. Routledge.
- Laclau, E. (2005). *La razon populista*. Verso.
- Lara, J. P. (2022). *Metodos de analisis investigacion*. <https://es.calameo.com/books/0013414278e8f0efff68f>
- Legislaturas Provinciales de Argentina. (2022). *Reglamentos internos y normativas electorales*.
- Levitsky, S., & Murillo, M. V. (2013). Construyendo instituciones sobre bases debiles: lecciones desde America Latina. *Journal of Democracy*, 24(2), 93-107.

- Ley del Regimen Electoral. (2010, 30 de junio). Gaceta Oficial de Bolivia. <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/edicions/view/147NEC>
- Ley Organica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos. (2023). Diario Oficial de la Federacion. <https://www.dof.gob.mx/>
- Lijphart, A. (1999). Modelos de democracia: formas de gobierno y desempeno en treinta y seis paises. Yale University Press.
- Linz, J. J., & Stepan, A. (1996). Problemas de transicion y consolidacion democratica. Johns Hopkins University Press.
- Lopez, D. (2020). El impacto del voto nominal en la politica legislativa. *Revista de Derecho Parlamentario*, 8(2), 120-142.
- Lopez, E. (2020). El voto nominal y secreto: impacto en la transparencia y la rendicion de cuentas en la eleccion de directivas parlamentarias. *Revista de Estudios Politicos*, 38(3), 221-240.
- Lopez, F., & Ramirez, C. (2018). Gobernanza y liderazgo legislativo: lecciones desde America Latina.
- Mainwaring, S., & Scully, T. R. (1995). Construyendo instituciones democraticas: sistemas de partidos en America Latina. Stanford University Press.
- Mair, P. (2013). Gobernando el vacio: el vaciamiento de la democracia occidental. Verso.
- Martinez, J. (2019, 2021). Dinamicas de poder y coercion en la eleccion de directivas parlamentarias: un analisis comparativo entre el voto nominal y secreto. *Revista Latinoamericana de Ciencias Politicas*, 12(1), 67-85.
- Martinez, L. (2020). Democracia y procedimientos legislativos: un analisis global. Fondo Editorial del Congreso.
- Martinez, P. (2021). Democracia y parlamentos en Centroamerica. Instituto de Estudios Legislativos.
- Méndez Ortiz, A., & Valencia Escamilla, L. (2023). Reformas al reglamento interno y transformación digital del Congreso mexicano: Desafíos y oportunidades post-pandemia. Instituto Belisario Domínguez, Senado de la República. <https://www.senado.gob.mx/ibd/publicaciones/cuadernos/ci24-2.pdf>

- Méndez, A. y Valencia, L. (2023). Reformas al reglamento interno y transformación digital del congreso mexicano: Desafíos y Oportunidades Post-pandemia. <https://www.senado.gob.mx/ibd/publicaciones/cuadernos/ci24-2.pdf>.
- Mill, J. S. (1861). Sobre la libertad. John W. Parker & Son.
- Ministerio de Autonomías. (2019). Estatutos y reglamentos autonómicos en Bolivia.
- Montesquieu, C. de. (1748). El espíritu de las leyes. Sociedad de las Ciencias.
- Morales, J. (2022). El voto nominal como instrumento de transparencia legislativa. *Revista Parlamentaria Latinoamericana*, 10(1), 75–89.
- Navarro Ameller, J. M. (2016). Metodología Jurídica. Sucre.
- Negretto, G. (2013). Redactando constituciones: presidentes, partidos y opciones institucionales en América Latina. Cambridge University Press.
- Nolhen, D. (2012). Gramática de los sistemas electorales. V&M Gráficas.
- Norris, P. (2011). Deficit democrático: ciudadanos críticos revisados. Cambridge University Press.
- North, D. C. (1990). Instituciones, cambio institucional y desempeño económico. Cambridge University Press.
- O'Donnell, G. (1994). Democracia delegativa. *Journal of Democracy*, 5(1), 55-69.
- Organización de Estados Americanos (OEA). (2007). Carta Democrática Interamericana.
- Pérez, R. (2019). El voto nominal como mecanismo de rendición de cuentas. *Revista de Estudios Legislativos*, 12(3), 45-68.
- Pildes, R. H. (2006). La constitucionalización de los partidos políticos estadounidenses. *Harvard Law Review*, 119(7), 1539-1606.
- Pitkin, H. F. (1967). El concepto de representación. University of California Press.
- Ramírez, F., & Gómez, S. (2022). Evolución de los sistemas de votación en parlamentos del siglo XXI. Instituto de Estudios Políticos.
- Reglamento del Senado. (2023). Senado de la República de México. <https://www.senado.gob.mx/>
- Rodríguez, P. (2019). Tendencias de voto en parlamentos latinoamericanos: análisis comparativo del voto legislativo. *Estudios Políticos Comparados*, 13(2), 110–126.

- Rose-Ackerman, S. (1999). *Corrupcion y gobierno: causas, consecuencias y reforma*. Cambridge University Press.
- Rousseau, J. J. (1762). *El contrato social*. Ediciones Akal.
- Sanchez, M. (2019). Percepcion de los legisladores respecto al voto nominal y secreto en la conformacion de la directiva. *Revista de Estudios Legislativos*, 15(2), 89-105.
- Schedler, A. (2002). *Autoritarismo electoral: dinamicas de competencia no libre*. Lynne Rienner Publishers.
- Senado de Espana. (2023). *Reglamento del Senado*. <https://www.senado.es>
- Shugart, M. S., & Carey, J. M. (1992). *Presidentes y asambleas: disenio constitucional y dinamicas electorales*. Cambridge University Press.
- Sistema de Informacion Legislativa (SIL). (2023). *Votacion nominal*. <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=247#:~:text=Votaci%C3%B3n%20nominal>
- Smith, J. (2020). Comprension del voto nominal y sus implicaciones para la toma de decisiones legislativas. *Journal of Political Science*, 45(4), 567-589.
- Smith, J., & Johnson, R. (2020). *Estructuras de liderazgo legislativo en perspectiva comparada*.
- Sunstein, C. R. (2006). *Infotopia: como muchas mentes producen conocimiento*. Oxford University Press.
- Torres, M. (2020). Tecnologías legislativas: El voto electrónico en América Latina. *Revista Latinoamericana de Derecho Parlamentario*, 6(1), 50–67.
- Verba, S. (2003). *Participacion y equidad politica: comparacion entre siete naciones*. University of Chicago Press.
- Westreicher, G. (2019, 10 de diciembre). *Metodo deductivo*. <https://www.significados.com/metodo-deductivo>
- Woodward, B., & Bernstein, C. (1974). *Todos los hombres del presidente*. Simon & Schuster.